

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 59

celebrada el viernes, 28 de diciembre de 1979

ORDEN DEL DIA (Continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

- De la Comisión de Industria y Energía, sobre el proyecto de ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 91-II, de 22 de diciembre de 1979).
- De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de regulación de las distintas modalidades de referéndum («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 97-II).

Votaciones de totalidad de los siguientes proyectos de Leyes Orgánicas:

- Del Consejo General del Poder Judicial.
 - Del Consejo de Estado.
 - Sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum.
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

	Página
— De la Comisión de Industria y Energía, sobre el proyecto de ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear (continuación)	3989
Artículo 1.º	3990

Los señores Tamames Gómez y Silva Cienfuegos-Jovellanos defienden sendas enmiendas de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso, respectivamente. El señor Garí Mir defiende el dictamen y se manifiesta, por tanto, en contra de estas enmiendas. Para rectificar, interviene de nuevo el señor Tamames Gómez. Fueron rechazadas las enmiendas defendidas. Explican el voto los señores Silva Cienfuegos-Jovellanos, Tamames Gómez y Garí Mir. Seguidamente, fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 2.º	3997

Los señores Tamames Gómez (Grupo Parlamentario Comunista), Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) y Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) defienden sus respectivas enmiendas. El señor Martín Oviedo (Grupo Parlamentario Centrista) defiende el dictamen y propone una enmienda transaccional en relación con la formulada y defendida por el señor Pérez Ruiz, del Grupo Parlamentario Andalucista, quien, en una nueva intervención, acepta dicha enmienda transaccional con una pequeña modificación. Se admite a trámite. Fueron rechazadas las enmiendas defendidas por los señores Tamames Gómez y Bandrés Molet, y aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Cen-

trista a la letra a). Quedan, pues, aprobados el párrafo inicial y la letra a) del artículo 2.º con el texto que lleva implícito la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista. Explican el voto los señores Silva Cienfuegos-Jovellanos, Tamames Gómez, Bandrés Molet y Alavedra Moner (Grupo Parlamentario Minoría Catalana).

A la letra b) defiende una enmienda el señor Tamames Gómez, y otra el señor Solana Madariaga (don Francisco Javier) por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Para defender el dictamen interviene el señor Martín Oviedo. Fueron rechazadas las enmiendas defendidas. Fue aprobado el texto del dictamen a la letra b). También fue aprobado el texto para la letra c).

En relación con la letra d), el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) hace una observación sobre la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El señor Alavedra Moner defiende esta enmienda, solamente en relación con un determinado párrafo, en vista de los argumentos expuestos anteriormente por el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos. A continuación, el señor Tamames Gómez defiende otra enmienda. El señor Martín Oviedo defiende el dictamen. Para rectificar, intervienen nuevamente los señores Tamames Gómez y Martín Oviedo. Fue rechazada la enmienda del señor Tamames Gómez y aprobado el texto del dictamen para la letra d).

Sobre la letra e) defiende dos enmiendas el señor Alavedra Moner, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana. También defienden enmiendas los señores Barrera Costa y Pérez Ruiz. Interviene en defensa del dictamen el señor De Grandes Pascual (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, intervienen de nuevo los señores Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) y Barrera Costa (Grupo Parlamentario Mixto). Fueron rechazadas las enmiendas defendidas y aprobado el texto del dictamen para la letra e). Explica el voto el señor Tamames Gómez.

Las letras f), g), i), k), ll) y m) fueron aprobadas según los textos del dictamen.

En relación con la letra h) defiende una enmienda el señor Tamames Gómez (Grupo Parlamentario Comunista). El señor Garí Mir (Grupo Parlamentario Centrista) defiende el dictamen. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen para esta letra.

Sobre la letra j), el señor Alavedra Moner (Grupo Parlamentario Minoría Catalana) defiende una enmienda. Interviene en defensa del dictamen el señor Martín Oviedo y formula una enmienda «in voce», a la que se adhiere el señor Alavedra Moner y retira la suya. Se admite a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Fue aprobado el texto del dictamen para la letra j) con la adición de la enmienda transaccional. Explican el voto los señores Tamames Gómez, Alavedra Moner y Martín Oviedo.

A la letra l) defiende una enmienda por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso el señor Solana Madariaga (don Francisco Javier). Defiende el dictamen el señor Hervella García (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar interviene de nuevo el señor Solana Madariaga (don Francisco Javier). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 3.º 4022

Los señores Tamames Gómez, Pérez Ruiz y Barrera Costa defienden sendas enmiendas. Interviene en defensa del dictamen el señor Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV). Intervienen nuevamente, para rectificar, los señores Tamames Gómez, Pérez Ruiz y Vizcaya Retana. Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Comunista y Andalucista. Para explicar el voto interviene el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Triginer Fernández. Fue aprobado el texto del dictamen. El señor Martín Oviedo explica su voto.

Se suspende la sesión a las tres de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley. (continuación):

Página

— De la Comisión Constitucional, sobre el proyecto de Ley Orgánica de regulación de las distintas modalidades de referéndum. 4033

Artículos 1.º y 2.º 4033

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 1.º y el del número 1 del artículo 2.º

El señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda en relación con los números 2 y 3 del artículo 2.º Turno en contra del señor Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar interviene nuevamente el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos. Fue rechazada la enmienda y aprobados los textos del dictamen para los números 2 y 3 del artículo 2.º

Página

Artículos 3.º a 5.º 4035

Fueron aprobados los textos del dictamen para los artículos 3.º y 4.º y número 1 del artículo 5.º

El señor Barrera Costa (Grupo Parlamentario Mixto) defiende una enmienda al número 2 del artículo 5.º También defienden enmiendas sobre este punto los señores Pérez Rojo (Grupo Parlamentario Comunista) y Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), quien formula una enmienda transaccional. En defensa del dictamen interviene el señor Moscoso del Prado (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación intervienen de nuevo los señores Barrera Costa y Vizcaya Retana. Se admite a trámite la enmienda transaccional del señor Vizcaya Retana. Fueron rechazadas las enmiendas del señor Barrera Costa y del Grupo Parlamentario Comunista, que propugnaban la supresión del número 2 del artículo 5.º También fue rechazada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario

Vasco (PNV). Fue aprobado el texto del dictamen para el número 2 del artículo 5.º El señor Arredonda Crecente (Grupo Parlamentario Andalucista) explica su voto en relación con el artículo 5.º

Página

Artículos 6.º a 8.º 4041

Fueron aprobados los textos del dictamen en relación con los artículos 6.º, 7.º y 8.º, este último excepto el número 4. El señor Arredonda Crecente defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista sobre el número 4 del artículo 8.º, y el señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista) defiende otra también a dicho número y de adición de un número nuevo. El señor Cisneros Laborda interviene en defensa del dictamen. Para rectificar hacen uso de la palabra nuevamente los señores Pérez Royo (quien formula una enmienda transaccional) y Arredonda Crecente. Se admite a trámite la enmienda transaccional del señor Pérez Royo. Fue rechazada la primera parte de la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. También fue rechazada el resto de dicha enmienda, por lo que queda rechazada en su totalidad. Igualmente fue rechazada la enmienda transaccional del señor Pérez Royo. Fue aprobado el texto del dictamen para el número 4 del artículo 8.º, con lo que queda aprobado en su totalidad. Explica el voto el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos.

Página

Artículo 9.º 4056

El señor Pérez Royo defiende tres enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, y el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos otra del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. A favor del dictamen interviene el señor Alzaga Villaamil (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación intervienen nuevamente los señores Pérez Royo, Silva Cienfuegos-Jovellanos y Alzaga Villaamil. En relación con el número 3 de este artículo intervienen los señores Guerra González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Attard Alonso y Al-

zaga Villaamil, produciéndose una discusión sobre una enmienda transaccional. Contestación del señor Presidente.

El señor Presidente da por terminada la cuestión suscitada por el señor Guerra González y pregunta a la Cámara si es admitida a trámite la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista en relación con el párrafo segundo del número 2 del artículo 9.º Se admite a trámite. Fue rechazada esta enmienda transaccional. También fueron rechazadas las restantes enmiendas. A continuación fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 9.º Finalmente fue rechazada otra enmienda del Grupo Parlamentario Comunista de adición de un nuevo número a este artículo.

Página

Artículo 10 4071

El señor Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV) renuncia a la defensa de su enmienda y pide sea sometida a votación. El señor Silva Cienfuegos-Jovellanos (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda. Fueron rechazadas estas dos enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 11 4072

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso defiende una enmienda el señor Silva Cienfuegos-Jovellanos. El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Faura Sanmartín (Grupo Parlamentario Centrista), quien formula una enmienda transaccional. Se admite a trámite. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y aprobada la transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 12 4075

El señor Silva Cienfuegos-Jovellanos defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Faura San-

martín (Grupo Parlamentario Centrista) se adhiere a esta enmienda. Fue aprobada la enmienda. Fue aprobado el texto del dictamen, incorporando la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista antes aprobada.

Página

Artículo 13 4075

Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Democrática fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 14 a 19 y Disposiciones transitorias, adicional y finales ... 4076

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor Pérez Royo al artículo 14. El señor Faura Sanmartín formula una enmienda transaccional por el Grupo Parlamentario Centrista, que encuentra conforme el señor Pérez Royo, con ciertas reservas. Se admite a trámite dicha enmienda. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aprobada la transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Fueron aprobados los textos del dictamen. Defienden sus enmiendas los señores Gómez de las Rocas y Silva Cienfuegos-Jovellanos a la Disposición transitoria segunda, que fueron rechazadas. En relación con la Disposición adicional, defiende una enmienda el señor Barrera Costa. El señor Moscoso del Prado defiende el dictamen. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Queda dictaminado este proyecto de ley.

Página

Votaciones de totalidad de las siguientes Leyes Orgánicas:

— **Del Consejo General del Poder Judicial** 4084

Fue aprobada por 258 votos contra 17, con dos abstenciones.

El señor Presidente declara definitivamente aprobado el proyecto de Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, habiendo quedado incorporadas al mismo las enmiendas

del Senado anteriormente aprobadas por el Congreso.

Página

— **Del Consejo de Estado** 4085

Fue aprobada por 258 votos contra 17, con tres abstenciones.

El señor Presidente declara aprobado este proyecto de Ley Orgánica, que será remitido al Senado para la ulterior tramitación constitucional.

Página

— **Sobre regulación de las distintas modalidades de referendum** 4085

Fue aprobada por 252 votos contra 23, con dos abstenciones.

El señor Presidente declara aprobado este proyecto de Ley Orgánica, que será remitido igualmente al Senado para la ulterior tramitación constitucional. Explican el voto los señores Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Rojas-Marcos de la Viesca (Grupo Parlamentario Andalucista), Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista), Alzaga Villaamil (Grupo Parlamentario Centrista) y Guerra González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Se levanta la sesión a las diez y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY (Continuación):

— **DE LA COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR (Continuación).**

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, proseguimos con el debate y vo-

tación del proyecto de ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Artículo 1.º Al artículo 1.º mantienen enmiendas los Grupos Comunista y Socialista.

Para la defensa de sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, empezamos ahora el debate de las enmiendas concretas al articulado del proyecto de ley del Consejo de Seguridad Nuclear. Al artículo 1.º el Grupo Parlamentario Comunista había presentado dos enmiendas. Una de ellas, referente al número 2 del artículo, ha sido asumida, por lo cual la retiramos. Se refería precisamente al tema de la elaboración del presupuesto por el propio Consejo. En este sentido nos complace poner de relieve que esta asunción de la enmienda significa que el Consejo de Seguridad Nuclear podrá elaborar sus propios presupuestos para su inserción en los Presupuestos Generales del Estado, lo cual nos parece que es una de las pocas mejoras importantes que ha habido en el proyecto de ley.

Pero queda otra enmienda al artículo 1.º del proyecto de ley, y esta enmienda contiene, por así decirlo, tres partes. Una de ellas, en cierto modo, también fue asumida cuando se estableció que en vez de organismo autónomo de la Administración Central, el Consejo se considera como ente de derecho público, independiente de la Administración Central del Estado. La diferencia no es puramente terminológica, sino que implica también una categoría de más alto rango, por así decirlo, para el Consejo. No vamos a insistir en este punto, puesto que ha sido asumido, como decíamos, por el dictamen de la Comisión.

Quedan, en cambio, dos cuestiones que nos parecen importantes, que vamos a defender para que el Pleno considere la posibilidad de su incorporación al texto definitivo de la ley. La primera es el cambio de nombre del Consejo. Nos parece que el Consejo no debería ser simplemente un Consejo de Seguridad Nuclear, sino un Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear. El antecedente más importante, al que se hacen, por lo demás, numerosas referencias en muchas de las enmien-

das presentadas y en muchas de las intervenciones de UCD en la Ponencia y en la Comisión, está en el «Nuclear Regulatory Commission», la Comisión Reguladora de los Estados Unidos para Asuntos Nucleares, que significa precisamente que tiene una función fundamentalmente de regulación; es decir, de establecer las prescripciones de acuerdo con las cuales deben establecerse las centrales nucleares y no solamente su inspección.

Nos parece que sin la función de regulación el Consejo de Seguridad Nuclear no disfruta de esa mínima independencia a la que hacíamos alusión ayer, y no va a disponer, por consiguiente, de la autoridad imprescindible para ejercer su función de convicción de la sociedad respecto de las garantías de la energía nuclear para usos pacíficos.

La segunda cuestión que planteamos para su defensa en este momento es que el Estatuto del Consejo sea elaborado por las Cortes. En la discusión en la Ponencia y en la Comisión se ha observado una gran confusión en torno a este tema y está claro que no se ha decidido si va a haber o no una ley de emplazamientos, que es una cuestión fundamental, porque para eludir el tema de si en el Estatuto van a estar las reglamentaciones básicas de los emplazamientos nucleares, se habló mucho en la discusión en Ponencia y en Comisión de una posible ley de emplazamientos, pero, que yo sepa, no se ha llegado a concretar de una manera específica si vamos a tener esta ley y, desde luego, no se ha hecho ninguna recomendación formal por parte de la Comisión en este sentido.

En cuanto a las funciones reales de las Comunidades Autónomas, quiero referirme a algunas de las observaciones hechas ayer por el señor Vizcaya en el sentido de que estaba satisfecho de la presencia de las Comunidades Autónomas en relación con la Ley del Consejo de Seguridad Nuclear, y lo cierto es que el papel de las Comunidades Autónomas está desdibujado. En ninguna parte de la ley se dice que su informe sea vinculante cuando tenga carácter denegatorio, que es precisamente a lo que aspirábamos nosotros como principio básico de la presencia real de las Comunidades Autónomas.

El tema de los emplazamientos, el deslinde de actividades con la Junta de Energía Nu-

clear y el tema de la participación de las Comunidades Autónomas nos parece que son materias del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear que, por tanto, desbordan ampliamente lo que se entiende normalmente por potestad reglamentaria del Gobierno, y al desbordar la potestad reglamentaria y entrar en materias propiamente legislativas hacemos la advertencia de que este Estatuto, si se hace por decreto, puede incurrir en inconstitucionalidad.

Se me dijo ayer, en una de las contestaciones, que ésa era una decisión adoptada por el Congreso Pleno con solamente dos votos en contra. Lo dijo el señor Martín Oviedo y, efectivamente, así es. Sin embargo, quiero aprovechar la ocasión para señalar que en los distintos capítulos del Plan Energético Nacional se puede apreciar que en el tema del balance energético participan dos Grupos Parlamentarios con sus observaciones; en el capítulo sobre conservación de energía, cuatro; en investigación, dos; en el sector eléctrico, tres; en el de carbón, cuatro; en el de petróleo, tres; en el de gases, cuatro; en el de nuevas energías, cuatro, y en el de ecología, dos. El único sector donde hay solamente presencia de un Grupo, y más concretamente de UCD, es el sector nuclear, y ésa es una nota diferenciadora muy importante dentro del Plan Energético; el capítulo del sector nuclear no asumió posiciones de los demás Grupos, que es un capítulo que se debe fundamentalmente a Unión de Centro Democrático, a pesar de lo cual entendemos que ese capítulo del sector nuclear es mejor que el proyecto de ley que hoy estamos discutiendo, porque en tal capítulo se habla de la independencia del Consejo y de su intervención en la tramitación de los expedientes, en el procedimiento de autorización de las instalaciones nucleares y radiactivas, sin mencionar para nada en ese momento al Ministerio de Industria y Energía, con lo cual se da una primacía indudable al Consejo. Y después, desvirtuando el propio texto del Plan Energético Nacional, capítulo V, lo que se hace es dar la absoluta prioridad al Ministerio de Industria y Energía.

Por tanto, consideramos que hay un salto atrás en ese sentido, que hay toda una serie de situaciones regresivas respecto al propio

Plan Energético y que, desde luego, el Estatuto es el punto culminante de esas situaciones regresivas y plantea el peligro indudable de que se entre en la vía de la inconstitucionalidad al desbordar las materias reglamentarias que el Estado puede desarrollar por decreto, pero nada más. En este sentido defendemos el cambio de nombre y, sobre todo, hacemos especial énfasis en el tema del Estatuto, que debe ser elaborado por las Cortes porque, por la importancia de sus materias, no se puede escamotear al Congreso de los Diputados y al Senado una cuestión tan fundamental.

Pedimos a todas las señoras y señores Diputados el voto favorable a esta enmienda número 92 del Grupo Parlamentario Comunista sobre el artículo 1.º de la ley que estamos discutiendo.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, Señorías, la enmienda número 124, del Grupo Parlamentario Socialista, lo que pretende es que, aun cuando el proceso de elaboración del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear siga, básicamente, el proceso que figura en el proyecto del Gobierno, sin embargo, entre la propuesta de ese Estatuto confeccionado por el propio Consejo y la aprobación reglamentaria por el Gobierno exista un momento de conocimiento por parte de la Comisión de Industria y Energía del Congreso de los Diputados.

Efectivamente, ese Estatuto va a tener una importancia sustancial, va a definir no solamente el Reglamento de régimen interior, por así decirlo, del propio Consejo, sino que va a definir o caracterizar la forma de organización del órgano técnico propio del Consejo, de la tecnoestructura que, en definitiva, va a condicionar las decisiones, en alguna medida, políticas, de la política nuclear o de seguridad nuclear que vaya a adoptar el Consejo. Y la fórmula que proponemos consiste en que, previamente a la aprobación por el Gobierno, tenga conocimiento del contenido de ese Estatuto la Comisión de Industria y

Energía. La funcionalidad de esa propuesta estriba en que, a partir de ese conocimiento por parte de la Comisión de Industria y Energía, pueda desencadenarse alguna de las iniciativas reglamentarias previstas en el Reglamento provisional de la Cámara y pueda proponerse, en su caso, una moción que condicione las resoluciones que el Gobierno adopte en relación con ese Estatuto, así como, en última instancia, que haya una mayor vinculación entre el Consejo y el Parlamento, que se establece en nuestra enmienda por esa vía de conocimiento, pero que creemos que es suficiente.

No somos partidarios, en cambio, como explicaremos posteriormente en el turno de explicación de voto al votar las dos enmiendas que ahora se someten a la Cámara, de que la elaboración se relegue a una nueva ley, porque, dada la naturaleza de urgencia que tiene este proyecto, posponer la constitución del Consejo a una nueva ley que elabore su Estatuto, nos parece que no se compadece precisamente con ese carácter de urgencia.

Por otra parte, esa función, en alguna medida tutelar, que se asigna a la Comisión de Industria y Energía, es coherente con la que también tiene en cuanto al procedimiento de designación de los miembros del Consejo; es coherente con la que también tiene en cuanto a la información que en todo caso el Consejo debe servir a la Cámara, a través de la Comisión de Industria y Energía, sobre el desarrollo de sus actividades; es coherente, en definitiva, con el nivel de participación, que en nuestras enmiendas hemos defendido, que debe corresponder a la Cámara, a través de la Comisión de Industria y Energía, respecto de las actividades del Consejo de Seguridad Nuclear.

Y, en alguna medida, también diversifica las dependencias. Garantiza de una forma importante la independencia del Consejo a través de diversificar las dependencias: ya no se produce una dependencia exclusiva en este aspecto normativo respecto del Gobierno, sino que se produce también una dependencia respecto del Parlamento a través de la Comisión de Industria y Energía.

Creemos que, por otra parte, es una enmienda que debe ser perfectamente asumida, que no existen razones que impidan ese de-

recho de conocimiento por parte del Parlamento a través de la Comisión de Industria y Energía, y de ahí que pidamos a todos los miembros de la Cámara el voto a favor de esta enmienda número 124 del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en defensa del dictamen respecto del artículo 1.º tiene la palabra el señor Garí.

El señor GARI MIR: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Tamames, en la defensa que ha hecho de la enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Comunista, ha dicho que se trataba simplemente de un cambio de nombre al Consejo de Seguridad Nuclear.

Pienso, Señorías, que ésta no es una cuestión que pueda despacharse así. No se trata simplemente de un cambio de nombre. La propuesta del Grupo Parlamentario Comunista —ya quedó claro ayer, en la intervención del señor Tamames— no propone un cambio de nombre del Consejo de Seguridad Nuclear, sino que propone, fundamentalmente, un cambio de filosofía del Consejo de Seguridad Nuclear. Y ese cambio de filosofía se puede vislumbrar y analizar viendo el contenido de las futuras enmiendas que piensa mantener el Grupo Parlamentario Comunista, desde la 94 hasta la 103, en que se va configurando cómo debe ser ese Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear.

El Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear que propone el Grupo Comunista establece las reglamentaciones; tiene plena capacidad normativa. El Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear que propone el Grupo Comunista concede las autorizaciones para las instalaciones nucleares; el Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear impone las sanciones; el Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear, en suma, es un organismo que tiene plenas y absolutas atribuciones en el campo de la regulación nuclear.

Yo diría, Señorías, que incluso convendría citar una frase que se contiene en una de las motivaciones de estas enmiendas, en la que el Grupo Parlamentario Comunista dice: «El Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear tiene que tener en el área de su competen-

cia plena capacidad legislativa, ejecutiva y judicial. En el campo nuclear no cabe la separación de poderes».

En suma, Señorías, pienso que el Grupo Parlamentario Comunista pretende que exista un Gobierno para todas las cuestiones y otro Gobierno para el tema nuclear. Por contra, el Consejo de Seguridad Nuclear que propone el dictamen de la Comisión es un Consejo que, contrariamente a lo que diga el señor Tamames, tiene plena independencia, garantizada por su propia constitución, avalada por una amplia mayoría de esta Cámara; tiene plena independencia por su amplia capacidad de propuesta al Gobierno de todas las reglamentaciones que haya que proveer, y tiene plena independencia —y esto es fundamental— para, en todas aquellas materias que afecten a la seguridad, emitir informes que son vinculantes para el Gobierno.

En suma, Señorías, pensamos —y ello quedó claro ayer en el debate a la totalidad— que el Consejo de Seguridad Nuclear que configura el texto del dictamen cumple perfectamente las resoluciones del Plan Energético Nacional, que si bien, como decía el señor Tamames, corresponden a propuestas del Grupo Centrista, fueron asumidas por la mayoría de los Grupos y contaron con la abstención de otros, teniendo —como dijo el señor Martín Oviedo ayer— única y exclusivamente dos votos en contra.

El señor Tamames cita como modelo a tener en cuenta la «Nuclear Regulatory Commission» y —añade en la motivación de su enmienda— «las instituciones similares en los demás países». La «Nuclear Regulatory Commission», señor Tamames, es una agencia del Gobierno Federal americano, es un organismo típico de la Administración americana, y S. S. sabe muy bien que la filosofía de la Administración americana no es transplantable a Europa. No es un organismo especial que la Administración americana tenga para el tema nuclear, sino que es un organismo que responde a la filosofía general para determinadas cuestiones en la Administración americana.

Pero a mí me gustaría hacer especial hincapié en la frase que sigue en la motivación. Dice: «y las instituciones similares en los demás países». Señor Tamames, por mucho que

yo me he esforzado en analizar la legislación comparada con ese tema, no he encontrado en ninguno de los demás países de la OCDE organismo similar. Absolutamente ninguno. La filosofía general que se utiliza para la autorización y los procedimientos de autorización de emplazamientos nucleares siempre responden normalmente al mismo modelo, al mismo criterio. La capacidad de decisión está en el Gobierno; en unos casos, a nivel de Consejo de Ministros; en otros, a nivel de Presidencia de Gobierno; en otros, en un determinado departamento y, por lo general, suele existir —y no en todos los casos— un organismo consultivo de aquel centro que debe tomar la decisión.

No sé si el señor Tamames se refiere, cuando habla de instituciones similares en los demás países, al caso de Canadá o al de Gran Bretaña. En ambos casos existe un organismo que quizá pudiera asemejarse al que estamos configurando en este proyecto de ley, pero que, tanto en el caso de Canadá como en el de Gran Bretaña, están bajo la tutela de un determinado ministerio y, en el caso de Gran Bretaña, incluso bajo la dependencia del Secretario de Estado de la Energía.

Yo coincido con la filosofía del señor Tamames cuando nos decía ayer que el tema nuclear entraña un riesgo grande, riesgo grande que supone la existencia de unas medidas y unos mecanismos de seguridad para dar confianza al ciudadano. Coincido con el señor Tamames en que existe también necesidad de una información objetiva para que el ciudadano tenga confianza en los organismos que toman esas medidas, y estoy de acuerdo con el señor Tamames en que la independencia del organismo es lo que puede avalar esta confianza. Pero existe también otra cuestión en la que a mí me gustaría entrar, aunque sea muy rápidamente.

La gravedad de la problemática energética exige eficacia en la toma de decisión y esa eficacia solamente puede conseguirse a través de la coordinación. La nuclear es una fuente de energía primaria que debe coordinarse con todas las demás, a través de todas las decisiones que se tomen y que afecten a las demás fuentes de energía.

Pensamos que el proyecto del Consejo de Seguridad Nuclear, salvando su independen-

cia, atendiendo correctamente a los temas de la seguridad, deja en manos del Gobierno las decisiones de coordinación, y por eso, porque no entramos en juzgar si es mejor o peor la filosofía del señor Tamames o la del texto de la Comisión, aunque sí entendemos que tanto la Comisión como, incluso, las referencias que hemos hecho al Derecho comparado avalan y suscriben las tesis de la Comisión, nosotros votaremos en contra de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Muchas gracias, señor Presidente.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, muchas gracias. Con mucha brevedad, voy a rectificar algunas observaciones del señor Garí, en el sentido de que nuestra filosofía, efectivamente, es distinta de la del Grupo de UCD y eso está bien claro, pero, por si no estuviera lo suficientemente nítido, querría precisarlo aún más.

En el tema nuclear hay, por así decirlo, o tendría que haber, en nuestra opinión, tres protagonistas, además de la sociedad, que rodean a todo este campo de protagonismo. En primer lugar, las empresas, que nosotros querríamos que estuvieran dentro del sector público, pero que hoy están dentro del sector privado, que promueven las iniciativas de construcción de centrales; en segundo lugar, el Ministerio de Industria y Energía, que coordina y planifica todos esos proyectos individualistas; en tercer lugar, el Consejo de Regulación y Seguridad Nuclear, que tendría que decidir, autorizar y vigilar. Y estaría muy claro el campo delimitado de esta forma, con esos tres protagonistas rodeados por la sociedad, atenta a lo que sucede en el escenario. Pero ésa es la filosofía del Grupo Parlamentario Comunista a la que se opone el Grupo del Gobierno, planteando una confusión de funciones, mezclando todo y haciendo, en definitiva, que el Consejo de Seguridad Nuclear no participe de una manera razonable en ese campo de fuerzas.

Una segunda aclaración que debo hacer al señor Garí en relación con su turno en contra es que no estamos de acuerdo en que el Consejo de Seguridad Nuclear tenga, como él dice, plena independencia, porque la plena independencia de propuesta no significa apenas nada; eso es prácticamente un derecho civil de carácter común. Todos los españoles tenemos el derecho de petición y una petición puede ser una propuesta; existe ya la iniciativa legislativa con 500.000 firmas y va a haber otros cauces para hacer propuestas. El derecho de propuesta no significa posibilidad de incidir realmente sobre la realidad, y lo que nosotros pedimos para el Consejo es que pueda incidir sobre la realidad con algo más que un derecho de propuesta: con la decisión, con la vigilancia y con el seguimiento de los problemas. Por eso insistimos en que el Consejo es tan importante.

Por último, en cuanto a la observación sobre los tres poderes, haré una aclaración ulterior en el siguiente turno.

En cuanto a las organizaciones similares, efectivamente, son las de Canadá y Gran Bretaña, como ha indicado el señor Garí. Por eso decimos «similares», porque no son exactas. Pero a mí me parece que lo importante no es tener solamente a la vista los precedentes, que los hay y muy importantes, como la Comisión nuclear reguladora de los Estados Unidos, sino que lo importante es darse cuenta de que estamos construyendo un Estado democrático, que el Estado democrático exige confianza del pueblo respecto de sus instituciones y que en el preámbulo de la Constitución hay algo que nos obliga en todo momento, que es la construcción de una democracia avanzada, y que la democracia avanzada significa no solamente participación, sino credibilidad de las instituciones y, desde luego, el Consejo de Seguridad Nuclear, tal como va, no es un órgano de una democracia avanzada, sino que es un vestigio de situaciones autoritarias contra las cuales está precisamente con sus enmiendas el Grupo Parlamentario Comunista. Nada más, gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 1.º

Votaremos, en primer lugar, la enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Comu-

nista, respecto del número 1 del artículo 1.º
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 22; en contra, 229; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista al número 1 del artículo 1.º

Votaremos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del mismo número 1 del artículo 1.º
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 105; en contra, 133; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al número 1 del artículo 1.º

Votaremos a continuación el número 1 del artículo 1.º en los términos del dictamen.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Pido la palabra para explicar el voto de mi Grupo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para explicación de voto, el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Muy brevemente, señor Presidente, para explicar nuestro voto negativo a la enmienda número 92 del Grupo Parlamentario Comunista y nuestro voto positivo a nuestra propia enmienda.

En cuanto al voto negativo a la enmienda número 92, además de las razones expuestas ya en cuanto a la inconveniencia de que un proyecto que se tiene que dictaminar por el procedimiento de urgencia se remita a una nueva ley, existe otra razón, no sé si llamarla de índole constitucional, que es la siguiente: efectivamente, en la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista se hace referencia a que el propio estatuto del Consejo será elaborado como ley ordinaria de Cortes. No se determina de dónde partirá la iniciativa legislativa que desencadene la elaboración de esa

ley ordinaria. Naturalmente, como a tenor de la Constitución esa iniciativa corresponde únicamente al Gobierno o a los Grupos Parlamentarios, o excepcionalmente a las Comunidades Autónomas, solamente podemos concebir dos posibilidades: que en la mente de los redactores de la enmienda esté previsto que esa iniciativa corresponda al Consejo, en cuyo caso estaríamos en un supuesto abiertamente inconstitucional, por lo menos, o que esa iniciativa corresponda al Gobierno, en cuyo caso quien elaboraría el proyecto sería precisamente el Gobierno, fórmula que creemos es peor que la del propio dictamen de la Comisión, en la medida en que en ese dictamen la iniciativa de elaboración del Reglamento que constituye el estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear corresponde al propio Consejo de Seguridad Nuclear.

Por eso creemos que en la primera de las posibilidades nos encontramos en un supuesto que no concuerda con la previsión de iniciativa legislativa de la Constitución, mientras que en la segunda de las posibilidades, puesto que las dos son concebibles a tenor de la ambigüedad de la enmienda número 92 del Grupo Parlamentario Comunista, la elaboración de ese proyecto correspondería al Gobierno, lo cual nos parece peor que el propio dictamen de la Comisión.

En lo que respecta a nuestra enmienda, tenemos que recordar que ayer, en la fijación de postura en el debate de totalidad, mi compañero de Grupo, señor Solana, distinguió tres posiciones: una posición crítica respecto a la redacción originaria del proyecto remitido por el Gobierno; una moderada satisfacción en cuanto a la acogida que habían tenido parte de nuestras enmiendas, y lo que podríamos llamar un compás de esperanza ante la posibilidad de que el resto de las enmiendas que completarían realmente la elaboración de un Consejo de Seguridad Nuclear verdaderamente satisfactorio pudieran ser acogidas por el Grupo Parlamentario Centrista.

Este es un mal comienzo. Nuestra primera enmienda, que hay que decir que en alguna medida era inocua, no ha sido acogida y tenemos que anunciar, ya desde ahora, que nuestra posición global ante el texto que sea dictaminado por la Cámara será satisfactoria o insatisfactoria en la medida en que se dé

acogida a las sucesivas enmiendas. En consecuencia, aquel compás de esperanza que ayer había abierto el señor Solana se puede frustrar si prosigue en su postura el Grupo Parlamentario Centrista respecto de sucesivas enmiendas, esa actitud que se ha manifestado al votar la primera enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, no era nuestra intención intervenir en esta explicación de voto, pero, a la vista de las observaciones del señor Silva, quizá alguna puntualización sea oportuna dado que el señor Silva ha hecho un análisis de nuestra enmienda que creemos no corresponde a la realidad.

Nosotros, al proponer que el estatuto se haga por ley ordinaria de Cortes, lo que planteamos es el procedimiento normal del Reglamento provisional del Congreso, sin entrar en quién va a proponer esa ley, porque entendemos que eso sería el resultado de una dinámica que se crearía a partir de la constitución del propio Consejo de Seguridad Nuclear. Por tanto, sería el resultado de nuestros propios movimientos institucionales creados por la generación del Consejo.

En cambio, entendemos que la enmienda del Grupo Socialista resultaba un procedimiento un tanto peculiar, porque al enviar el proyecto de estatuto a la Comisión para fijar posiciones en ella y después plantear al Gobierno una moción, parece como si planteando al Gobierno una moción ya estuviera todo resuelto. Pero esta casa está llena de mociones, aprobadas por unanimidad, sobre las cuales después ni el Grupo de UCD ha presionado ni el Gobierno ha ejecutado.

El propio Ministro de la Presidencia, señor Pérez Llorca, ponía de relieve que las mociones no tienen fuerza vinculante. Por tanto, si no tienen esa fuerza, de nada serviría aprobar una.

Entendíamos, por consiguiente, que lo lógico era seguir el cauce normal, previsto en el Reglamento, de una ley ordinaria de Cortes, porque la cuestión fundamental, que no

se ha planteado en los turnos de explicación de voto, es que se desborda la materia reglamentaria propia del decreto del Gobierno, y eso está claro que puede ser en el futuro origen de recursos de inconstitucionalidad, muy bien fundamentados.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Garí.

El señor GARI MIR: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quisiera, en primer lugar, pedir excusas al Grupo Parlamentario Socialista por no haber hecho alusión, en mi turno de defensa del dictamen, al contenido de su enmienda. Quizá el pretender dar una contestación global a la filosofía del Grupo Parlamentario Comunista me lo ha impedido, por razones de tiempo; si bien quisiera añadir que el mismo señor Silva ha reconocido que el contenido de su enmienda era inocuo.

Precisamente por pensar que esa enmienda no añadía nada al texto del dictamen y, fundamentalmente, por creer que no impedía ninguna de las iniciativas legislativas a las que ha hecho referencia el señor Silva cuando ha defendido su enmienda, nuestro Grupo ha votado a favor del texto del dictamen, lo cual no prejuzga en absoluto la actitud que pueda tomar respecto al resto del proyecto; actitud que, como sabe muy bien el señor Silva, ha sido abierta y constructiva a lo largo de los trabajos, tanto de la Ponencia como de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del número 1 del artículo 1.º, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 239; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 1.º, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Votaremos seguidamente el número 2 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 264; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 1.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 2.º A la letra a) del artículo 2.º mantiene el Grupo Parlamentario Comunista su enmienda número 94.

Tiene la palabra para su defensa el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este artículo 2.º, que establece las funciones del Consejo de Seguridad Nuclear, es, quizá, el más importante, o, por lo menos, uno de los más importantes del proyecto de ley, y pensamos que precisamente es en este artículo donde tenemos que calibrar si se cumplen aquellos principios de los que el Grupo Parlamentario Comunista hacía exposición ayer, para asegurar que el Consejo sea una buena institución, es decir, la competencia, la independencia y la autoridad.

Podemos empezar diciendo que en la letra a) del artículo 2.º, a que se refiere la enmienda número 94 del Grupo Parlamentario Comunista, la independencia brilla por su ausencia. Y brilla por su ausencia no por afirmaciones más o menos vagas, sino, sencillamente, ateniéndose al texto del proyecto donde se dice escuetamente que el Consejo de Seguridad Nuclear lo que puede hacer, simplemente, es proponer al Gobierno las reglamentaciones, es decir, emite el informe, pero es el Ministerio de Industria y Energía el que decide. Que se haya ganado en la Ponencia y en Comisión que el informe del Consejo sea vinculante cuando tenga carácter derogatorio, o sea vinculante en sus condicionamientos, no es suficiente, porque puede haber toda una serie de presiones sobre el Consejo, especialmente cuando éste, como veremos en el curso del debate, se ve reducido, de los seis miembros que originariamente iba a tener, a simplemente cuatro, con lo cual la concentración de poder en esos jueces miembros del Consejo aumenta todavía más.

Nos parece que de esta forma no va a haber esa independencia que consideramos como uno de los criterios fundamentales, porque siendo el Ministerio el que resuelve, está claro que el Consejo es meramente consultivo, y por esa razón el Grupo Parlamentario Comunista ha presentado esta enmienda, entendiendo que debe ser el Consejo el que decida en materia de emplazamientos, de autorizaciones y de vigilancia, y no el Ministerio de Industria y Energía, como hasta ahora, con el resultado de una catastrófica política de centrales nucleares, que todos conocemos; con el resultado de una situación financiera de las empresas eléctricas, que dentro de dos o tres años tendremos presente en este hemisferio como un hecho consumado; con el resultado de una falta de desarrollo tecnológico y de la penetración en todas las decisiones del «lobby» nuclear internacional; y esa política es la que se va a seguir con este Consejo, porque en definitiva el Consejo no va a mandar nada, sino que va a seguir haciéndolo el Ministerio de Industria y Energía.

Por eso nosotros decimos que tiene que haber esos poderes para el Consejo, y debemos plantearnos unos criterios en torno a los temas más importantes, como son los emplazamientos y la presencia de las Comunidades Autónomas en las decisiones.

En cuanto al emplazamiento, defendemos el criterio de que las centrales nucleares se ubiquen en áreas suficientemente alejadas de las concentraciones de población, lo cual no ha sido el caso de España hasta ahora en muchas circunstancias. Defendemos también, segundo punto, que no afecten a las cabecezas de toda una serie de cursos fluviales, de los cuales depende el desarrollo económico y social de regiones enteras, y decimos que el informe preceptivo de las Comunidades Autónomas ha de tener carácter vinculante cuando sea en sentido negativo, es decir, que si una Comunidad Autónoma no quiere tener una central nuclear, por las razones que sean, no debe tenerla, porque entendemos que es un derecho disponer de los propios recursos, cuando las instituciones, como este Consejo, no ofrecen la suficiente credibilidad.

Podríamos argumentar extensamente algunas de las apoyaturas lógicas de estos plan-

teamientos; vamos a hacer una síntesis. En el informe Kemeny, que tantas veces se cita, en algunas de sus recomendaciones sobre el accidente de la isla de las Tres Millas, se refiere a la necesidad de alejar los centros de generación nuclear de los núcleos de población.

La experiencia de Valdecaballeros nos basa el argumento sobre la segunda cuestión en el sentido de que no se puede poner una central nuclear en la cabecera de los regadíos del Guadiana, de todo el Plan de Badajoz y de todo el futuro de la región extremeña.

En cuanto a las competencias de las Comunidades Autónomas, insistimos, porque hay que hacer la lectura de la Constitución tal cual es y tal como debemos desarrollarla y el artículo 148, número 3, dice que la ordenación del territorio urbano y de la vivienda es una cuestión reservada a las Comunidades Autónomas. Pues bien, una central nuclear determina transformaciones radicales en la ordenación del territorio. Todos sabemos que en 50 kilómetros a la redonda de una central nuclear los asentamientos de población son prácticamente imposibles; esto significa que quedan 8.000 kilómetros cuadrados influidos por una central nuclear; en el caso del País Vasco, prácticamente todo su territorio. Entonces, ¿cómo hacer la ordenación del territorio por las Comunidades Autónomas si tienen que aceptar el «diktat» del Ministerio de Industria y Energía para la implantación de las centrales? El artículo 148, en su número 9, dice que la gestión en materia de protección del medio ambiente es también una cuestión de las Comunidades Autónomas. Este precepto constitucional quedaría absolutamente interferido por una decisión como la que representa el artículo 2.º, letra a), del proyecto de ley que estamos discutiendo.

Por estas tres razones, dos de criterio sobre emplazamiento y una sobre Comunidades Autónomas, y, fundamentalmente, por lo que engloba a esas tres cuestiones, que es la no independencia del Consejo, es por lo que pedimos a las señoras y señores Diputados el voto favorable a la enmienda comunista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 179, del Grupo Parla-

mentario Mixto, respecto del mismo párrafo del artículo 2.º, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para hacer la defensa de las enmiendas 179, 180 y 181, relativas todas al artículo 2.º del dictamen de la Comisión.

Ayer, en el debate sobre la totalidad de la ley, decíamos que nuestra Formación política, Euskadiko Ezkerra, está en contra de la opción nuclear; pero quizá no quedó suficientemente precisado que no somos partidarios de esa opción porque creemos que los costes sociales de la misma son superiores a los beneficios, y porque el Gobierno no ha abordado con seriedad una política de ahorro energético y de utilización a fondo de todas las demás fuentes alternativas de energía, haciendo una moratoria en toda construcción nuclear para hacer un debate a nivel de todo el Estado que dé solución definitiva a todo este problema. Pero también decíamos ayer, y reafirmamos ahora, que estamos dispuestos a ser convencidos de lo contrario cuando se nos explique que, efectivamente, ese coste social está por debajo de los beneficios que pueda producir esa opción, y para ello creemos que nada mejor que un Consejo de Seguridad Nuclear que merezca la plena confianza del pueblo, que es el que va a soportar precisamente esos costes sociales.

También decimos, y decíamos, que esta regulación del Consejo de Seguridad Nuclear no inspira o no puede inspirar, a nuestro juicio, esa confianza popular que merecería un organismo tan importante como el que aquí está naciendo a la vida del derecho. Por eso presentamos estas enmiendas al artículo 2.º, artículo muy importante, fundamental dentro del proyecto, que tiene esencialmente como filosofía la presencia de las Comunidades Autónomas en toda decisión de orden nuclear.

En la letra a) del artículo 2.º, fundamentalmente, tenemos el deseo de introducir el siguiente texto: «En la elaboración de esta reglamentación y normas participarán las Comunidades Autónomas a través de los Consejos de Seguridad Autonómicos». Es decir, se trata de la creación de los Consejos de Seguridad Autonómicos coordinados con el Con-

sejo de Seguridad Nuclear, llamémosle Central.

En realidad, el artículo 2.º de la Constitución —como ha argumentado hace pocos minutos el Diputado señor Tamames—, no puede ser una letra muerta; es una realidad como son los Estatutos de Autonomía, algunos ya aprobados y otros que, probablemente, van a serlo. La existencia de esta realidad autonómica hace imprescindible la participación de esas Comunidades en la toma de decisiones a la hora de elaborar los reglamentos y criterios. Existen modelos, buscando el Derecho comparado que aquí se ha aducido, en otros lugares del mundo, como, por ejemplo, en Alemania o en Austria, en los que ni siquiera se admite la existencia de una única entidad central con responsabilidad ejecutiva, sino que son los estados locales y el central los que, a través de una colaboración, delimitan sus funciones. Nosotros proponemos una solución mixta en la que existan órganos de decisión dependientes de los gobiernos autónomos, que colaboren con el Consejo de Seguridad Nuclear a la hora de estudiar y proponer criterios y normas.

La enmienda que proponemos a la letra b) de este mismo artículo 2.º lo que hace es poner en plural el texto del dictamen. Ahí donde dice: «Emitir informes al Ministerio de Industria y Energía previos a las resoluciones que éste adopte sobre: ...», decir: «Emitir informes a los órganos competentes previos a las resoluciones que éstos adopten sobre: ...», etcétera. Es decir, frente al texto que propone el Gobierno que deja en manos del Ministerio de Industria las resoluciones en materia de autorizaciones de emplazamientos, transportes, etc., de instalaciones o de materiales nucleares, se ha de tener una estructura de decisiones más acorde con la realidad autonómica del país que permita también a las Comunidades Autónomas tener responsabilidades en esta materia.

Lógicamente, y habida cuenta de la complejidad técnica de todo lo que se relaciona con la energía nuclear, estos órganos ejecutivos deberán disponer de informes preceptivos o, en su caso, vinculantes, como ya expresa el dictamen de la Comisión, emitidos por el Consejo de Seguridad Nuclear o por

sus homónimos autonómicos, según sea el caso.

Finalmente, deseamos añadir una letra k) a este artículo 2.º que, textualmente, diga: «En lo que se refiere a los apartados c), d), e), f), g), h), i) y j) del presente artículo, los Consejos de Seguridad Nuclear Autonómicos podrán realizar actuaciones similares a las del Consejo de Seguridad Nuclear y proponer las correspondientes sanciones, incluida la paralización de las obras, caso de que sean detectadas anomalías que afecten a la seguridad. Estas proposiciones serán hechas tanto al Consejo de Seguridad Nuclear como al Gobierno Autónomo, los cuales deberán, preceptivamente, contestar por escrito en el plazo de quince días sobre las medidas que consideren convenientes tomar».

La razón está en que en todo lo relativo a la inspección y control existe una evidente ventaja por parte de los organismos situados en el propio contexto geográfico y social de la instalación. Por ello proponemos que los Consejos de Seguridad Nuclear Autonómicos tengan atribuciones amplias en lo que se refiere a inspección y control, sin perjuicio de que el Consejo de Seguridad Nuclear pueda ejercer sus propias actividades. La posible falta de unidad de criterios técnicos por parte de los Consejos de Seguridad Nuclear Autonómicos queda compensada por la posibilidad, por parte de los órganos de gobierno competentes y del propio Consejo de Seguridad Nuclear, de rebatir la anomalía detectada por los Consejos Autonómicos, y ese plazo, quizá aparentemente muy breve, de quince días, se coloca ahí teniendo como finalidad evitar que las denuncias realizadas por los Consejos Autonómicos sean ignoradas sin causa justificada.

En definitiva, señoras y señores Diputados, se trata de la toma en consideración real de la existencia de las Comunidades Autónomas, de la existencia de las nacionalidades y regiones.

Por esta razón a mí me sorprende y me maravilla que partidos nacionalistas se encuentren satisfechos con este proyecto que, como muy bien ha indicado el señor Tamames hace muy pocos momentos, si en algo, justamente, es rechazable es en su falta de atención, en su falta de significación respecto

a esa existencia real de Comunidades Autónomas, es decir, de nacionalidades y de regiones dentro del Estado español. Es, pues, extraño que partidos nacionalistas se conformen y digan que este proyecto es bueno cuando el propio Consejo General Vasco tiene acordado ya —y lo ha hecho llegar al Gobierno— que no se transporten materias nucleares a la central nuclear de Lemóniz y que, en todo caso, la decisión última sobre si Lemóniz debe o no funcionar ha de ser tomada por medio de referéndum y decidida por el pueblo, en el ámbito geográfico que se determine. Ciertamente, con esta ley que tenemos entre las manos, si prospera este texto que hoy se trae a la consideración de esta Cámara, es muy difícil que el Consejo General Vasco pueda sostener, al menos legítimamente, la necesidad de que se practique ese referéndum.

Se trata de no dejar sola en la batalla a la parte más débil. Se trata de que no volvamos a leer noticias en los periódicos como la de hoy, en que nos encontramos al Ayuntamiento de Lemóniz luchando contra esas grandes empresas eléctricas, como Iberduero, tratando de paralizar la construcción de Lemóniz con fundamento en la Ley del Suelo, y la contradictoria noticia de que Iberduero considera resuelto el problema de Lemóniz porque el Consejo de Ministros del día 21 ha aprobado la recalificación de los terrenos en donde se hallan las obras.

Se trata de buscar instancias serias, definitivas, y no tiene por qué ser un Ayuntamiento, dada en principio la falta de calificación técnica que puede tener el propio Ayuntamiento; instancias técnicas, importantes, definitivas, pero próximas y muy cercanas al lugar donde se hace la construcción nuclear, o donde se pretende hacerla, para que estas decisiones merezcan la confianza del pueblo y sean respaldadas por esa voluntad popular.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista a esta letra a) del artículo 2.º Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, Señorías, nuestro Grupo ha presentado una enmienda de sustitución de la expresión de la letra a) de este artículo 2.º que textualmen-

te dice: «de primera categoría», por otra que diga: «de cualquier categoría».

El por qué plantea nuestro Grupo esta enmienda lo vamos a conocer si acudimos a la Disposición adicional primera, donde se definen cuáles son las categorías de las instalaciones nucleares. En esta Disposición adicional primera se establecen tres categorías: las instalaciones radiactivas de primera, que son fábricas de producción de uranio, fábricas de producción de elementos combustibles e instalaciones industriales; es decir, son todo tipo de instalaciones industriales. En cambio, vemos que en las categorías segunda y tercera se encuentran las instalaciones donde se manipulen o almacenen núclidos radiactivos.

Si en el texto de la letra a) del artículo 2.º se hace mención exclusivamente a las instalaciones de primera categoría, a la hora de elaborar los criterios objetivos para la selección de emplazamiento, resulta que instalaciones como las del cementerio atómico de Hornachuelos, u otros que pudieran existir, se encuentran al margen del establecimiento de estos criterios; es decir, que los criterios objetivos no son competencia del Consejo de Seguridad Nuclear, en orden a la instalación de cementerios atómicos.

Por eso nosotros pensamos que debe ser rectificado, y que en este artículo se habla de instalaciones de cualquier categoría. Precisamente ayer el señor Areilza decía que el cementerio es uno de los problemas más difíciles de resolver, y como es uno de los problemas más difíciles de resolver, entendemos que el Consejo de Seguridad Nuclear tiene que ser competente a la hora de establecer los criterios de la selección de emplazamiento de dichos cementerios atómicos. Por eso, y porque además vemos que existe una cierta contradicción entre esta letra que establece categorías y las letras siguientes, b) o e), donde se habla de emitir informes previos a las resoluciones, informes preceptivos en todo caso, y no distingue en el tipo de instalaciones sobre las que han de ser emitidos estos informes, consideramos que quizá haya sido un lapsus, un olvido a la hora del estudio en la Ponencia o en la Comisión, y creemos que puede ser subsanado en este momento en el Pleno. Pensamos, por tanto, que esta enmienda puede ser aprobada fácilmente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTÍN OVIEDO: Señor Presidente, con toda brevedad, para consumir un turno en defensa del dictamen respecto a la letra a) del artículo 2.º del proyecto de ley.

Este apartado en concreto procede de la redacción del texto original del proyecto del Gobierno, asumiendo una enmienda presentada en su momento por el Grupo Centrista en el sentido de concretar en qué consistiría la participación de las Comunidades Autónomas, Entes preautonómicos y provincias, tema al que me parece innecesario recalcar una vez más que el Grupo Centrista ha atribuido una gran importancia, como pudo verse en alguna de las intervenciones del día de ayer.

Esta sustitución del texto aprobado en su día por la resolución del Congreso de los Diputados, hablando de la participación, nos pareció necesario que se concretase en una vía procedimental específica que, en este caso, sería no el previo informe, como inicialmente propuso incluso el Grupo Centrista, sino, como se vio en la Ponencia, creo que por unanimidad, que se concretase en una participación por vía de propuesta, que tiene una mayor no credibilidad, pero sí una mayor fuerza desde el punto de vista de las Comunidades Autónomas.

En estos términos nosotros estimamos que el texto es satisfactorio; que este texto completa y complementa otros más importantes a los que hemos de llegar en el artículo 3.º y en la Disposición adicional tercera, sobre participación de las Comunidades Autónomas, a los que no me voy a referir ahora, y, por consiguiente, las enmiendas que han sido planteadas en este sentido no tiene justificación que sean admitidas.

Muy concretamente, la enmienda del Grupo Comunista responde a una concepción que ya ha sido rebatida, en lo posible, desde el punto de vista de nuestro Grupo, y a ella nos remitimos. Simplemente añadir una vez más que en las intervenciones del Grupo Comunista estamos viendo que al Consejo de Seguridad Nuclear ni siquiera se le concede el beneficio de la duda y se supone que va a aceptar unas presiones, lo cual nos parece por

lo menos vejatorio para un Consejo que ni siquiera existe en estos momentos.

En cuanto a las enmiendas del señor Bandrés tendentes a la creación de Consejos de Seguridad Autonómicos, que es el centro de la enmienda planteada, nosotros entendemos que el respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas que asuman dentro de sus propios Estatutos de Autonomía implica un segundo respeto, y ese segundo respeto es que una ley, que en este caso podría calificarse como central, no debe decir a las Comunidades Autónomas cómo deben organizarse; en la medida que tenga unas competencias en las que no entro en estos momentos, los Gobiernos de las Comunidades Autónomas o los Parlamentos, en su caso, serán los que establezcan los órganos que deban ejercer esas competencias y la forma de ejercerlas. Lo contrario nos parecería más centralista y por esa razón entendemos que no debe una ley de carácter general establecer en qué forma deben organizarse las Comunidades Autónomas.

Por último, en cuanto a la enmienda 111, del Grupo Andalucista, entendemos dos cosas. En primer término, que esos criterios de calificación de primera categoría no excluyen el ejemplo que el representante del Grupo Andalucista ha citado, es decir, que esas instalaciones de primera categoría incluyen también, cuando son instalaciones nucleares, los llamados cementerios atómicos, porque son instalaciones nucleares y, por tanto, no son simplemente depósitos de almacenamiento. En todo caso en este sentido, señor Presidente, el Grupo Centrista —si eso satisficiera al Grupo Andalucista y hubiera conformidad por parte de la Cámara—, no tendría inconveniente en que en el texto, cuando se habla de «instalaciones nucleares y radiactivas de primera categoría», se diga «instalaciones nucleares y las radiactivas de primera categoría», con lo cual la definición de instalaciones nucleares, que está en la Disposición adicional primera, quedaría, a nuestro modo de ver, bastante más clara que los «cementerios atómicos o almacenamiento de residuos» comprendidos dentro de estos informes.

En todo caso, y como segunda razón, quiero decir que, por lógica, esos criterios, que

para emplazamientos se dan por similitud, serán aplicables también para otro tipo de instalaciones que así lo merezcan. Pero el Grupo Centrista propone, y hará llegar a la Mesa en este momento, una propuesta que quizá pueda satisfacer la pretensión que la enmienda del Grupo Andalucista mantiene en este sentido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 2.º párrafo inicial y párrafo identificado con la letra a). (*El señor Pérez Ruiz pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, únicamente en cuanto a la enmienda transaccional que ha planteado el Grupo Centrista hacer una observación. Nos parece aceptable, pero en vez de la terminología que se ha planteado, debería decir «selección de emplazamiento de las instalaciones nucleares y de las radiactivas». Es decir, poner el «de» en los dos sitios para que se vea que son dos cosas.

El señor PRESIDENTE: Voy a preguntar a la Cámara si acepta como enmienda de aproximación la que ha sido planteada «in voce» por el representante del Grupo Parlamentario Centrista, que supone que se diga «emplazamiento de las instalaciones nucleares y de las radiactivas de primera categoría». ¿No hay objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario? (*Pausa.*)

La votación de esta enmienda implica que desaparece la del Grupo Parlamentario Andalucista. Muchas gracias.

Votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la letra a) del artículo 2.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 35; en contra, 232; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la letra a) del artículo 2.º. Votaremos seguidamente la enmienda que a

la misma letra ha mantenido y defendido el señor Bandrés, enmienda número 179.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 15; en contra, 232; abstenciones, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés a la letra a) del artículo 2.º

Si no hay objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, la Presidencia propondría que la votación del texto de la letra a) se hiciera incorporando la enmienda de transacción, que supone añadir las palabras «de las», puesto que tiene más un carácter de corrección técnica y de mayor rigor lógico que de una enmienda efectiva al contenido del artículo.

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, nuestro Grupo preferiría votar las dos cuestiones separadamente, porque no estamos de acuerdo con el texto del Gobierno, que, evidentemente, limita mucho las competencias del Consejo, y, en cambio, indudablemente, la enmienda transaccional mejora ese texto. Vamos a votar en contra del texto del Gobierno, pero vamos a apoyar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar en primer lugar la enmienda, consistente en la introducción en dos puntos de las palabras «de las».

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 269; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda de aproximación propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista respecto de la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista.

Votaremos seguidamente el texto del dictamen.

Se somete a votación la letra a) y en la votación va implícita también la aprobación,

en su caso, del párrafo inicial de este artículo 2.º, o sea, párrafo inicial y letra a).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 249; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo inicial y la letra a) en los términos del artículo 2.º del dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda de aproximación planteada por el Grupo Parlamentario Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Socialista y para explicación de voto tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Con la mayor brevedad posible, Señorías, para explicar, específicamente, nuestro voto negativo a las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y del señor Bandrés.

Empezando por la última y haciendo una referencia a nuestra posición en el difícil problema de las competencias en materia de emplazamientos que deban corresponder a las Comunidades Autónomas, nuestro criterio es que los emplazamientos de las instalaciones nucleares no afectan exclusivamente al Estado; afectan también a las Comunidades Autónomas; pero no afectan exclusivamente a las Comunidades Autónomas; afectan también al Estado.

En consecuencia, consideramos que si la decisión final de estos emplazamientos correspondiera exclusivamente a una Comunidad Autónoma sería tanto como admitir que el interés único, exclusivo, final y definitivo de ese emplazamiento correspondería a la Comunidad Autónoma. Por eso nosotros hemos sido partidarios, y saldrá más adelante en el debate de otro artículo, de coparticipación de la responsabilidad, de responsabilidad compartida y solidaria que permita conjugar estos intereses del Estado y de las Comunidades Autónomas, que en ninguno de los dos casos son exclusivos, aunque uno y otro tengan, efectivamente, intereses.

Respecto al grueso de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista tenemos que hacer algunas reflexiones que se extenderán a

otras enmiendas que posteriormente se produzcan, también del Grupo Parlamentario Comunista.

No es gusto de este Grupo, ni en particular de este Diputado, hacer reproches apresurados de inconstitucionalidad o de anticonstitucionalidad o de aconstitucionalidad, como quiera decirse, pero es necesario que al hacer referencia a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que acabamos de votar negativamente, tengamos que mencionar los puntos de posible fricción en que se encuentra esa alternativa global que ofrece el Grupo Parlamentario Comunista para el Consejo de Seguridad Nuclear con respecto a la Constitución. Porque en efecto, en la motivación de una de sus enmiendas, se hacía referencia a que el Consejo de Seguridad Nuclear debería asumir competencias legislativas, ejecutivas y judiciales, y que no operaba el principio de división de poderes en materia nuclear.

Es cierto que en Comisión se rectificó esta expresión. Se dijo que era una hipérbole, tal vez producida por un momento de fervor militante del redactor de la enmienda, pero lo cierto es que posteriormente el texto completo de las enmiendas corrobora esa filosofía que se enunciaba tan hiperbólicamente en la motivación de una de ellas. Porque, efectivamente, la enmienda número 94 lo que pretende es que el Consejo de Seguridad Nuclear, configurado por el Grupo Parlamentario Comunista, tenga competencias para establecer reglamentaciones en materia de seguridad nuclear; es decir, para producir disposiciones de carácter general para, en alguna medida también, suplantarse la potestad reglamentaria que, nos guste o no, corresponde al Gobierno; y nos gusta.

Por otra parte, no se articula ningún procedimiento de revisión jurisdiccional de estas disposiciones de carácter general, ni siquiera se arbitra una remisión al Estatuto que, según el criterio y la filosofía del Grupo Parlamentario Comunista, debería ser elaborado como ley ordinaria de Cortes. Por tanto, hay una competencia legislativa en el sentido extenso; no en el sentido de ley formal; pero hay una competencia para producción por parte del mismo Consejo concebido por el Grupo Parlamentario Comunista de disposiciones de

carácter general, y hay una competencia ejecutiva también, puesto que las autorizaciones no las concede ya la Administración, sino que las concede el propio Consejo, en la filosofía del Grupo Parlamentario Comunista. El Consejo, en consecuencia, tendría competencias ejecutivas que también, según el artículo 97 de la Constitución, corresponden al Gobierno, y tampoco se arbitra un procedimiento de recursos frente a estos actos administrativos, frente a estos actos de ejecución que corresponderían al Consejo de Seguridad Nuclear y, desde luego, la seguridad nuclear nos importa mucho, pero, por lo menos, nos importa tanto la seguridad jurídica, y si no se arbitra ningún procedimiento de revisión, creemos que el principio de seguridad jurídica queda conculcado.

En tercer lugar, en otra enmienda, la número 97, se atribuye a ese Consejo del Grupo Parlamentario Comunista la competencia de imponer sanciones, y para imponer sanciones en una cuantía elevada, para valorar comportamientos y para imponer sanciones a los que infrinjan las pautas señaladas por el propio Consejo de Seguridad Nuclear; luego también en el sentido extenso tiene competencias judiciales. Es decir, en ese sentido extenso que hemos atribuido a la idea legislativa y judicial, tiene competencias legislativas, tiene competencias ejecutivas y tiene competencias judiciales, y ello creemos que no se compadece con el contenido de la Constitución. Diríamos que lo que se ha creado es una concepción de Consejo de Seguridad Nuclear descontextualizado, que no está dentro del contexto jurídico, y no solamente de la Constitución, sino del resto del «corpus» normativo de todo el Estado.

Diríamos que ese Consejo de Seguridad Nuclear, tan suyo, «in vitro», aislado de ese contexto jurídico, es un Consejo tan bueno, tan bueno, que no es de este mundo y, desde luego, no es de esta Constitución.

El señor PRESIDENTE: Para turno de explicación de voto por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, en turno de explicación de voto, para

decir que hemos votado negativamente el texto del dictamen, que es básicamente el texto del Gobierno, y no por entender que el Consejo de Seguridad Nuclear tenga un carácter tal que nuestras observaciones sean vejatorias, como dijo el señor Martín Oviedo.

Señor Martín Oviedo, nuestras observaciones proceden no de esa intención, sino de la duda metódica, de la duda metódica que es uno de los principios de la lógica desde hace ya varios siglos, y sencillamente porque entendemos que un Consejo que ve reducido el número de sus miembros entre el proyecto del Gobierno y el dictamen de la Comisión por una enmienda de UCD de seis a cuatro, que mantiene un sistema inadecuado, en nuestra opinión, de designación de sus miembros, por lo menos tenemos que tener la duda sobre su grado de credibilidad como institución de cara al futuro.

En segundo lugar, efectivamente —el señor Silva lo ha destacado—, en Ponencia y Comisión pusimos de relieve que cuando se hace referencia al carácter legislativo, ejecutivo y judicial, se debería hacer referencia al carácter reglamentario, organizativo y sancionador. No es el resultado de un fervor militante, sino el resultado, quizá, de una apreciación terminológica no rigurosa.

Pero lo cierto es que un Consejo de Seguridad Nuclear —y esto es lo importante y el fondo del problema al que no se ha aludido aquí en los turnos de explicación de voto—, en realidad, puede tener prerrogativas reglamentarias. ¿Es que no las tiene el Banco de España y además, seguramente, sin que se le hayan dado a través de una ley? Y todos sabemos que el Banco de España está haciendo un presupuesto monetario que prima sobre el presupuesto fiscal de esta Cámara. Y lo ha dicho el Grupo Parlamentario Comunista, y hay características reglamentarias de un órgano que no es el Gobierno en sentido estricto.

También querríamos decirle al señor Silva que, en realidad, una Comunidad Autónoma tiene que tener ese derecho, y también nos extraña, como al señor Bandrés, que grupos nacionalistas no defiendan el principio de los derechos de las Comunidades Autónomas, porque si un Ayuntamiento tiene el derecho a no autorizar la instalación de una industria

insalubre, incómoda y molesta, ¿por qué una Comunidad Autónoma no tiene que tener un derecho parecido respecto de algo más insalubre en potencia, más incómodo en potencia y más molesto en potencia?

Además, nos preocupa la preocupación del señor Silva por el sentido global de nuestras enmiendas. Nosotros no pensamos que este Consejo de Seguridad Nuclear no sea de este mundo; lo que pasa es que es un Consejo de Seguridad Nuclear y no es un apéndice del Ministerio de Industria y Energía, que es lo que aquí se está elaborando. Pensamos, además, que el Consejo tiene esas posibilidades, pero, al propio tiempo, existen los trámites normales ante los Tribunales de Justicia. No hay que hacer referencia a los recursos —le decimos al representante del Grupo Socialista—; los recursos están en la Ley de lo Contencioso, y esos recursos se utilizan contra cualquier órgano de los poderes públicos, como sería el Consejo de Seguridad Nuclear, o sea, que tampoco por ahí hay problema.

Las sanciones las establecen también muchos entes de la Administración, como puede ser el propio Banco de España o como lo fue durante mucho tiempo la Fiscalía de Tasas. La capacidad de sanciones no es exclusiva del Gobierno; es una interpretación autoritaria del Estado la que nos lleva a pensar que la sanción solamente la puede establecer el Gobierno.

Al señor Bandrés quiero decirle que hemos votado abstención en el caso de su enmienda no porque no estemos de acuerdo con el fondo, que sí lo estamos, sino simplemente porque entendemos que ese campo de discusión de los problemas nucleares, desde el punto de vista de la planificación y coordinación, debería ser el Consejo Económico y Social, que el Gobierno de UCD no quiere que se ponga en marcha rápidamente, y que buena falta hace, porque tendríamos un lugar de encuentro de los distintos grupos económicos.

También pensamos —y creo que es una reflexión que al señor Bandrés quizá le pueda ser útil— que la fuerza de negociación, la fuerza de decisión, será mucho más importante, si viene del Consejo General Vasco, o de la Junta de Extremadura, o de la Generalidad de Cataluña, que si viene de un Con-

sejo autonómico nuclear de cualquiera de esas tres nacionalidades o regiones.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Bandrés, por el Grupo Parlamentario Mixto.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, simplemente para agradecer al señor Martín Oviedo la interpretación liberal que ha hecho de la ausencia de referencias a las Comunidades Autónomas dentro de este artículo 2.º de la ley que estamos debatiendo. Yo agradezco esa interpretación, que queda incorporada al «Diario de Sesiones» y que puede en su día ser auténtica. Yo le diría, un poco irónicamente, que este tipo de centralismo que reconoce la realidad de la autonomía no sólo lo admitimos de buen grado, sino que nos gustaría verlo en las leyes que redacta el Parlamento español.

Agradecer también al señor Tamames su explicación de voto, que en la última parte ha dedicado a mi persona, e indicar también que, no habiendo sido admitida la presencia de estos Consejos Nucleares a nivel autonómico, simplemente por coherencia, retiro el resto de las enmiendas del número 182 a 187.

El señor PRESIDENTE: El señor Alavedra, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, ante la referencia del señor Tamames a su sorpresa de que los grupos nacionalistas hayan aceptado el papel de las Comunidades Autónomas en este proyecto de ley que estamos debatiendo, yo quería brevemente contestar al señor Tamames que recoge, por otra parte, una observación del señor Bandrés, que el tema de las Comunidades Autónomas en el dictamen de la Comisión queda tratado en el artículo 3.º; se trasladó desde el 2.º, a), al 3.º Y que en todo el tema de las autorizaciones y de las concesiones se exceptúa lo previsto en los Estatutos de Autonomía.

Por otra parte, en el artículo 3.º, 3, en el informe previo que tienen que emitir las Comunidades Autónomas, se hace referencia a

las competencias de dichas Comunidades Autónomas y, efectivamente, como dije ayer en el debate a la totalidad, las competencias de las Comunidades Autónomas que, evidentemente, afectan al emplazamiento, quedan salvas en este proyecto de ley.

Todas las competencias referentes a la ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y sanidad que afectan al emplazamiento y autorización de la central nuclear, quedan salvas por este previo informe de las Comunidades Autónomas. Porque aunque no se diga en este proyecto de ley que son vinculantes las competencias, no hace falta decir si lo son o no y si las Comunidades Autónomas las ejercen. Por tanto, el ejercicio de estas competencias vincula la decisión en cuanto a emplazamiento.

Esta es una actitud que ya defendimos ayer en el turno a la totalidad y que hoy repetimos, pero que no vamos a estar diciendo en el curso de todo este debate. Simplemente ésta es nuestra posición.

El señor PRESIDENTE: A la letra b) del artículo 2.º del Grupo Parlamentario Comunista mantiene su enmienda número 95. Para su defensa tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, defenderé esta enmienda desde el escaño por economía de tiempo.

En esta letra b), en donde seguimos con el análisis de las funciones del Consejo de Seguridad Nuclear, entramos nuevamente en un caso muy claro de limitación de sus competencias, porque se dice, desde el principio, que el Consejo de Seguridad Nuclear emitirá informes, es decir, tiene un carácter meramente consultivo. Es cierto, y lo dije antes y ahora insisto en ello, que en el paso por la Ponencia y la Comisión se ha avanzado en el sentido de que los informes de carácter denegatorio tendrán carácter vinculante y que las condiciones que se establezcan también lo serán.

Pero pensamos que esto no es suficiente, cuando es el Ministerio de Industria y Energía el que mantiene los plenos poderes y las autorizaciones de construcción, puesta en marcha, explotación, clausura, transporte y fabricación de componentes. Por tanto, es ló-

gico que mantengamos nuestras reservas apuntadas anteriormente.

Nosotros pensamos que tal como se configura el Consejo de Seguridad Nuclear en este apartado se convierte en una especie de paraguas del Ministerio de Industria y Energía para que, si van mal las cosas, se pueda encontrar la víctima propiciatoria; un paraguas para el diluvio que viene, sin duda, en materia de energía nuclear y de conflictos ante la falta de credibilidad de las instituciones.

Además, el Grupo Parlamentario Comunista, de forma prácticamente explícita, plantea que se supriman las llamadas autorizaciones de puesta en marcha. Estas autorizaciones de puesta en marcha son una especie de estratagemas establecidas en las reglamentaciones actualmente vigentes que se mantienen en el Estatuto que estamos discutiendo, pero que son unas autorizaciones que en la práctica vienen a equivaler a las autorizaciones operacionales, a pesar de que no se hayan resuelto problemas importantes, que quedan aparcados. Y nosotros decimos que no se puede dar ninguna autorización que equivalga a la puesta en operación de las centrales sin que esos problemas hayan quedado resueltos, porque luego vienen las complicaciones y cuando pueden venir, incluso, decisiones muy importantes que anularían inversiones de decenas de miles de millones de pesetas.

El propio informe Kemeny en su recomendación A.10 y en su descubrimiento G.2 pone de relieve que es éste el punto neurálgico del proceso de licenciamiento y que aparcar problemas a través de una licencia puesta en marcha equivale a dejar los problemas para después, cuando su solución sea todavía mucho más difícil.

En síntesis, señor Presidente, mantenemos nuestra enmienda por entender que a pesar de algunos pequeños avances que ha habido en el proceso de discusión en Ponencia y en Comisión, el Consejo sigue siendo un órgano meramente consultivo, lo cual no concuerda con esa filosofía global que estamos defendiendo.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 2.º, letra b), hay formulada una enmienda, la número 127, del Grupo Parlamentario Socialista.

Para defender esta enmienda tiene la palabra el señor Solana.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Javier): Señor Presidente, Señorías, brevemente para defender la enmienda número 127, que lo único que pretende es darle una mayor categoría administrativa a este Consejo de Seguridad Nuclear.

En la enmienda nosotros lo que proponemos es que se sustituya el concepto «Ministerio de Industria y Energía» por el término «Gobierno». Creemos que las relaciones de este órgano, el Consejo de Seguridad Nuclear, con la Administración, no deben ser con el Ministerio de Industria y Energía, sino con el Gobierno.

Si entre todos estamos intentando configurar un órgano que tenga la máxima categoría, la máxima credibilidad, creemos que sus relaciones con la Administración tienen que ser con el propio Gobierno y no con el Ministerio de Industria y Energía.

Por tanto, pedimos, y esperamos, que se acepte esta enmienda de sustitución del término «Ministerio de Industria y Energía» por el de «Gobierno».

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 180, del señor Bandrés, ha sido ya defendida.

Para un turno en defensa del dictamen de la Comisión tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTÍN OVIEDO: Señor Presidente, con toda brevedad, para decir que en cuanto a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, número 95, mantenemos la posición que ya ha sido expuesta con carácter general, y refiriéndonos al texto del dictamen, hacer la precisión de que el condicionante de carácter denegatorio era ya vinculante según el proyecto de ley; no hay ninguna variación en el texto del proyecto de ley en este punto.

Ha habido, como el señor Tamames recordará bien, simplemente la adición de que la vinculación de carácter negativo o la vinculación del condicionante en el informe positivo serían también vinculantes de acuerdo con una enmienda presentada, y nos parecía

que estaba incluida y por eso no tuvimos inconveniente en que se aceptase en la Ponencia.

En cuanto a la supresión de la frase «puesta en marcha», creemos que la enmienda comunista en su propio texto no mejora esa redacción, sino que incluso gramaticalmente la palabra «operación» no nos parece que sea demasiado castellana.

Es un tema evidentemente secundario. En todo caso, que esa operación o puesta en marcha —da lo mismo cualquier término—, tenga unos condicionamientos, los dará el propio Consejo de Seguridad Nuclear. Nosotros compartimos la preocupación del señor Tamames porque eso se haga correctamente y en los términos que debe hacerse.

En cuanto a la enmienda del Grupo Socialista que pretende sustituir la expresión «Ministerio de Industria y Energía» por «Gobierno», no entendemos que esté implicado aquí, realmente, un tema de mayor elevación o categoría del propio Consejo. El Consejo, evidentemente, se relaciona con la Administración como tal y las competencias de la Administración son de orden interno; pero como el señor Solana sin duda sabe, normalmente está establecido que por ley se atribuyan las competencias a los distintos Ministerios, y el objeto que mantiene el proyecto de ley no tiene otro alcance para nosotros que el que haya una clarificación de las competencias dentro del propio Gobierno, sin que ello signifique, por tanto, ninguna menor relevancia del propio Consejo.

En ese sentido quisiera añadir que el artículo 3.º, justamente en el proyecto de ley, lo que propone es una elevación a los rangos actuales de ciertas autorizaciones que, atribuidas a un centro con categoría de Dirección General, pasan a atribuirse al propio Ministerio, lo cual es implicar, de alguna forma, la responsabilidad del Gobierno en las autorizaciones de mayor importancia.

Por estas razones, exclusivamente, nos oponemos a la enmienda número 127, del Grupo Socialista.

Finalmente, la enmienda número 180, del señor Bandrés, entendemos que ha sido también contestada, no sólo en nuestra intervención, sino en otras anteriores en el sentido de que no se obstaculizan las competencias

que las Comunidades Autónomas puedan tener en virtud de sus propios Estatutos, con arreglo a lo que establece el artículo 3.º, que después pasaremos a examinar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación, en relación con esta letra b) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 35; en contra, 231; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la letra b) del artículo 2.º

Votaremos seguidamente la enmienda del señor Bandrés respecto de esta misma letra b) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 99; en contra, 149; abstenciones, 23.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés respecto de la letra b) del artículo 2.º

Votaremos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de esta misma letra del artículo 2.º

Por favor, retiren las llaves para poner a uno el marcador. (Pausa.)

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista respecto de la letra b) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 234; a favor, 99; en contra, 117; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista respecto de la letra b) del artículo 2.º

Votaremos a continuación el texto de la letra b) del artículo 2.º según el dictamen de la Comisión.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Si no hay inconveniente, señor Presidente, y puesto que la letra c) no tiene en-

miendas, se podrían votar conjuntamente las letras b) y c).

El señor PRESIDENTE: Por parte de la Presidencia no hay inconveniente. Lo que ocurre es que los Grupos Parlamentarios que tenían enmendada la letra b) no sé si aceptarán la acumulación de la letra c) a efectos de la votación. Hay otro Grupo que tenía una enmienda de conjunto a la letra b).

¿Hay objeción a que se voten conjuntamente las letras b) y c) del artículo 2.º?

El señor TAMAMES GOMEZ: Sí, señor Presidente, hay objeción, y muy seria.

El señor PRESIDENTE: Votaremos entonces la letra b) del artículo 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 244; a favor, 224; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra b) del artículo 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Votaremos seguidamente la letra c) de este mismo artículo, en relación con la cual no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 249; a favor, 248; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra c) del artículo 2.º, conforme al dictamen de la Comisión.

A la letra d), el Grupo Parlamentario Minoría Catalana mantiene la enmienda número 72.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, en la enmienda nú-

mero 72, de la Minoría Catalana, en el último párrafo se hace referencia a la cuantía de las multas. Este era un tema que había quedado pospuesto para una Disposición adicional, donde se da una nueva regulación, con la que no estamos conformes, pero respecto de la cual mantendríamos una enmienda en relación con el tema de la cuantía de las multas.

Lo que propondríamos es que el debate sobre el tema de la cuantía de las multas, para que no tuviera que reproducirse en dos momentos un mismo problema, con las consecuencias que son de prever, quedara pospuesto para el momento en que se discuta esa Disposición adicional, siempre que esté de acuerdo, naturalmente, la Minoría Catalana, que es la proponente de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Minoría Catalana tiene la palabra para la defensa de su enmienda.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, nosotros retiramos nuestra enmienda, excepto el último párrafo, que hace referencia, como acaba de decir el señor Silva, al tema de las sanciones que puede imponer el Consejo de Seguridad Nuclear, y nos gustaría reservarnos el derecho de defender este último párrafo de nuestra enmienda al tratar la Disposición adicional segunda que, según el dictamen de la Comisión, trata actualmente, como decía el señor Silva, de las sanciones.

El señor PRESIDENTE: Queda mantenida la enmienda sólo en cuanto al párrafo que dice que «las cuantías de las multas establecidas en dicha ley serán actualizadas, multiplicándolas por el coeficiente 20», y queda configurado como enmienda a la Disposición adicional segunda. ¿Es así? (Asentimiento.)

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, entendemos que en la propuesta del

señor Silva quizá no se haya tomado en consideración que ahora viene otra enmienda, concretamente del Grupo Parlamentario Comunista, donde surge el tema de las multas y, desde luego, nosotros sí vamos a tratar este tema aquí, sin necesidad de esperar a la Disposición adicional segunda. Lo digo para que sirva de conocimiento por si otros Grupos quieren entrar ya en el tema de las multas.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, número 97, a la letra d) del artículo 2.º

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, también por ahorrar tiempo, sólo quiero expresar nuestra idea de que el artículo 2.º, letra c), que acabamos de votar, es un buen apartado, donde las soluciones de inspección del Consejo quedan muy claras —¡ojalá que las demás cosas hubieran quedado tan claras!— y decir que hemos votado favorablemente porque, entre otras cosas, dentro de este artículo 2.º, letra c), se ha tomado en consideración la enmienda número 96, del Grupo Parlamentario Comunista.

Hecha esta breve referencia a una letra anterior, votaremos en contra del texto del Gobierno del artículo 2.º, letra d), y proponemos un texto alternativo en nuestra enmienda 97. Proponemos un texto alternativo por entender que es una situación la del Consejo que, limitándose a proponer las sanciones, no acaba de tener autoridad. La autoridad sigue plenamente en el Ministerio de Industria y Energía y, por tanto, proponemos que, en vez de «propondrán», se diga «impondrán». Impondrán las sanciones por toda una serie de fundamentos a los que me he referido en la intervención anterior y que no voy a reiterar aquí.

Lo que pasa es que nosotros decimos en el texto: «Asimismo, impondrá sanciones pertinentes, siempre actualizadas cuando sean monetarias, incluida la anulación de licencias, permisos o autorizaciones. Los criterios sancionadores y el tipo de sanciones figurarán en el Estatuto del Consejo Regulador de Seguridad Nacional, que será elaborado por las Cortes».

Entendemos que, sin haberse todavía cons-

tituido el Consejo, opinar sobre el carácter de las sanciones y su nivel es restarle ya al Consejo funciones muy importantes. Por tanto, hay que esperar a que funcione el Consejo para decidir qué tipo de sanciones y qué nivel de sanciones, pero adelantamos ya nuestro criterio en el sentido de que deben ser sanciones debidamente actualizadas para evitar el problema de la erosión monetaria.

Este problema de la erosión monetaria, de la incidencia de la inflación, se tiene en cuenta en el texto de la Ponencia, pero nos parece que de manera inadecuada, porque realmente pasar de cinco millones de pesetas, máximo, que hay en el artículo 92, 3, de la Ley 25/1964, a veinte millones, es pasar de un índice 100 a un índice 400. Según nuestros cálculos del movimiento del coste de la vida, entre los años 64 y ahora, es decir, desde la fecha en que se publicó la Ley de Energía Nuclear para usos pacíficos, y el momento presente, el coste de la vida ha aumentado en 436, índice 536. Entonces, las multas tendrían que ser mayores, y la Minoría Catalana, como muy bien expondrá espero, pasa a un índice de 2.000, es decir, de veinte veces, en vez del índice de 536, lo cual demuestra que no ha utilizado un criterio de índices, sino otro criterio que sin duda nos expondrá.

Todo esto significa que no hay todavía un criterio definitivo para establecer el sistema y el tipo de las sanciones; que es prematuro entrar en esta cuestión y, sobre todo, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad Nuclear no funciona aún.

Esto es empezar a quitarle prerrogativas al Consejo antes de que haya nacido, y en ese sentido vamos a votar en contra del dictamen y a favor de la enmienda que hemos defendido.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, por la propuesta que había hecho, señor Silva, que su enmienda 131 se refiere a la Disposición adicional segunda. *(Asentimiento.)*

Turno para defensa del dictamen de la letra d) del artículo 2.º Tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTÍN OVIEDO: Para decir simplemente que estamos conformes con la

propuesta de discutir la cuantificación de las multas en la Disposición adicional segunda, a la que nos referiremos en su momento.

En cuanto a la enmienda del Grupo Comunista que, evidentemente, implica otros extremos, reitero que ya hemos fijado postura a este respecto y, por tanto, nuestro criterio es contrario.

En cuanto al criterio de las multas, que no es de cuantificación, sino, en alguna forma, de determinación, entendemos que, por una parte, esa actualización con arreglo a un índice monetario introduce elementos de inseguridad jurídica con los que no estamos conformes. Nos parece que la materia de multas es una cuestión legal y legalmente tiene que estar establecida.

Por otra parte, la referencia al índice del coste de vida entendemos, igualmente, que es inadecuada, ya que la sanción, evidentemente, no es un precio.

El señor PRESIDENTE: El señor Tamames tiene la palabra para rectificaciones.

El señor TAMAMES GOMEZ: Simplemente, para agradecer mucho la intervención del señor Martín Oviedo, porque nos ha puesto de relieve que, efectivamente, no hay criterios para fijar el nivel de las multas, porque, de hecho, en el dictamen hay una especie de seguimiento tosco del crecimiento del coste de la vida; muy tosco, por las razones que he dicho antes. Desde luego, si se hubieran utilizado criterios de daños, consiguiendo a anomalías, que deben ser sancionados, los criterios tendrían que haber sido muy distintos y las multas mucho mayores.

Esto refuerza nuestra posición en el sentido de que entrar, aunque sea en la Disposición adicional segunda, en la fijación de multas es una auténtica improvisación y las improvisaciones se pagan, y tendremos que pagar esas multas no solamente las compañías que produzcan las anomalías, sino toda la sociedad española por no haberse estudiado este tema contando con la opinión, repito, del Consejo de Seguridad Nuclear.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín Oviedo tiene la palabra para rectificaciones.

El señor MARTIN OVIEDO: Simplemente, para decir que no hay improvisación por parte del Grupo Centrista, ya que la propuesta que hizo, y que se ha incorporado al texto, de revisión de las sanciones, es la misma improvisación, si así se le quiere llamar, con que aprobó este Parlamento la Ley de Sanciones y Costas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Comunista, a la letra d) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 37; en contra, 222.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la letra d) del artículo 2.º

Votaremos seguidamente el texto de esa letra d) del artículo 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 258; a favor, 235; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra d) del artículo 2.º conforme al texto del dictamen de la Comisión.

A la letra e) de este mismo artículo hay dos enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, las enmiendas números 73 y 74. Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, Señorías, voy a defender en una misma intervención las dos enmiendas, puesto que tienen una correlación entre sí, la número 73 y la número 74.

La letra e) del artículo 2.º del dictamen de la Comisión trata de los planes de emergencia y protección física de las instalaciones nucleares y radiactivas y de los transportes de sustancias nucleares. Todos estos temas, tanto la emergencia como la protección y el transporte, son, evidentemente, materias de

seguridad nuclear y protección radiológica, y estos temas de seguridad nuclear quedan tratados en el artículo 2.º, letra a), de este dictamen que estamos aquí debatiendo. Por tanto, nosotros creemos que, como se trata de temas de seguridad, las funciones del Consejo de Seguridad Nuclear tienen que tener exactamente el mismo tratamiento que en el artículo 2.º, letra a), es decir, no meramente una colaboración con el Gobierno por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, sino las mismas funciones que se prevén en el artículo 2.º, letra a), del dictamen de la Comisión.

Es decir, proponer criterios técnicos básicos en cuanto a la emergencia, a la protección y al transporte y, por otra parte, emitir informes previos preceptivos sobre estos temas que, en caso de ser negativos, tendrían carácter vinculante. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Barrera respecto de esta letra e).

Tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Mi enmienda es muy simple: consiste en añadir después de «las autoridades competentes», «y en particular, con las de las Comunidades Autónomas afectadas en la elaboración», es decir, que el principio de esta letra e) diría: «Colaborar con las autoridades competentes y en particular con las de las Comunidades Autónomas afectadas en la elaboración...», etc.

En realidad, yo había presentado diversas enmiendas respecto al papel que, a mi entender, deben tener las Comunidades Autónomas en estas cuestiones y, en vista de las modificaciones introducidas en el texto del proyecto inicial —que en este aspecto lo han mejorado considerablemente— y vistas también las enmiendas del Grupo Comunista y del señor Tamames que coincidían en lo esencial con mi criterio, decidí retirarlas, excepto la que estoy defendiendo en este momento y otras dos más sobre cuestiones relacionadas. Decidí retirarlas, como decía, porque estaba interpretado el espíritu de mis enmiendas, pero no precisamente en este punto, en el que puede ponerse en duda si las Comunidades Autónomas son o no competentes en estas cuestiones y, en la duda, he

considerado necesario que debían mencionarse.

Es cierto que en cuestiones de emergencias —si por emergencias se entiende, por ejemplo, planes de evacuación y cuestiones de transportes— no puede haber ninguna duda de que las Comunidades Autónomas son competentes, al menos en algunos de los aspectos. Pero, desgraciadamente, tenemos mucha experiencia ya acerca de las interpretaciones restrictivas que suelen hacerse de las competencias de las Comunidades Autónomas y, por esta razón, ante el temor de una interpretación restrictiva, considero que sería necesario que el inciso propuesto se introdujese. Considero que sería necesario porque en estas cuestiones de seguridad nuclear que han alcanzado indiscutiblemente un nivel conflictivo y suscitan reacciones emocionales, todo lo que sea una mayor participación de las poblaciones afectadas y todo lo que pueda contribuir, precisamente, a racionalizar los problemas sería favorable. En este sentido y en cualquier otra cuestión, creo que la participación de las Comunidades Autónomas sería siempre favorable, por una parte, permitiendo obtener el necesario consentimiento moral de las poblaciones afectadas y, en los casos en los que realmente las medidas a tomar fuesen inadecuadas, que las Comunidades Autónomas puedan hacerse intérpretes de la población y permitir a ésta expresarse por unos cauces legales.

Hay también otra razón por la cual creo que deberían mencionarse las Comunidades Autónomas, incluso si no fuesen competentes de acuerdo con los textos, y es que, realmente, si se quiere construir un estado autonómico coherente y eficaz, nos parece que las Comunidades Autónomas, como uno de los poderes del Estado, deben participar y colaborar en todas las cuestiones con la Administración y no únicamente en las cuestiones de su específica competencia. Es evidente que, cuando se trata de decidir, tienen, naturalmente, unas competencias limitadas; pero cuando se trata de asesorar, de proponer, de sugerir, de informar, en este caso, creo que las competencias no tienen ningún límite, porque se trata, simplemente, de, entre todos, colaborar al bien común.

En estas condiciones, me parece que no es,

de ninguna manera, superfluo la inclusión de las Comunidades Autónomas en este artículo y, por tanto, mantengo esta enmienda y ruego que sea sometida a votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista. Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la letra e) del artículo 2.º establece dos conceptos indeterminados. El término «colaborar» y el término «participar» exigen una determinación específica del modo y de los términos en que esta colaboración y esta participación se va a producir. Por eso nuestra enmienda trata de establecer al menos unos límites y no dejar al poder reglamentario esta delimitación; es decir, que sea la propia ley la que establezca unos límites de colaboración y de participación. Porque si dejamos al reglamento que decida cuál va a ser la facultad del Consejo de Seguridad Nuclear a la hora de colaborar en el establecimiento de criterios sobre planes de emergencia y a la hora de participar en la aprobación de estos criterios, mucho nos tememos que esta colaboración y esta participación queden bastante en segundo lugar.

Entendemos que los planes de emergencia, evidentemente, son competencia de las autoridades; que deben ser las autoridades las que velen por el cumplimiento de estos planes; pero el establecimiento de unos criterios sobre los cuales han de establecerse estos planes de emergencia, evidentemente, debe ser competencia de quien conoce de la materia de seguridad nuclear, que es el Consejo de Seguridad Nuclear, y no las autoridades.

Por tanto, por coherencia, pues, con el último párrafo de la letra b) del propio artículo, en el que se dice que los informes de concesión de autorizaciones previas o de emplazamiento o de concesión de autorizaciones de construcción, etc., «serán preceptivos en todo caso» —párrafo que fue introducido precisamente por una enmienda nuestra en Comisión—, por coherencia con este párrafo, digo, entendemos que aquí hay que establecer estos límites y aceptar nuestra enmien-

da que dice: «La ausencia del voto o parecer afirmativo del Consejo hará inviable los acuerdos».

Si el informe es preceptivo, y además vinculante cuando tenga carácter negativo, o condicionante en los casos de autorizaciones previas o de emplazamientos y de construcción, ¿por qué no se le otorga el mismo carácter vinculante al voto o parecer del Consejo a la hora de aprobar los criterios sobre planes de emergencia y protección física? ¿Quién está más capacitado para elaborar estos planes de emergencia, las autoridades o el Consejo de Seguridad Nuclear? Y, por último, ¿es que es concebible siquiera un plan de emergencia desarrollado y aprobado según unos criterios con los cuales no está de acuerdo el Consejo de Seguridad Nuclear? ¿Cómo puede permitirse la aprobación de un plan de emergencia en contra del parecer del Consejo de Seguridad Nuclear? Esto podría ocurrir si se aprueba el texto en los términos de indeterminación en que se encuentra, en los que se habla exclusivamente de «colaborar» y «participar», pero no se dice ni el modo de colaboración ni las condiciones y términos en que esta colaboración ha de desarrollarse.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno para la defensa del dictamen?

Tiene la palabra el señor De Grandes.

El señor DE GRANDES PASCUAL: Señor Presidente, Señorías, en defensa del texto del dictamen y en respuesta conjunta a las enmiendas que han formulado, respectivamente, la número 3, del señor Barrera, del Grupo Mixto; las números 73 y 74, de la Minoría Catalana, y la número 119, del Grupo Parlamentario Andalucista.

En esta respuesta conjunta sería conveniente distinguir, a pesar de que tienen una común preocupación, dos órdenes de cosas: una, la preocupación que manifiesta el señor Barrera en su enmienda con respecto a las competencias que afectan a las Comunidades Autónomas, aun sin ser realmente éste un artículo específico de este tema. No obstante, puesto que al señor Barrera el término de «autoridades competentes» no le parece suficientemente explícito y quiere que expresamente se diga «Comunidades Autóno-

mas», quisiéramos decirle que realmente nos parece sorprendente, después de escucharle decir en su día en la Comisión que esta enmienda la mantendría o retiraría en función de cómo quedaran las disposiciones transaccionales que se llevaran a efecto en relación con las competencias de las Comunidades Autónomas; digo que nos parece en este momento extraño en cierta forma, aunque, naturalmente, respetamos su opinión, que la siga manteniendo, puesto que ayer en esta misma Cámara tuvimos la posibilidad de escuchar voces muy autorizadas en orden a estas mismas sensibilidades.

Quiero recordar aquí palabras de un destacado miembro de un partido nacionalista, que dijo de forma casi literal que este texto legal venía a dar un tratamiento a las Comunidades Autónomas sin precedentes, y un tratamiento exquisito.

Por eso, aun conociendo la propia sensibilidad del señor Barrera en este tema, nos parece que no debe tener tal preocupación, puesto que en el término «autoridades competentes» queda explícito el tema de las Comunidades Autónomas, y mucho más en la forma en que han quedado redactados el artículo 3.º del propio texto legal y la Disposición adicional tercera, puesto que se hace una remisión puntual y respetuosa a las competencias de los respectivos estatutos de autonomía, fórmula que viene siendo aceptada comúnmente en otros y parecidos casos en cuanto afectan a estos temas.

En otro orden de cosas, diríamos que las enmiendas 73 y 74, de la Minoría Catalana, y la 119, del Grupo Parlamentario Andalucista, mantienen las mismas sensibilidades en orden no ya a las competencias de las Comunidades Autónomas, sino al grado de participación del Consejo de Seguridad Nuclear en los temas relativos a planes de emergencia. Nosotros diríamos que es conveniente volver a aclarar una vez más, aunque lo hicimos en Comisión, que más que tratarse de planes de emergencia de las propias instalaciones nucleares, se trata de un término mucho más amplio; se trata de temas de defensa civil; temas de defensa civil de protección de la población circundante; temas que tradicionalmente y en nuestro propio ordenamiento vienen figurando en otras normas y

no son motivo estricto de regulación en el ámbito de este texto legal concreto.

Nos parece que no se trata, que no debe ser una competencia exclusiva del Consejo de Seguridad Nuclear, aunque, naturalmente, le afecta y el texto del Gobierno, que ha sido mantenido en el informe de la Ponencia y en el dictamen de la Comisión, así lo hace, creemos que de una forma muy correcta. Digo que no se trata de una competencia exclusiva, sino que, en todo caso, los temas de defensa civil afectan a la Administración, son también competencia de la Administración Central del Estado y, en su caso, como hemos dicho antes, de las propias Comunidades Autónomas, así como también pueden ser competencia, en determinados casos, del Ejército por afectar a instalaciones singulares.

Esto hace que estemos de acuerdo con el texto que el Gobierno envió a esta Cámara, en el que, desde luego, no se hurta al Consejo de Seguridad Nuclear la competencia de plantear sus decisiones en el ámbito de los planes de emergencia y defensa civil, sino que presenta dos grados, a nuestro juicio, de una forma correcta y mucho más importante que el hecho de emitir informe; a ello se refieren algunas enmiendas aquí defendidas. Presenta, repito, dos grados: uno, colaborar con las autoridades competentes, en su término más amplio, que es mucho más que emitir informe; y un segundo grado, que nos parece que es lo que da la clave, que es la participación en su aprobación.

Por eso entendemos que, no obstante la intención, que a nosotros nos parece respetuosa y de buena voluntad en cuanto al deseo de que el Consejo de Seguridad Nuclear sea eficaz con relación a estos temas importantes y preocupantes, el texto del Gobierno es mejor técnicamente y que, desde luego, se refiere a términos más amplios que lo que es la propia protección de las personas y de los planes de emergencia; esto es, a asuntos de defensa civil, que son de competencias múltiples. Por ello, este texto nos parece más acorde y técnicamente más perfecto.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación, tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a nosotros nos parece que los argumentos que se han dado en contra de nuestra enmienda y de la de la Minoría Catalana no han respondido en absoluto a los términos en que se han planteado las enmiendas.

Nadie niega que la competencia no es exclusiva, es decir, que sea compartida por las autoridades y por el Consejo de Seguridad Nuclear. Aquí no se está hablando de ninguna manera de competencias exclusivas, es evidente y, por tanto, no es ningún argumento en contra de esta enmienda.

Se nos dice que se trata de asuntos de defensa civil. Es obvio que se trata de asuntos de defensa civil, en los que participa la existencia de una central nuclear, pongamos por ejemplo, de cuyo plan de emergencia conocerá mucho mejor el Consejo de Seguridad Nuclear que el Ministerio de Defensa.

Por último, se dice que mucho más amplio que emitir informe es el participar en la aprobación de un plan o colaborar con las autoridades competentes. Evidentemente, dicho así parece que es cierto, que es más colaborar y participar que emitir un informe; pero si este informe resulta que es vinculante, es mucho más el no poder tomar una determinación por un informe negativo, que, simplemente, el tomar una determinación, a pesar de la opinión en contra del Consejo de Seguridad Nuclear.

Por tanto, creemos que los argumentos no son absolutamente nada convincentes y que siguen siendo válidas las razones expuestas para el mantenimiento de las enmiendas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: No se trata de ninguna réplica, sino, simplemente, de agradecer al señor Grandes sus palabras y considerar, por tanto, que mi enmienda no ha resultado inútil, por cuanto su intervención significa una interpretación del texto que quizá algún día pueda ser útil que haya quedado constancia en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones, en relación con esta le-

tra e). Votaremos, en primer lugar, las dos enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que proponen conjuntamente la sustitución del actual texto de la letra e).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 115; en contra, 155; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana respecto de la letra e) del artículo 2.º

No sé, señor Barrera, si sus palabras de agradecimiento implican que se da por satisfecho con la explicación o desea, sin embargo, que se someta a votación. ¿Se somete a votación?

El señor BARRERA COSTA: Lo preferiría, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del señor Barrera respecto de esta misma letra e) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 42; en contra, 140; abstenciones, 92.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Barrera respecto de la letra e) del artículo 2.º

Votaremos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto de esta misma letra.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 36; en contra, 140; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista respecto de la letra e) del artículo 2.º

Votaremos a continuación el texto de esta letra conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 255; en contra, cuatro; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra e) del artículo 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, con mucha brevedad para explicar que nuestro voto ha sido positivo al texto del dictamen y lo ha sido no por el don de la ambigüedad que aparece en él —como podría decir alguien—, sino por el carácter más amplio que deja a la interpretación; el margen más ancho que deja a la interpretación, puesto que, en vez de la cantinela permanente de este artículo 2.º de: «Emitir informes al Ministerio de Industria y Energía», aquí se habla de colaborar, y la colaboración puede ser en bajo o en alto precio; de participar en la aprobación y, en este caso, sucede lo mismo.

Por tanto, nosotros pensamos que éste es un párrafo que deja un margen a la interpretación futura y pensamos que esa interpretación futura podrá ser favorable a una presencia activa del Consejo en estas cuestiones importantes; lo cual no significa que estemos de acuerdo con algunas de las observaciones hechas por el señor Grandes en su defensa del dictamen.

El señor Grandes, en realidad, cuando ha defendido el dictamen ha hablado, refiriéndose al Partido Nacionalista Vasco —y nosotros respetamos, como es lógico, las opiniones del Partido Nacionalista Vasco— del «exquisito cuidado» de este proyecto de ley para con las Comunidades Autónomas. Nosotros pensamos que el exquisito cuidado no es para las Comunidades Autónomas, sino para las empresas eléctricas; es el mismo exquisito cuidado que se ha tenido con Iberduero, que está en el País Vasco, y donde se ha permitido la construcción de una central de más de 1.000 megavatios sin plan de evacuación; esa central se está terminando, y solamente cuando se está finalizando su construcción se presenta el plan de evacuación al que, preci-

samente, se refiere esta letra e) del artículo 2.º

Por eso pensamos que matizar la cuestión era importante, como también hubiéramos deseado que hubiera salido adelante la lúcida enmienda andalucista sobre: «La ausencia del voto o parecer afirmativo del Consejo hará inviables los acuerdos». Y nos parece lúcida no solamente por su interpretación literaria, sino por su sentido casi filosófico, porque la expresión «hará inviables los acuerdos» significa que sin esa autoridad del Consejo, esté o no escrito en la ley, los acuerdos van a ser muy difíciles de llevar a cabo si el Consejo no disfruta de esta autoridad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: No hay enmiendas a las letras f) y g), ni tampoco a las letras i), k), ll) y m), por lo cual, si no hay objeción por parte de la Cámara, someteremos a una sola votación conjunta, repito, las letras f), g), i), k), ll) y m), y nos quedarán para debatir las enmiendas a las letras h), j) y l). *(El señor Martín Oviedo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTÍN OVIEDO: Simplemente, señor Presidente, para indicar que en la letra ll) entendemos que se ha omitido la expresión «o por radiaciones», en lugar de «o radiaciones»; quedaría mejor redactado incluyendo «o por radiaciones».

El señor PRESIDENTE: El texto que tiene la Presidencia dice: «O por radiaciones». De manera que vamos a votar, repito, las letras f), g), i), k), ll) y m).

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 267; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las letras f), g), i), k), ll) y m) del artículo 2.º, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

A la letra h) mantiene el Grupo Parlamentario Comunista la enmienda número 98. Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, es una enmienda muy breve, en el sentido de que lo que propone el Grupo Parlamentario Comunista es que, en vez de asesorar a los órganos competentes, a los órganos de las administraciones públicas y a los Tribunales de Justicia, el Consejo de Seguridad Nuclear, en nuestra opinión, sólo debe asesorar a los Tribunales de Justicia; pero respecto de los demás órganos de las Administraciones públicas, las resoluciones y las demás decisiones del Consejo no deben tener nunca el carácter de asesoramiento, sino que deben tener carácter de resolución, de aplicación, en la forma en que el Consejo lo determine.

Nos parece, por consiguiente, que debe reservarse el asesoramiento sólo a los Tribunales de Justicia, en todos aquellos casos en que haya litigios por razones derivadas de la política de energía nuclear, de instalaciones nucleares, radiactivas, etc. Este es el sentido de nuestra enmienda: no minusvalorar el papel que tiene el Consejo de Seguridad Nuclear.

El Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo de Justicia, cuando emiten sus sentencias, lo que hacen es crear jurisprudencia. Pensamos que el Consejo de Seguridad Nuclear, para tener verdadera autoridad al emitir sus resoluciones, debe ir creando su propia jurisprudencia, por así decirlo, y no simplemente un asesoramiento que podría significar un cambio de criterios permanente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Garí.

El señor GARI MIR: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el sentido de la enmienda del Grupo comunista es coherente con la filosofía que viene manteniendo a lo largo del proyecto.

Puesto que el texto del dictamen se decanta por una filosofía distinta de la que mantiene el Grupo comunista, pensamos que no debe retirarse del texto que el Consejo de Seguridad Nuclear pueda asesorar también a los distintos órganos de las administraciones públicas, privándoles así de un asesoramiento que tan valioso puede ser.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la letra h) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 32; en contra, 237; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la letra h) del artículo 2.º

Votaremos seguidamente el texto de esta letra h) del artículo 2.º, conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 251; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra h) del artículo 2.º conforme al texto del dictamen de la Comisión.

A la letra j) mantiene el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana una enmienda modificada por una segunda enmienda «in voce» presentada en Comisión y mantenida para el Pleno. Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, Señorías, efectivamente, en Comisión a esta letra j) del artículo 2.º la Minoría Catalana defendió dos enmiendas, la número 77 y una enmienda «in voce»; enmienda «in voce» que en este momento nuestro Grupo retira, y mantenemos para su defensa, en este momento, la enmienda número 67 que se refiere a la información pública de las actividades del Consejo de Seguridad Nuclear.

Efectivamente, ayer en el debate a la totalidad, la mayoría de los Diputados que intervenimos, coincidíamos en las condiciones que tenía que reunir el Consejo de Seguridad Nuclear para crear este clima de confianza, sin el cual va a ser muy difícil la aceptación por la población de la energía nuclear; clima de confianza que se refiere a los dos grandes temas que plantea la energía nuclear, como

son la seguridad y el emplazamiento de las centrales nucleares.

Estas condiciones, decíamos ayer que eran principalmente la independencia del Consejo de Seguridad Nuclear, independencia respecto al Gobierno, respecto a todas las autoridades competentes, independencia respecto a las empresas privadas, la competencia científica de los consejeros y la autoridad que en sus actuaciones de control puedan tener los miembros del Consejo de Seguridad Nuclear.

El Diputado señor Solana, en su intervención en el debate a la totalidad, añadió otra condición que a nosotros nos parece primordial que es la publicidad, la información pública; que se sepa exactamente en cada momento qué hace y cómo actúa el Consejo de Seguridad Nuclear. Esto es precisamente lo que nosotros pretendemos introducir en este proyecto de ley con nuestra enmienda.

Efectivamente, nosotros pretendemos que una de las funciones del Consejo de Seguridad Nuclear sea asegurar la información al público sobre los siguientes temas: los criterios básicos, la organización, los procedimientos de trabajo y las decisiones del propio Consejo de Seguridad Nuclear; además, una información permanente sobre los acontecimientos significativos que se refieran al emplazamiento, a la construcción, a la puesta en servicio, operación y clausura de instalaciones nucleares y radiactivas; y, además, el último párrafo de nuestra enmienda, que los informes previos preceptivos que emita el Consejo de Seguridad Nuclear sean públicos, tanto si son evidentemente favorables como si son negativos. Nos parece que nuestra enmienda crea este clima de información de que todo el mundo tenga acceso a saber qué hace en cada momento, por qué lo hace y cómo lo hace el Consejo de Seguridad Nuclear. Y esta información que nosotros prevemos en nuestra enmienda, además, es mucho más amplia que la letra j) del dictamen de la Comisión, donde se dice que una de las funciones del Consejo de Seguridad Nuclear es, simplemente, informar a la opinión pública sobre materias de su competencia, con la extensión y periodicidad que el Consejo determine. Nos parece que esto tiene demasiada vaguedad y que hay que concretar mucho más, que esta información tiene que ser muy

profunda y muy detallada para crear este clima de confianza sobre la función del Consejo de Seguridad Nuclear que se refiere principalmente al control y a los informes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno a favor del dictamen. Tiene la palabra el señor Martín Oviedo.

El señor MARTÍN OVIEDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el tema de las funciones de información y el deber de informar por parte del Consejo de Seguridad Nuclear no figuraba en el informe remitido por el Gobierno, ni tampoco el Grupo Centrista hizo hincapié en ese momento sobre él, por entender que es función implícita del propio Consejo y que, en definitiva, la enumeración que estamos examinando a lo largo del artículo 2.º no era exhaustiva.

Sin embargo, a la vista de los informes de la Ponencia y, sobre todo, del hecho de que había una enmienda que acaba de ser defendida, presentada sobre este punto, la Ponencia, por unanimidad, aceptó un texto propuesto por el Grupo Centrista, que es el que hoy figura en el dictamen de la Comisión. Ese texto viene a respetar, desde el punto de vista de la propia autonomía del Consejo, dejar a la discrecionalidad del propio Consejo, reforzando una vez más su propia autonomía, el informar a la opinión pública con la extensión y periodicidad que el Consejo juzgue oportunas, y entendemos que ese punto no ha sido enmendado en sus fundamentos por la enmienda de la Minoría Catalana, que lo único que hace es detallar algunos extremos a los cuales podría el informe referirse; pero ese texto, insisto, entendemos que es aceptable, y que ha sido aceptado por la Comisión, ya que no tuvo ningún voto en contra en cuanto al propio principio de la obligación de informar del Consejo.

Lo que propone en este punto la enmienda de la Minoría Catalana es fijar ciertos extremos a los que debería referirse el informe al público, es decir, los criterios básicos, de organización, funcionamiento, etc., del Consejo, que nos parecen obvios y con los cuales estamos plenamente de acuerdo y, por otra parte, esos acontecimientos de carácter sig-

nificativo de emplazamiento y construcción sobre toda la fase operativa de las centrales nucleares, con los cuales también estamos de acuerdo; pero creemos que la información debe ser algo más amplia, que no debe estar limitada a la discrecionalidad del propio Consejo y que, por consiguiente, recoger unos ciertos criterios podría significar una cierta limitación en los enunciados.

Por esta razón, la primera parte entendemos que podría quedar perfectamente asumida, porque queda proclamado lo importante que es el principio del deber de informar, de la forma, con la periodicidad y en la manera que el propio Consejo estime oportuno, fórmula que nos parece mucho más libre que fijar unos determinados criterios.

Sin embargo, la enmienda de la Minoría Catalana, como bien ha sido señalado por el defensor de dicha enmienda, plantea un segundo tema, el cual me importaría hacer resaltar a SS. SS. que es también trascendental, pero sustancialmente distinto, que no es ya la información que el Consejo deba o pueda suministrar a los ciudadanos, sino la posibilidad de que los ciudadanos tengan acceso a los registros, a los archivos, a la documentación, en definitiva, del propio Consejo. Y esto es lo que en los términos de la enmienda se dice que los informes previos preceptivos que emita el Consejo de Seguridad Nuclear serán públicos.

Pues bien, la posición del Grupo Centrista a este respecto es perfectamente clara, y así quedó en la Comisión, porque nosotros entendemos que es un punto que está perfectamente garantizado por la Constitución, en su artículo 105, cuya letra b) contempla precisamente este otro aspecto de la información, es decir, el derecho de los ciudadanos a ser informados, a conocer los expedientes administrativos. Esto está garantizado en la Constitución en los términos de una ley que lo regule, que, evidentemente, no debe ser ni puede ser cada una de las leyes parciales que se vayan dictando, sino las que con carácter general hoy existan o puedan existir en virtud de este mandato constitucional.

El artículo 105 de la Constitución, en su letra b), garantiza, como digo, el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros públicos, salvo por razones que afecten a la

seguridad o defensa del Estado y otros casos que seguramente no son en este punto pertinentes, puesto que no quedarían afectados.

En virtud de ello, señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros entendemos que este segundo aspecto que indudablemente tiene importancia podría quedar salvado con una declaración de carácter general, porque indudablemente los informes preceptivos pueden ser uno de los elementos importantes a los que los ciudadanos pueden tener derecho de acceso en los términos regulados por la Constitución; pero el Consejo, como bien sabe el Grupo enmendante, tiene otras muchas funciones que puedan ser también de interés de los ciudadanos conocer. Por ello, y teniendo en cuenta, como he dicho, que la Constitución garantiza este derecho, nos parece que una declaración en unos términos que yo ofreceré como enmienda «in voce» si se acepta podría constituir o aceptar los principios de la enmienda propuesta por la Minoría Catalana, incluso con una mayor amplitud en sus propios principios, salvando lo que nos parece que es importante: el principio constitucional en los términos que una ley regula.

Por consecuencia, y en definitiva, señor Presidente, el Grupo Centrista propone en este momento como enmienda de aproximación a la número 77 de la Minoría Catalana, a su segunda parte entendemos, ya que la primera la entendemos refundida, por las razones expresadas en el propio texto que tiene hoy el dictamen de la Comisión, un texto que se añadiría con la siguiente expresión: «Sin perjuicio de la publicidad de sus actuaciones administrativas en los términos legalmente establecidos».

Creo haber explicado las razones que nos llevan a proponer esta enmienda que, repito, entendemos que recoge con mayor amplitud el principio de publicidad y acceso de los ciudadanos, en los términos que entendemos por la defensa que se ha hecho que proponía la propia enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, Señorías, después de haber escu-

chado al Diputado señor Martín Oviedo consideramos que su enmienda «in voce» constituye realmente una aproximación a la nuestra sobre la información pública del Consejo de Seguridad Nuclear; que recoge los principios básicos que nosotros queríamos recoger en nuestra enmienda y, por tanto, la retiramos y nos sumamos a la enmienda «in voce» que ha defendido el señor Martín Oviedo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de la enmienda transaccional propuesta? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación. Si no hubiera objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario podríamos someter a una sola votación el texto del dictamen respecto de la letra j) con la adición propuesta en la enmienda transaccional, que sería añadir: «Sin perjuicio de la publicidad de sus actuaciones administrativas en los términos legalmente establecidos».

¿Están de acuerdo en someterlo a una sola votación? (Asentimiento.)

Sometemos, pues, a votación el texto del dictamen respecto de la letra j) más la enmienda de aproximación presentada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 253; en contra, dos; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra j) en los términos del dictamen de la Comisión, más la adición que supone la aceptación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista.

Tiene la palabra el señor Tamames para explicación de voto.

El señor TAMAMES GOMEZ: Una breve explicación para decir que nos hemos abstenido en la votación de este texto con la enmienda incorporada porque no teníamos enmienda propia, y porque pensamos que no representa ningún esfuerzo por parte del Grupo de UCD esa aproximación, según se ha dicho, a la enmienda de la Minoría Catalana que, sin embargo, nos parecía muy buena.

Lo que lamentamos es no haberla podido votar, porque lo que no se puede hacer es llenar una ley de prescripciones de estilo, de párrafos de estilo y decir «lo legalmente establecido» o «según se establece en la ley». Las leyes tienen también un carácter didáctico, para que su lectura permita al pueblo saber de qué se trata, qué se está tratando. En este caso al carácter didáctico se une un carácter informativo y, en ese sentido, la Minoría Catalana había hecho una enmienda muy positiva al establecer unos marcos muy concretos para el informe que preceptivamente debería haber dado el Consejo.

La enmienda asumida por UCD lo que hace es echar agua al vino, y hacer que una característica positiva de esta ley, de haberse adoptado la enmienda catalana, quede desleída, por así decirlo, y sin ningún valor en absoluto, porque el Consejo seguirá haciendo lo que quiera y no tendrá un marco de referencia en la propia ley con unas detalladas prescripciones sobre la información que obligatoriamente tendría que facilitar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alavedra para explicación de voto.

El señor ALAVEDRA MONER: Señor Presidente, Señorías, simplemente para agradecer al señor Tamames lo que ha dicho, es decir, el elogio que ha hecho de nuestra enmienda y el haberse lamentado de no haber podido votarla; pero tengo que decirle al señor Tamames que preferimos una enmienda transaccional que se gane que no una enmienda muy buena que se pierda, incluso con sus votos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Oviedo para explicación de voto.

El señor MARTÍN OVIEDO: Se ha hecho una alusión que justifica la explicación de voto del Grupo Centrista, que no es echar ningún agua al vino, si vino llama el señor Tamames al proyecto, y, desde luego, a nosotros nos parece vino y bueno; le hemos echado nada más que un agua, el de la propia Constitución, que es un principio que está en la Constitución. Por esa razón no es una en-

mienda para contentar a nadie, sino para aplicar los principios constitucionales que ahí están.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso a la letra l) de este mismo artículo 2.º Tiene la palabra el señor Solana, don Javier.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Francisco Javier): Señor Presidente, Señorías, brevemente para defender la enmienda número 133, del Grupo Parlamentario Socialista.

Como habrán visto SS. SS., parte de nuestra enmienda a la letra l) de este artículo 2.º ha sido recogida por la Comisión y por la Ponencia, pero de todas maneras queda una palabra que es «coordinar» que quedó desechada del artículo por el Grupo Parlamentario Centrista.

Nos estamos refiriendo a un tema de capital importancia, cual es quién va a tener la responsabilidad en este país sobre la investigación científica, la investigación tecnológica en el tema tan importante de la seguridad nuclear. El texto de la Comisión dice que el Consejo de Seguridad Nuclear podrá establecer planes de investigación en materia de seguridad nuclear. Este Grupo Parlamentario cree que eso no es suficiente, y tiene intención de introducir una palabra más, que es la palabra «coordinar».

Creemos que el Consejo de Seguridad Nuclear tiene que tener la capacidad de establecer planes de investigación sobre esta materia y, además, coordinar todos los planes de investigación que en el país se realicen en materia tan importante como es la seguridad nuclear. Lo que no decimos, como se nos argumentó por parte del representante del Grupo Parlamentario Centrista es que sea el Consejo de Seguridad Nuclear quien tenga que realizar toda la investigación científica y tecnológica en esta materia. No es así. Lo que creemos y queremos es que esta institución coordine toda la investigación, y eso por muchas razones.

La investigación científica y tecnológica, en esta materia de seguridad nuclear, es una investigación cara, sofisticada y difícil, y creemos que este país no se puede permitir el de-

rrache de tener instituciones diversas tratando de hacer investigación mala y en condiciones pobres, sobre este tema. Creemos, por tanto, que debe haber una institución que coordine para evitar ese derroche de energías físicas y económicas que el país tiene que ser capaz de no derrochar.

Es por ello por lo que se hace a este Grupo Parlamentario imprescindible el establecer ese término de «coordinar» en la misma línea que hemos defendido siempre que la investigación científica y tecnológica de este país empieza a estar coordinada, empieza a estar racionalizada, como defenderemos enmiendas sucesivas en otras leyes referentes a la investigación científica.

Es por ello por lo que entendemos y pedimos a SS. SS. el voto favorable de esta enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Hervella.

El señor HERVELLA GARCIA: Muchas gracias. Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para consumir un turno en defensa del dictamen de la Comisión.

Las enmiendas, número 133, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y la número 155, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, se presentaron, como muy bien ha dicho el anterior orador, con objeto de incluir un nuevo número en el artículo 2.º de la presente ley, referente a la investigación y desarrollo en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, encargándose al Consejo de Seguridad Nuclear el establecer y definir los planes en esta materia.

El Grupo Parlamentario Centrista aceptó en parte, también es cierto, esta enmienda. Por ello se recoge en el apartado e) del artículo 2.º del proyecto de ley, tal y como figura en la propuesta elevada a la Cámara, señalando como funciones del Consejo establecer planes de investigación, en materias de seguridad nuclear y protección radiológica.

Consideramos como más apropiada esta redacción, ya que da al Consejo lo mismo que solicita la enmienda socialista, es decir, la facultad —aunque realmente no sería necesaria

rio incluirla específicamente en la ley para que la tuviese— de establecer planes de investigación en las materias de seguridad nuclear y protección radiológica, de acuerdo con las necesidades del propio Consejo; pero abre o no cierra la posibilidad de que por otras entidades u organismos puedan establecerse también planes en estas materias.

Como ya se ha repetido en muchas ocasiones, es muy difícil, yo diría que prácticamente imposible, separar, dentro del campo de la investigación y desarrollo tecnológico, aspectos correspondientes a la seguridad nuclear o a la protección radiológica. Una mejor tecnología en cualquier campo, como consecuencia de los planes establecidos, dará lugar también a una mayor seguridad y protección. Una mayor tecnología de los componentes reunirá en una mayor seguridad en su funcionamiento.

Por consiguiente, otras entidades u organismos han de contribuir también a obtener resultados en una mejora de la seguridad y protección radiológica, resultados de los que podrá participar el Consejo de Seguridad Nuclear y que se incorporarán a las instalaciones que se construyan en nuestro país.

Pero hay también otro aspecto muy importante, y es que el Consejo podrá establecer estos planes y podrá llegar a que se realicen en entidades u organismos especializados, ya que tampoco se considera conveniente que el propio Consejo cuente con instalaciones que, en muchos casos, requerirían su clasificación como instalaciones nucleares o radiactivas, y que su realización podría dar lugar a una menor independencia del Consejo, lo que debe evitarse a toda costa.

Por todo lo anterior, señor Presidente, apoyamos el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Solana.

El señor SOLANA MADARIAGA (don Francisco Javier): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para rectificar algunas de las afirmaciones del señor Diputado del Grupo Centrista que me ha precedido en el uso de la palabra.

Este Diputado debe haberse expresado muy mal en su intervención anterior, porque ha

querido dejar bien claro que lo que pedimos no es que sea el Consejo de Seguridad Nuclear la única institución que haga investigación científica y tecnológica en este ámbito de la seguridad nuclear.

El señor Hervella ha hecho una defensa brillante del dictamen de la Comisión basándose en algo que este Grupo Parlamentario no ha dicho. No queremos que sea ésta la única institución que haga investigación; lo que sí queremos es que sea la institución que coordine toda la investigación científica en materia tecnológica, en materia tan importante como la seguridad nuclear.

Ha dicho también que no cree el Grupo Parlamentario Centrista —y creo que quizá también aquí habla por boca del Gobierno— que tenga instalaciones el Consejo de Seguridad Nuclear. Ese es un tema que vamos a debatir más adelante, al final de la ley, porque nosotros creemos que sí debe tener instalaciones el Consejo de Seguridad Nuclear y no vemos ninguna relación entre que tenga instalaciones de medida, por ejemplo, y que eso interfiera en su independencia. No alcanzamos a ver la relación que existe entre que tenga instalaciones de medida, por ejemplo, y que deje de ser un organismo independiente.

Por ello, porque la propia argumentación del señor Hervella de alguna manera corrobora nuestra filosofía, es por lo que decimos que, en coherencia, el propio Grupo de UCD debería, una vez más, entrar por la senda de la racionalidad y votar afirmativamente nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, enmienda 133 a la letra l) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 131; en contra, 140; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista respecto de la letra l) del artículo 2.º

Votaremos seguidamente el texto de esa

letra l) del artículo 2.º en los términos del dictamen de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se colocase a cero el computador de votos para ver si responde a la realidad esa votación.

El señor PRESIDENTE: Retiren las llaves, por favor. (Pausa.)

Votamos la letra l) del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 249; a favor, 137; en contra, uno; abstenciones, 111.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra l) del artículo 2.º en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 1 del artículo 3.º

Artículo 3.º

Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 3.º se refiere, por así decirlo, a la segunda fase de todo el ciclo administrativo de autorización de las centrales y de otras instalaciones nucleares y radiactivas.

Tiene, por tanto, tanta importancia, por lo menos, como el artículo 2.º, y nosotros pensamos que para mantener la congruencia con todo lo dicho ya sobre el Consejo de Seguridad Nuclear, en el artículo 3.º, 1, no debería ser el Ministerio de Industria y Energía el que llevase la tramitación de los expedientes, sino el propio Consejo de Seguridad Nuclear.

Antes de ver cómo ha cambiado el artículo en su conjunto, debemos fijarnos en que esto que proponemos está dentro de la lógica, tiene antecedentes importantes en el país más nuclearizado del mundo, como son los Estados Unidos, en donde la «Nuclear Regulatory Commission» (NRC) es absolutamente independiente del Departamento Federal de Energía. A pesar de ello, el informe Kemeny ha puesto de relieve que, no obstante haberse

desgajado la Comisión Reguladora Nuclear de la Agencia Atómica de Energía en 1974, se mantuvo, sin embargo, en la Comisión Reguladora Nuclear la vieja filosofía promocional y la convicción de que la energía nuclear comercial era suficientemente segura.

Pues bien, si en los Estados Unidos, en el informe Kemeny, se proponen al Presidente profundos y fundamentales cambios en la organización, dirección, y, sobre todo, aptitudes de la Comisión Reguladora Nuclear para que pueda cumplir sus fines con perfecta competencia en todo lo que se refiere a la tramitación de toda clase de licencias y autorizaciones, no deja de extrañarnos que un país que recibe, prácticamente, su tecnología, que recibe su combustible y que recibe su organización nuclear, prácticamente, de los Estados Unidos —con algunas excepciones de Francia—, que un país como el nuestro establezca un Consejo de Seguridad Nuclear en el cual la tramitación corresponda al Ministerio de Industria y Energía y, prácticamente, el Consejo de Seguridad Nuclear siga aquí como mero órgano consultivo. Además, pensamos que las modificaciones introducidas en este artículo por adiciones no cambian para nada el resultado final, y, por eso, mantenemos nuestra enmienda.

Pensamos que la adición a este número 1 del párrafo «a salvo de lo que, en su caso, se establezca en los respectivos Estatutos para las Comunidades autónomas» no resuelve el problema, porque de hecho los artículos 148, 3 (Ordenación del Territorio), y 148, 9 (Medio Ambiente), donde las Comunidades autónomas, según la Constitución, tienen prerrogativas, están interferidos ya por artículos que han sido aprobados en la discusión de este proyecto.

Y, en cierto modo, se puede decir que la prueba, la piedra de toque para ver si las competencias de las Comunidades autónomas son virtuales, tienen una relevancia, es saber si un informe denegatorio tiene o no carácter vinculante, y como esto no se dice en ninguna parte en el dictamen de la Comisión, está claro que las Comunidades autónomas no tienen verdaderas prerrogativas en este campo.

Sus prerrogativas están limitadas a un control de legalidad, es decir, a apreciar si en la tramitación se han cumplido todas las diligencias, y para eso nos bastaría, en realidad, con ese Consejo de Estado, que se aprobó ayer con tantas deficiencias también, para controlar la legalidad de los actos administrativos; no haría falta una referencia a las Comunidades Autónomas para un papel tan limitativo como el que en la ley se establece. Como tampoco el tema de las adiciones incluidas sobre los municipios cambia el aspecto limitativo para el Consejo de Seguridad Nuclear del artículo 3.º

La referencia que se ha introducido, a lo largo de la discusión en Ponencia y en Comisión, al artículo 167 de la Ley del Suelo viene a cerrar —decía ayer al defender nuestra enmienda a la totalidad— el último portillo que quedaba para la defensa de los municipios; y esos municipios que pueden prohibir el establecimiento de una fábrica de alcohol o de una vaquería por entender que contamina sus aguas o que produce toda una serie de problemas, sin embargo no van a tener ni voz ni voto prácticamente a los efectos de centrales nucleares. Y esto es muy grave, porque lo que esto hace es conculcar el derecho de las poblaciones, sea su ámbito el que sea, para negarse a que en su territorio se establezca una central nuclear.

Naturalmente otra cosa sería el Ayuntamiento de Madrid o el de Barcelona, pero los Ayuntamientos que tienen situaciones de desventaja ya muy serias van a convertirse, por esta mecánica del artículo 167 de la Ley del Suelo que se introduce en la revisión de la Comisión, en simples espectadores sin ningún derecho; y esto es muy grave y lo tendremos que explicar los grupos políticos que apoyamos el derecho de las poblaciones a su propia defensa y a la defensa de sus intereses. Porque todos sabemos que los municipios grandes no van a tener problemas, que nadie se va a atrever a poner una central nuclear en el bajo Llobregat o en el alto Manzanares, pero sí sabemos que los derechos de los pequeños municipios, de comarcas enteras, de zonas muy amplias de influencia —como ponía antes de relieve— ni siquiera van a poder negociar concesiones, porque el

artículo 167 de la Ley del Suelo es bien claro y terminante.

Para los que no lo conozcan lo leo textualmente: «Cuando razones de urgencia o excepcional interés público lo exijan, el Ministro competente por razón de la materia podrá acordar la remisión al Ayuntamiento correspondiente del proyecto de que se trate, para que en el plazo de un mes —en un mes un Ayuntamiento tendrá que estudiar todas las implicaciones de una central nuclear— notifique la conformidad o disconformidad del mismo con el planteamiento urbanístico en vigor.

»En caso de disconformidad, el expediente se remitirá por el Departamento interesado al Ministro de la Vivienda —hoy Ministro de Obras Públicas y Urbanismo—, quien lo elevará al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Central de Urbanismo. El Consejo de Ministros decidirá si procede ejecutar el proyecto y en este caso ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento, conforme a la tramitación establecida en esta ley».

Es decir, el artículo 167 pone en manos del Consejo de Ministros la posibilidad de acallar todas las voces; y con esto no queremos decir que no se vayan a instalar centrales nucleares, naturalmente que se instalarán, y se tendrán que instalar, pero negociando con los interesados, sabiendo que los interesados tienen unos derechos que defender, que se convierten en instrumentos de defensa para conseguir las compensaciones; pero si no tienen instrumento de defensa, ¿qué compensaciones se les van a dar desde unas decisiones centralistas y autoritarias? Ese es el verdadero problema. *(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)*

Por eso nosotros vamos a votar en contra del artículo, y defendemos, e invitamos a que la voten los demás grupos políticos la enmienda número 99 del Grupo Parlamentario Comunista, que pretende que todos tengamos voz y voto y no haya solamente el derecho al pataleo, como vulgarmente se llama, o la base para que los grupos políticos se vayan radicalizando; que esos grupos minoritarios que hoy son los ecologistas se vayan radicalizando y vayan consiguiendo mayores am-

pliaciones de su esfera de influencia. Y lo van a conseguir, tengan ustedes la seguridad, porque desde luego esta ley no es una buena respuesta a las justas demandas ecologistas, sino que es un «apaga y vámonos». Es sencillamente la negación del derecho de voz y voto de las poblaciones, por pequeñas que sean.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Por el Grupo Parlamentario Andalusista tiene la palabra, para la defensa de su enmienda número 120, el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, vamos a defender la enmienda número 120 al número 1 del artículo 3.º y, conjuntamente, los votos particulares que nuestro grupo planteó a los números 3 y 4 del propio artículo en la Comisión, porque entendemos que el artículo 3.º ha quedado modificado, pero sigue siendo todo un cuerpo y, por tanto, no se pueden diferenciar los argumentos a la hora de la explicación de esta defensa.

Este artículo ha tenido su historia, ha cambiado sustancialmente debido a una transaccional que se produjo en la Comisión y en principio tenía un segundo párrafo, que es precisamente el que nosotros mantenemos —pretendemos que se mantenga— en el texto con nuestra enmienda junto a la autorización o a la competencia del Ministerio de Industria para la tramitación del expediente. Nosotros decimos que la concesión de la expresada autorización se efectuará previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, del informe favorable de la Comunidad Autónoma o del órgano preautonómico del territorio afectado y de todos aquellos que igualmente sean procedentes. Es decir, en primer lugar, los informes han de ser previos a la autorización: el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, por un lado, y el informe de la Comunidad Autónoma o del Órgano Preautonómico, por otro lado.

Nosotros, en este momento, queremos hacer resaltar que tiene mucha relación este artículo con la enmienda a la totalidad que aquí se ha defendido por el Grupo Parlamentario Comunista y por Euskadiko Ezkerra, y en la cual nosotros nos abstuvimos. Y nos

abstuvimos porque estábamos de acuerdo con los principios en que se inspiraban estas enmiendas, pero pensábamos que no estaban suficientemente justificadas como para rechazar el texto, sino que por vía de enmienda al articulado, en este caso al artículo 3.º, había de ser rectificado, si es que fuese eso factible, en cuanto que atenta a los principios inspiradores de la autonomía, tal como nosotros la concebimos. Es decir, que en esas enmiendas a la totalidad y en esta enmienda nuestra se encierra una misma concepción de lo que puede ser la autonomía de abajo arriba, y no de arriba abajo, o sea, que las competencias parten del pueblo y de las instancias más cercanas al pueblo y se van delegando hacia arriba, y no al revés, como se viene entendiendo el concepto autonómico, es decir, que las competencias las tiene todas el poder central del Estado y él va delegando aquellas competencias residuales que va considerando oportunas.

Por eso, nosotros pensamos que habría que mantener en el texto este párrafo incluyendo el informe favorable de la Comunidad Autónoma, porque creemos que no se puede hacer, que no es viable, como antes se decía en otra enmienda anterior, que no es posible un proyecto de central nuclear si no es con la participación ciudadana, si no es con el consentimiento de aquellas personas que más directamente van a tener que soportar estas centrales. Por eso nosotros defendemos el informe favorable de la Comunidad Autónoma y no nos conformamos, no nos parecen aceptables las propuestas de los números 3 y 4 de este artículo, que venían en cierto modo a tratar de paliar este problema del informe de los municipios o de las Comunidades Autónomas u Organismos preautonómicos, porque aquí se ha desvirtuado lo que nosotros entendemos que es el informe; el informe favorable previo quiere decir un informe que afecte a todos aquellos aspectos que pueden ser de interés para las comunidades que tienen que soportar la instalación nuclear. No se trata de realizar un informe de tipo consejo consultivo: los Municipios, las Comunidades Autónomas, los Organismos Preautonómicos no son Consejos Consultivos, para eso está el Consejo de Estado, para decir si

los trámites se adecuan a las normas legales establecidas. Para eso no hace falta que se reúna un Municipio.

El Municipio lo que querrá saber es si esa instalación va a afectar a la población que rige o no va a afectar a la población; por eso, hablar de adecuación de la propuesta a las normas y reglamentaciones vigentes, incorporando además los informes previos de los Municipios afectados en relación a sus competencias en materia de ordenación del territorio y medio ambiente, nos parece que no es ninguna concesión. Eso no es, ni siquiera tendría por qué ser, competencia de los Municipios.

Por tanto, aquí se ha invertido el procedimiento de emitir informes. Primero, se recibe el informe de los Municipios y después se elabora el informe del Consejo de Seguridad Nuclear, cuando lo lógico sería lo contrario, que los Municipios, a la vista del informe del Consejo de Seguridad Nuclear, dieran su dictamen, su informe, en función de sus propios intereses.

Por tanto, esto significa que el procedimiento se desarrolla a espaldas de los interesados, a espaldas de los ciudadanos, y por eso nosotros estamos en contra de este procedimiento.

Pero yo diría que no sólo se desarrolla a espaldas de los ciudadanos, sino que en el número 4, introducido como enmienda transaccional, ya se establecen normas que podrían incluso atentar a la autonomía de los Municipios. En el número 4 se califican «a priori» los supuestos de autorizaciones de centrales e instalaciones nucleares como supuestos de urgente o excepcional interés público. Se está calificando «a priori», puesto que ya de entrada se les aplica el artículo 167 de la Ley del Suelo, que ya ha sido leído. Es decir, en el artículo 167 se dice: «cuando hay razones de urgencia o excepcional interés». Sin embargo, en esta ley ya se dice que siempre que se produzcan autorizaciones se dan las razones de urgencia o interés excepcional, cosa que es altamente discutible.

También tendríamos que ver si este artículo 167, después de la Constitución, no entra en conflicto con la propia Constitución. Por eso nosotros tenemos profundo reparo a admitir en esta ley la invocación al artículo 167,

porque en el artículo 137 de la Constitución se dice que todas estas entidades, Municipios, provincias y Comunidades Autónomas gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, y en el artículo 140 se dice que «la Constitución garantiza la autonomía de los Municipios».

Pues bien, la autonomía de los Municipios empieza por la gestión de los propios intereses, como se dice en la Constitución, y es interés de un municipio velar por la seguridad y por el saneamiento del hábitat del pueblo o de la población que tiene que regir, por eso nosotros pensamos que no se pueden considerar «a priori» razones de urgencia o de excepcional interés público en el hecho de establecer una central atómica, una central nuclear, una instalación radiactiva, sino que esto no tiene urgencia, en primer lugar, porque se está demostrando en todos los países que se dan moratorias nucleares, sino que hay que hacerlo con todos los requisitos y con la participación ciudadana, cuestión fundamental con la cual nos vamos a encontrar, no ahora, que indudablemente estas enmiendas no prosperarán, pero sí a la hora de realizar efectivamente las instalaciones nucleares, porque tendremos enfrentamientos —como ya de hecho se han producido en este país— sencillamente porque no se ha tenido en cuenta el procedimiento adecuado de contar con la población, negociar con la población las instalaciones. Porque hay, señores, que decir a las personas, que no son absolutamente negadas para comprender el desarrollo económico, la necesidad de la energía, hay que ofrecerles a estas personas, que se van a ver afectadas, determinadas condiciones que ellas pueden aceptar a cambio de estas instalaciones nucleares.

Si esto no se hace con la negociación, con un proceso de participación popular, nos vamos a encontrar con una ley que es absolutamente letra muerta, porque no va a ser prácticamente aplicable más que por la fuerza.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmienda número 78 de Minoría Catalana.

El señor ALAVEDRA MONER: Retirada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmienda «in voce» del señor Barrera, en Comisión, a este mismo artículo.

El señor BARRERA COSTA: Mi enmienda fue formulada al texto del proyecto del Gobierno, y luego, visto el dictamen de la Ponencia, fue modificada «in voce» en la reunión de la Comisión. No obstante, en aquel momento, yo no tenía todavía noticia del texto de la Disposición adicional primera, que establece una precisión acerca de las instalaciones radiactivas por lo que, actualmente, considero que la enmienda no es necesaria.

Desearía, sin embargo, hacer algunas observaciones de orden terminológico, porque, a mi entender, hay una cierta imprecisión a todo lo largo del proyecto. A veces, se habla de instalaciones nucleares radiactivas, y se añade: «fabricación de componentes nucleares radiactivos». En otro artículo, se habla de «instalaciones nucleares radiactivas de primera categoría». En fin, en algunos casos, esto puede llevar a confusión.

Creo que sería preferible que se unificasen las denominaciones y me parece que lo adecuado sería, ahora que la Disposición adicional primera define los términos, que se estableciese siempre la de «instalaciones nucleares radiactivas de primera categoría», que son las que necesitan en realidad autorizaciones especiales, por cuanto que las demás son ya otra cosa.

Creo también que, por lo que se refiere a esta Disposición adicional primera, que ha venido a clarificar la cuestión, debería probablemente revisarse el texto del punto 2, letra a), por cuanto no queda claro si estas instalaciones radiactivas de segunda categoría corresponden a valores de la actividad total superiores a los 100.000 milicurios, o los 100.000 milicurios es el límite superior.

Creo que esto merece que los señores especialistas de la cuestión, que intervinieron en la Ponencia, viesen esta redacción para tratar de introducir alguna clarificación.

En todo caso, queda retirada mi enmienda, en el bien entendido que creo que debe in-

interpretarse que los supuestos de autorizaciones de emplazamientos del número 3 del artículo 3.º se refieren a los emplazamientos previstos en el número 2 del mismo artículo.

Muchas gracias. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Turno en defensa del dictamen. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Para apoyar y defender el texto del dictamen de la Comisión de este artículo 3.º en todos y cada uno de sus números.

Señorías, en este caso nos encontramos con dos enmiendas, fundamentalmente la número 99 del Grupo Comunista y la número 120 del Grupo Andalucista, y un voto particular de supresión del Grupo Andalucista, del número 4 y del número 3 de este artículo 3.º.

Señorías, para mi Grupo Parlamentario, a la hora de defender este artículo 3.º se toman en consideración fundamentalmente dos puntos.

Primero, que es un artículo que, diríamos, recoge las aspiraciones de la mayoría de los grupos políticos que estaban preocupados por el escaso protagonismo de las Comunidades Autónomas en toda la materia correspondiente a los emplazamientos, al transporte de sustancias radiactivas, etc., es decir, por una vez, en esta Ley del Consejo de Seguridad Nuclear, además de respetar las competencias de las Comunidades Autónomas, como aparece en el número 1 y en el número 2, se establece un criterio de participación y el protagonismo de las Comunidades Autónomas. Es decir, que no solamente se respetan sus competencias establecidas en los respectivos Estatutos, sino que, además, se les da una participación, por otra parte, justa, pero una participación importante a la hora de toma de decisiones.

Cuando se ataca o se intenta rebatir el texto del dictamen, se utilizan argumentos desde esta tribuna que no aparecen en las enmiendas que se defienden, porque la enmienda número 99 del Grupo Parlamentario Comunista únicamente pide un informe previo preceptivo de la Comunidad Autónoma,

pero tampoco hace referencia a su carácter vinculante o no. En segundo lugar, la enmienda número 99 de dicho Grupo únicamente se refiere al número 1; sin embargo, el artículo 3.º del dictamen tiene la ventaja de que la participación de las Comunidades Autónomas está en todos y cada uno de los números y, por tanto, en todas y cada una de las materias que comprende este artículo 3.º.

Fundamentalmente, voy a hacer referencia al número 3 de este artículo 3.º, porque en los números 1 y 2 se dejan a salvo las competencias de las Comunidades Autónomas, pero en el número 3 hay un aspecto muy importante a destacar y es que cuando se trata de la autorización del emplazamiento de una central nuclear en una Comunidad Autónoma o en el ámbito de un ente preautonómico o, incluso, en el ámbito territorial de una provincia que no sea ni Comunidad Autónoma ni ente preautonómico, estamos dando mayor protagonismo que el que dan las enmiendas defendidas, porque aquí se incluye Comunidad Autónoma, ente preautonómico y provincia. Este es el primer tema a considerar.

El segundo tema a considerar es que, aunque no establece claramente el artículo 3.º el carácter vinculante o no del informe de las Comunidades Autónomas, entes preautonómicos o provincias, en su caso, está claro que el espíritu de este artículo 3.º es intentar resolver la grave problemática del emplazamiento de las centrales nucleares por la vía del acuerdo, de la negociación y del consenso. Es decir, que la Comunidad Autónoma, ente preautonómico o provincia no solamente emite su informe, sino que está claro que el Consejo de Seguridad Nuclear y, en su caso, el Ministerio de Industria y Energía, según cuál sea el contenido y el sentido del informe emitido, deberán ponerse en contacto con esa Comunidad Autónoma o ente preautonómico o provincia, a efectos de llegar a un acuerdo, porque no se nos pasa por la mente el hecho de que, con un informe bien hecho, ajustado en sus competencias, de una Comunidad Autónoma, que sea desfavorable al emplazamiento de una central nuclear en un determinado lugar, a pesar de eso, el Mi-

nisterio de Industria y Energía, haciendo caso omiso a ese informe, establezca la central nuclear en el emplazamiento rechazado por la Comunidad Autónoma.

Este número 3 tiene la virtualidad de llevar por un campo de racionalidad el tema de la energía nuclear. En concreto, en Euskadi, el tema virulento de la central nuclear de Lemóniz hubiese sido muy otro y muy otras sus consecuencias si hubiésemos tenido en vigor el artículo 3.º del dictamen, porque hubiésemos ido por la vía de la negociación, del consenso y de la buena voluntad, a la hora de resolver el problema de Lemóniz. Pero es que, además, el segundo inciso del número 3 del artículo 3.º asume un deseo de grupos nacionalistas, en concreto de mi Grupo Parlamentario, de que la formación de la voluntad a la hora de emitir el informe sea integradora, es decir, que la voluntad que emite la Comunidad Autónoma sea integradora, en el sentido de que ya previamente haya tenido en cuenta la voluntad de los municipios. ¿Por qué? Porque mi Grupo no era partidario de que, por un lado, fuese el informe de la Comunidad Autónoma y, por otro, saltándose esta división territorial de la Comunidad Autónoma, los municipios emitiesen su informe al Consejo de Seguridad Nuclear o al Ministerio de Industria y Energía; es decir, lo que quería mi Grupo es que respecto a una central nuclear, si hay que adoptar una voluntad, ésta sea integradora no solamente de los órganos rectores de la Comunidad Autónoma, sino de los municipios de esa Comunidad Autónoma. Pero esa formación de la voluntad se debe dar dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, y esto es lo que recoge el número 3 del artículo 3.º

Es más, incluso las Comunidades Autónomas, a los efectos de recabar la voluntad de los municipios afectados por un determinado emplazamiento nuclear, pueden acudir al referéndum municipal; pueden acudir al referéndum municipal, que sería una expresión ya directísima de la voluntad de ese municipio, a través de lo que establece la ley orgánica que regula las distintas modalidades de referéndum que esta tarde se someterá a la aprobación de la Cámara. Es decir, que

conjugando esa posibilidad con este artículo 3.º nos encontramos con que la Comunidad Autónoma sobre un emplazamiento puede emitir un informe: primero, ajustado a las reglamentaciones técnicas; segundo, si el emplazamiento se ajusta o no a las competencias de la Comunidad Autónoma y, en tercer lugar, ese informe incluye cuál es la voluntad de los municipios que conforman esa voluntad autonómica.

Como consecuencia, y en una interpretación de conjunto y no interpretando aisladamente cada uno de los números de este artículo 3.º, el número 4 del artículo 3.º es sumamente consecuente; y es sumamente consecuente porque si en el número 3 ha habido ya un proceso de formación de la voluntad integradora de una Comunidad Autónoma, de un ente preautonómico o de una provincia, a nivel, diríamos, alto, de organismos rectores de estos entes, y a nivel bajo porque se ha obtenido la voluntad de los municipios, está claro que si la Comunidad Autónoma, en esa formación de la voluntad integradora, ha dado un informe preceptivo favorable, por ejemplo, a un determinado emplazamiento, el hecho de que un municipio o el Alcalde de ese municipio se opongan a un determinado emplazamiento cuando ya la voluntad conjunta de la Comunidad Autónoma ha sido favorable, esto, verdaderamente, sería de alguna manera echar por tierra lo que hablábamos antes de la voluntad integradora del conjunto de la Comunidad Autónoma. En este sentido, interpretando conjuntamente el número 4 de este artículo 3.º, queda perfectamente racionalizado el proceso que se sigue.

Creo que las enmiendas defendidas son regresivas, comparadas con el avance sustancial e importante que supone el artículo 3.º de este proyecto de ley. Vuelvo a repetir que este artículo 3.º dará un gran juego porque se respeta la voluntad de las Comunidades Autónomas, se respeta la voluntad de los municipios y, además, se establece un cauce de formación de la voluntad que es sumamente autónomo con las provincias, con las Comunidades Autónomas, y con los entes preautonómicos y con los municipios.

Por tanto, mi Grupo votará en contra de las enmiendas presentadas y defenderá, como

un gran avance, el contenido del artículo 3.º de este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, con mucha brevedad, porque el señor Vizcaya ha indicado que nosotros decimos lo que no está en nuestras enmiendas; más o menos ha dicho eso, y eso no es exacto. Lo que pasa es que, igual que él hacía referencia, al final de su exposición, de una ardua defensa de este artículo, a la necesidad de una interpretación de conjunto, nuestras enmiendas también constituyen un conjunto y, quizá, el señor Vizcaya haya olvidado que en el número 2 a), párrafo tercero de nuestra enmienda número 94, se decía: «Las Comunidades Autónomas emitirán siempre un informe preceptivo sobre cualquier instalación nuclear o radiactiva que se pretenda ubicar en su territorio. Este informe será emitido antes de la adjudicación de la autorización previa, y tendrá carácter vinculante cuando sea negativo».

Esto me parece que sí que es un texto claro y que, de haberse aprobado, habría puesto en manos de la Comunidad Autónoma una baza importante, la única con la que realmente se puede negociar, y que no está en el artículo 3.º, por mucho que se busque la posibilidad de que un informe contrario a una Comunidad Autónoma sea vinculante, y eso no está en el artículo 3.º y, por tanto, no hay bases verdaderas de negociación. Me parece que era importante rectificar al señor Vizcaya en este punto, porque, de otra forma, habría quedado una idea muy desfigurada de nuestro planteamiento.

A mí me parece que lo que está sucediendo es que, en muchos casos, más que tener en cuenta los intereses de las poblaciones, lo que se pretende con este artículo 3.º es crear una especie de «ley del embudo», que tiene una amplitud muy grande para los intereses de las compañías, y una amplitud muy estrecha para las Comunidades Autónomas y ninguna para los Ayuntamientos.

El señor Vizcaya tampoco se ha referido, me parece, con suficiente detalle a lo que sig-

nifica el artículo 180 de la Ley del Suelo como instrumento en manos de un centralismo autoritario al servicio del «lobby» de las nucleares. Y creo que el señor Pérez Ruiz, del Grupo Andalucista, y un servidor, del Grupo Comunista, hemos expuesto con mucha claridad esta cuestión que, desde luego, que sepamos, no se nos ha rebatido.

El señor PRESIDENTE: Para rectificar tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Unicamente para decir que en nuestra enmienda se habla de informe favorable de la Comunidad Autónoma y de todas aquellas comunidades que estuviesen afectadas y que fueran procedentes.

Por tanto, era progresiva en el sentido de que el informe es preceptivo en tanto en cuanto debe ser favorable. Por otro lado, creo que existe una interpretación benévola por parte de quien ha defendido el texto de la Comisión en cuanto que se da una participación a los municipios; pero si leemos el texto del número 3 del dictamen, en él se dice que el informe de aquéllas se pronunciará sobre la adecuación de la propuesta a las normas y reglamentos vigentes. Es decir, que es un informe de legalidad exclusivamente; no es un informe en el que se puedan emitir determinados aspectos de interés social o de interés económico. Por tanto, pensamos que la participación de las Comunidades Autónomas que aquí se reconoce es mínima, y que la participación de los Ayuntamientos, aparte de ser mínima, incluso está restringida, fundamentalmente por el número 4 del propio texto.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra para rectificación.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, Señorías, única y exclusivamente para decir que, a pesar de haber obtenido el Estatuto de Autonomía, éste tiene sus limitaciones y, en concreto, en materia de energía nuclear tenía las suyas.

En el número 3 del artículo 3.º el informe de las Comunidades Autónomas se refiere a lo que son sus competencias, y en concreto, refiriéndome al Grupo Andalucista, no sola-

mente emite un informe sobre si el proyecto se adecua a las normas y reglamentos vigentes, sino también a las competencias que las Comunidades Autónomas tienen atribuidas, y en esas competencias tienen atribuidas tanto la ordenación del territorio y del medio ambiente como competencias de carácter social, económico, laboral, etc. Es decir, que el informe de la Comunidad Autónoma será amplio, todo lo amplio que le permita el ajustar el emplazamiento o el expediente a sus competencias. Pero lo que está claro es que no podíamos transgredir el contenido del Estatuto y, en concreto, creo que se hace una interpretación bastante favorable a las competencias establecidas en materia de energía nuclear de las Comunidades Autónomas en este número 3 del artículo 3.º, que de alguna forma sí fuerza, señor Tamames, a la negociación, porque, como antes he dicho, no creo que con un informe perfectamente justificado, razonado, desfavorable para un determinado emplazamiento, se intente por la fuerza imponerlo dentro de una Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Ruiz tiene la palabra.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, para hacerle la observación de que como he defendido conjuntamente los votos particulares y la enmienda, porque consideramos que es un todo, si Su Señoría lo estima oportuno se pueden votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

Votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 del artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 27; en contra, 238; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 3.º

Votaremos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista en relación con los números 1, 3 y 4.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 28; en contra, 238; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del artículo 3.º

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, Señorías, quiero dar una explicación en lo que respecta a nuestra negativa a los votos particulares mantenidos por el Grupo Parlamentario Andalucista, haciendo nuestras, ante todo, las autorizadas palabras nacionalistas del señor Vizcaya, no más autorizadas en su nacionalismo que las del señor Tamames, pero sospechamos que tampoco menos.

Tendríamos que decir que el criterio que aparece reflejado en los nuevos números 3 y 4 responde a unas enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Centrista, que no nos satisfacen al cien por cien. Así lo manifestamos en Comisión, pero dijimos también que nos satisfacían mucho menos dos cosas: una de ellas, que la situación actual fuera la siguiente: Se conceden autorizaciones por la Administración para la construcción de centrales nucleares; se solicita licencia a los Ayuntamientos; los Ayuntamientos, en ocasiones, no conceden esas licencias y, sin embargo, las centrales se construyen.

Este es un fenómeno que refleja una situación de conflicto entre unos intereses contrapuestos, como son los del Estado en alguna Comunidad, y otros, como son los de los Ayuntamientos. Creemos, como ya dijimos antes, que esos intereses no deben ser exclusivamente prevalentes ni en uno ni en otro caso. No podemos pensar que haya unos intereses exclusivos de los Municipios; no podemos pensar que haya unos intereses exclusivos del Estado y, en consecuencia, hay que buscar fórmulas de compartimentación soli-

daria, de responsabilidades, que amortigüen esa tensión que se produce entre los Municipios y el Estado.

Tampoco nos satisfacía —y por eso hemos aceptado en Comisión esa enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista— otra enmienda, asumida también por este mismo Grupo Parlamentario, que sí implicaba realmente un aniquilamiento de la autonomía municipal, en la medida en que comportaba el que la autorización de la Administración Central automáticamente suponía la supresión de la obtención de licencias ante los Municipios.

La fórmula que aparece reflejada en los nuevos números 3 y 4 nos parece bastante satisfactoria para conseguir el resultado de amortiguar esa tensión que está ahí, entre los intereses, en esta materia, de los Municipios, y los intereses, en esta materia, del Estado.

¿Cuál es en realidad el contenido de esa fórmula? Es el siguiente:

En primer lugar existe un previo informe de las Comunidades Autónomas y de los Municipios que se incorporan al informe de las Comunidades Autónomas, previo al informe preceptivo y vinculante del Consejo de Seguridad Nuclear. Quiere decirse que el Consejo de Seguridad Nuclear, al emitir ese informe preceptivo y vinculante en materia de emplazamiento de una instalación nuclear tiene que tener en cuenta el informe previo de las Comunidades y de los Municipios, y hay que pensar que si realmente estamos configurando un Consejo de Seguridad Nuclear auténticamente independiente, si esas razones son suficientemente ponderadas, serán tenidas en cuenta, y ese informe preceptivo y vinculante será denegatorio de la autorización de emplazamiento que tenga que emitir el Ministerio competente.

Pero una vez que se produce ese informe vinculante y una vez que, en su caso, si es satisfactorio, si es favorable ese informe, se produce la autorización del Ministerio, no por eso queda anulada la posibilidad de que exista una obstrucción en los Municipios a la hora de conceder la licencia municipal. Y esto ¿por qué? Porque la licencia municipal sigue existiendo y únicamente en caso de que existan razones de urgencia o excepcional interés público, esa licencia municipal se sustituye por una conformidad o disconformidad del pro-

prio Municipio que, en última instancia, es equivalente a una verdadera licencia respecto del proyecto que le remite el Gobierno. En el caso de que esa manifestación de los Municipios sea de disconformidad, el Gobierno valorará las razones del Municipio y la capacidad que tiene, que le confiere el nuevo número 4 del artículo 3.º, que es la de perseguir, la de desencadenar una iniciativa de reforma del Plan General de Ordenación Municipal, pero sin sustraer en absoluto las competencias que al propio Municipio corresponden en cuanto a la aprobación de este plan de ordenación.

Es decir, si los Municipios tienen competencias para la aprobación inicial, para la aprobación provisional y para la aprobación definitiva del plan general de ordenación, las siguen teniendo. Lo que pasa es que el desencadenamiento de este proceso puede partir no solamente del propio Municipio, sino también del propio Estado; pero sin que ese desencadenamiento tenga carácter vinculante para los Municipios, sino que éstos puedan en cualquiera de esas fases de aprobación inicial, provisional o definitiva, denegar en definitiva la reforma del Plan General de Ordenación desencadenado por iniciativa del Estado.

Esto es así, está muy claro, y lo vemos al compararlo con el antiguo texto, equivalente al actual artículo 180, texto refundido de la Ley del Suelo con la actual, puesto que en el antiguo texto esa iniciativa del Consejo de Ministros desencadenaba automáticamente la concesión de la licencia y ha sido sustituido en este punto, y lo único que puede el Consejo de Ministros es desencadenar la reforma del Plan General de Ordenación. Esa es una modificación sustancial que se ha producido en la reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975, y que nos pone en la pista de cuál es en realidad el contenido y significado que tiene esa intervención del Estado: no aniquilar la autonomía municipal en materia de ordenación territorial, sino que únicamente puede desencadenar el proceso de reelaboración del Plan General de Ordenación, pero sin sustraer en absoluto la competencia que tiene y sigue teniendo el Ayuntamiento.

En definitiva, lo que hemos mantenido y defendido es que no exista el «dictack» del Estado, que no exista tampoco, porque no es materia que competa a los Municipios, el

«dictack» de los Municipios, que no exista en definitiva, y ésa es la propuesta de los socialistas: ningún «dictack», señor.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Triginer.

El señor TRIGINER FERNANDEZ: Señor Presidente, Señorías, perdón por mi intervención a estas horas. Comprendo que todos estamos cansados, pero me parece que el tema es importante.

Sí quisiera indicar, en primer lugar, que la energía nuclear, como todo el mundo sabe, es una energía peligrosa y, por consiguiente, nadie quiere ver una instalación cerca de su casa. Por este motivo el tema de los emplazamientos es un tema político de primera envergadura, y es obvio que las autoridades a nivel local, a nivel de Comunidades Autónomas, tengan que decir algo sobre el particular.

Por otra parte, hay una cuestión importante, y es que el uso de la energía es, por lo menos —y así ha sido manifestado por parte de casi todos los señores Diputados— una necesidad social. No vamos a indicar si esta necesidad social es exclusiva, en mucha o poca cantidad, con respecto a la energía nuclear y, por consiguiente, hace falta armonizar los criterios de interés global con los intereses particulares en el Municipio y en las Comunidades Autónomas.

Nosotros entendemos, por consiguiente, que la mejor forma de armonizar este tema es a base de darle un contenido político auténtico; es decir, nosotros habíamos pedido en la primera intervención que hicimos sobre este tipo de cuestión, ya en la discusión del Plan Energético, que hubiese una ley marco, una ley de emplazamientos, a través de la cual se pudiesen juzgar los criterios políticos de esta Cámara y, por consiguiente, fuese un centro o un lugar de referencia, con objeto de que las Comunidades Autónomas y los Municipios pudieran pronunciarse al respecto. No habiéndolo querido así el Grupo Centrista, entonces, obviamente, se ha trasladado la problemática a las Comunidades Autónomas, de tal suerte que los informes preceptivos de las Comunidades Autónomas tendrán que pronunciarse

sobre sus competencias; y al decir aquí que deberán pronunciarse sobre sus competencias, nosotros entendemos fundamentalmente que deberán pronunciarse también sobre el contenido político del emplazamiento. No hablo de cuestiones de seguridad, simplemente de contenido político y, en este sentido, si bien es verdad que legalmente no pueden argüir materias sobre seguridad nuclear que invaliden un eventual emplazamiento, sí es verdad que en la práctica las razones políticas puedan dar lugar a que un emplazamiento pueda ser hasta tal punto obstaculizado por las Comunidades Autónomas que sea verdaderamente imposible que ese emplazamiento sea aceptado, que, en realidad, actúe como veto, no desde el punto de vista legal, pero sí desde el punto de vista político, ya que, en resumidas cuentas, éste es un tema de carácter político.

Por tanto, nosotros no hemos considerado positivas las enmiendas que han introducido los Grupos Andalucista y Comunista y, en cambio, estamos a favor del dictamen que ha emitido la Comisión, que votaremos favorablemente por entender que es un avance muy positivo en el área o en la dirección de racionalizar este tema. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del texto del artículo 3.º, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 242; en contra, 25; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º conforme al dictamen de la Comisión.

El señor MARTIN OVIEDO: Pido la palabra para explicación de voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martin Oviedo, para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor MARTIN OVIEDO: Soy consciente de lo avanzado de la hora, y pido disculpas por ello, pero éste es un tema importante en

el cual, como se ha dicho en intervenciones anteriores, el Grupo Centrista ha tenido una participación importante al ofrecer unas enmiendas de transacción, que han sido en todos los casos con la colaboración de los demás Grupos.

Por esta razón, con absoluta brevedad y asumiendo algunas de las interpretaciones que se han hecho sobre el procedimiento, quisiera dejar constancia en nombre de mi Grupo, señor Presidente, señoras y señores Diputados, de que éste es un artículo capital, en el cual creemos que se ha conseguido el verdadero avance y equilibrio con un respeto a las Comunidades Autónomas y a sus propias competencias, con un respeto igualmente a los Municipios y al ejercicio de sus propias competencias, que permite dar una salida racional, una salida política y una salida razonable a un tema absolutamente vital, cual es el de los emplazamientos.

Las Comunidades Autónomas no reciben más que aquello que ellas mismas asumen y, por tanto, la ley ni se excede ni se limita, tampoco, ni limita a las propias Comunidades Autónomas, y en esos términos, como se ha dicho, el informe debe ejercerse.

Por último, los Municipios también tienen sus propias competencias reconocidas a través del procedimiento que, por razones de la brevedad, no voy a exponer, pero que, en definitiva, nos llevan a respetar al municipio en sus propios términos, a dar al Municipio lo que es del Municipio, a la Comunidad Autónoma lo que es de la Comunidad Autónoma, y al Estado lo que es del Estado. En definitiva, con esa racionalización, con ese dar a cada uno lo suyo, encontramos que el texto de la Ponencia y de la Comisión constituye un avance enormemente satisfactorio, y por esa razón nuestro voto ha sido afirmativo. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La sesión se reanudará a las cuatro y media. A dicha hora se iniciará con la Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum. El texto del dictamen ha sido repartido esta mañana a Sus Señorías y lo tienen todos en su casillero. Terminada la Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades

de referéndum, se seguirá con la Ley del Consejo de Seguridad Nuclear.

Las votaciones de conjunto correspondientes a las Leyes Orgánicas se retrasan hasta las ocho.

Se suspende la sesión.

Eran las tres de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY (Continuación):

— DE LA COMISION CONSTITUCIONAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REGULACION DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REFERENDUM.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Vamos a proceder al debate y votación del dictamen de la Comisión Constitucional sobre el proyecto de Ley Orgánica en relación con las distintas modalidades de referéndum.

No hay enmiendas mantenidas respecto del artículo 1.º, ni del número 1 del artículo 2.º, por lo que vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 210; a favor, 208; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el artículo 1.º y el número 1 del artículo 2.º en los términos del dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene una enmienda en la que propone la refundición de los números 2 y 3 del artículo 2.º

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, Señorías, la enmienda número 71, del Grupo Parlamentario So-

Artículos
1.º y 2.º

cialista del Congreso, lo que pretende es suprimir el margen de discrecionalidad que el texto original del artículo 2.º, 2, del proyecto de ley parece atribuir al Presidente del Gobierno. Creemos que esa discrecionalidad no es necesaria, no está justificada, en la medida en que cada una de las tres modalidades de referéndum ya tiene previsto un mecanismo que podríamos llamar automático, que elimina la posibilidad de que haya una autorización con un contenido discrecional.

En efecto, el artículo 92, 3, de la Constitución, es decir, el referéndum consultivo propiamente dicho, se refiere a un supuesto en el que la propuesta nace de la Presidencia del Gobierno, la autorización de las Cortes, y posteriormente se produce la convocatoria automática, en el momento en que, nacida esa propuesta, se haya producido la autorización de las Cortes. El artículo 167 determina, asimismo, una convocatoria automática en el caso de que haya sido solicitada la convocatoria de referéndum por un 10 por ciento de los señores Diputados. El artículo 168 determina, en todo caso, la convocatoria de referéndum; y en el supuesto de los referéndums autonómicos, en cualquiera de esos supuestos, la convocatoria tiene que producirse cuando concurren todas las circunstancias que están previstas en los artículos 151, 1, y 151, 3, de la Constitución.

Por tanto, dentro de la concepción dada a cada una de estas modalidades de referéndum, no cabe un margen de discrecionalidad atribuida al Presidente del Gobierno, y creemos que el artículo 2.º, tal como está redactado, sugiere que el Presidente del Gobierno, o el Gobierno a propuesta de su Presidente, tiene una discrecionalidad mayor que la de señalar, la de elegir la fecha en que se hace la convocatoria y la de elegir la fecha en que se celebrará el referéndum, en la medida en que hace referencia a una autorización que en el propio texto se asimila a la que está reservada por la Constitución al Congreso de los Diputados en el caso del artículo 92, 3.

Quiere decirse que la naturaleza del contenido de esa autorización del texto del proyecto parece que es la misma que tiene el Congreso de los Diputados para otorgar autorización en el supuesto del artículo 92, 3, y

consiguientemente es una autorización de contenido discrecional. Podría interpretarse de otra manera, pero también con este carácter, repito, discrecional, frente al que nosotros hemos presentado esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Del muy numeroso y ciertamente trascendental inventario de problemas con que nos enfrenta la contemplación de esta ley, pensamos modestamente que no es el suscitado por la enmienda número 71, del Grupo Socialista del Congreso, uno de los de mayor entidad.

Nuestra opinión es que estamos en presencia de una enmienda puramente técnica, de naturaleza técnico-jurídica. No hay ninguna suerte de antagonismo político en la interpretación. No creemos en los temores expresados por el señor portavoz del Grupo Socialista del Congreso en su intervención sobre que la formulación del texto suponga incremento o atribución de un fondo discrecional en favor del Gobierno. Creemos, por el contrario, que la formulación del precepto, tal y como viene en el proyecto del Gobierno, responde a una construcción lógica, formal, más depurada, que se limita a transcribir o a desenvolver, en su caso, claramente previsiones constitucionales.

Por una parte, el carácter de competencia exclusivo del Estado que define el artículo 2.º, 1, no pasa de ser sino una reproducción del 149, 1, 32.ª, de la Constitución. Por otra parte, la residenciación de la competencia exclusiva del Estado, sea en la autorización previa del Congreso de los Diputados en el caso del referéndum consultivo, en decisiones de alcance o transcendencia nacional del artículo 92, sea en el Gobierno, no tiene fondo discrecional alguno, sino, como muy bien decía el señor Silva, es en virtud del previo cumplimiento de todos y cada uno de los mecanismos, de los automatismos que determinan la entrada en juego de los mecanismos refrenatarios.

No se trata, pues, sino de una clarificación que apunta a un mejor mecanismo de relación institucional, porque en todo caso tiene que

haber una instancia habilitadora, una instancia que recoja, por ejemplo, esos acuerdos de los órganos autonómicos, una instancia que acuse recibo de los acuerdos del Congreso de los Diputados, que ésa es la virtualidad puramente formal que tiene esa autorización del Congreso, insisto, jurídico formal, no discrecional, en virtud de los automatismos que establece la Constitución, de un lado, y el juego de los plazos que la propia ley contiene, de otro, para poner en marcha el posterior mecanismo de elevación del proyecto de Real Decreto a la sanción real.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: En realidad, la enmienda denotaba un temor político y, por otra parte, tenía una pretensión técnica. El temor político queda despejado con la interpretación correcta que ha hecho el señor Cisneros. No obstante, el propósito de mejora técnica creemos que sigue justificando la enmienda, por lo que la mantenemos, aun cuando, como he dicho, la interpretación que hace el señor Cisneros haya contribuido a ahuyentar el temor que abrigábamos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos, en primer lugar, la enmienda 71, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la refundición en uno solo de los números 2 y 3 del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 239; a favor, 98; en contra, 139; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 2.º

Votaremos seguidamente los números 2 y 3 de este artículo 2.º según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 247; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 3 del artículo 2.º conforme al texto del dictamen de la Comisión.

No hay enmiendas a los artículos 3.º y 4.º, ni al número 1 del artículo 5.º, por lo que vamos a someterlos a votación conjunta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 255.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 3.º y 4.º, y el número 1 del artículo 5.º, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Al número 2 del artículo 5.º, mantiene, en primer lugar, una enmienda de supresión el señor Barrera, quien tiene la palabra para su defensa.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, Señorías, el objeto de mi enmienda es proponer la supresión del número 2 de este artículo, que dice que la circunscripción será en todo caso la provincia, «con excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla».

Esta restricción de que la circunscripción electoral sea la provincia, me parece absolutamente inadecuada. Desde luego, no influye cuando el ámbito del referéndum sea superior al de la provincia, porque entonces el que la circunscripción sea la provincial no es ningún inconveniente, incluso para el cómputo de los votos. Pero, en cambio, introduce una limitación absolutamente injustificada, a mi entender, para ámbitos territoriales inferiores al de la provincia.

Hay que tener en cuenta que, en Comisión, este punto de vista ha sido ya mejorado en el texto del proyecto, al aceptarse diversas enmiendas, entre ellas alguna mía, permitiendo que puedan realizarse consultas populares en el ámbito de los Ayuntamientos. Pero entonces parece absolutamente ilógico que puedan realizarse consultas populares en los municipios, y luego en las provincias, y no en las entidades territoriales de dimensión in-

Artículos
3.º a 5.º

termedia. Estas entidades territoriales son perfectamente legales y constitucionales, puesto que están previstas en el artículo 141, número 3, de la Constitución.

Por otra parte, no hay duda que tienen un arraigo indiscutible en nuestro país y que en muchos casos consultas populares en agrupaciones de municipios y en ámbitos inferiores a la provincia estarían totalmente justificadas.

Hace pocas semanas esta Cámara examinó, por ejemplo, un proyecto de ley relativo a la comarca de Malagón, y volverá de nuevo, después de las vacaciones, para dictaminar sobre las enmiendas propuestas por el Senado.

Por otra parte, no hay duda que, por ejemplo en las provincias insulares, podría estar perfectamente justificada en algunos casos una consulta que se realizase en una única isla. No hay duda de que la isla de Menorca tiene individualidad suficiente para que, en algunos casos, algunas cuestiones pudiesen ser consultadas dentro de esta isla únicamente.

En fin, hay otras agrupaciones, como la Corporación Metropolitana de Barcelona, que están formadas por diversos municipios que tienen unos intereses comunes, en cuyos casos podría estar muy justificado que se hicieran consultas.

De cualquier forma, la restricción impuesta por el texto me parece que no tiene razón de ser, porque el Gobierno se reserva siempre, de acuerdo con la Constitución, la facultad exclusiva de autorizar las consultas y referéndum. Por tanto, si se intentase abusar de los mismos, no hay duda de que el Gobierno tendría medios a su alcance para limitarlos.

Como en tantas cosas, creo que esta ley orgánica incide en cuestiones de detalle, en cuestiones que serían más propias de una reglamentación por decreto o, incluso, por reglamento, y que eliminar esta restricción no significa, en absoluto, ninguna pérdida de sustancia en esta ley; al contrario, daría mucha mayor flexibilidad a la misma.

Por todo ello, solicito de Sus Señorías el voto afirmativo a mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 92, del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender la enmienda número 92, que coincide en un todo con la que acaba de defender el señor Barrera, cuyos argumentos compartimos plenamente, y por ello no la reiteramos.

Voy, sin embargo, a añadir algunos que abonan la pretensión de nuestra enmienda, y creo que también la del señor Barrera, porque no se trata solamente del problema de permitir consultas populares de carácter comarcal, sino que, además, hay que tener en cuenta que en otros puntos de la ley, según iremos viendo a lo largo de su desarrollo, hay lo que, a nuestro modo de ver, es una peligrosa interferencia con las competencias que deben ser propias de las Comunidades Autónomas.

Quiero también decir lo siguiente. Como Sus Señorías saben, la organización, la mecánica organizativa del referéndum, la distribución de circunscripciones a efectos de la organización del referéndum, tiene una evidente interconexión con la distribución del poder territorial, en concreto con la distribución del Poder Judicial.

Evidentemente, la organización de las Juntas Electorales, de las Juntas de Zona, etcétera, tiene un claro paralelismo con la circunscripción o con la demarcación del Poder Judicial; y ésta es una competencia que es o que puede ser propia de las Comunidades Autónomas, como se pone de manifiesto en el artículo 152, en cuyo número 1, párrafo 2, se dice: «En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio».

Entendemos que establecer de una manera taxativa que la circunscripción a estos efectos será la provincia, aparte de impedir —como acaba de decir el señor Barrera— la consulta comarcal —cosa que nos parece peligrosa— prejuzga elementos, prejuzga desarrollos en cuanto a la organización del territorio, en cuanto a la organización de la demarcación judicial que pueden ser com-

petencias propias de las Comunidades Autónomas.

Consideramos que no se perdería nada en esta ley con suprimir este párrafo, que es una materia que puede ser objeto de regulación en la propia disposición de convocatoria del referéndum en cada caso; y entendemos, francamente, que la ley ganaría con la eliminación de este párrafo.

Por todo lo cual pedimos el voto favorable de Sus Señorías para la enmienda número 92 de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 113, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Tiene la palabra el señor Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, Señorías, la enmienda de mi Grupo al artículo 5.º, número 2, de la ley orgánica que estamos discutiendo, tiene como única razón de ser el que no se desconozca que la Constitución reconoce algo que se llama nacionalidades, y reconoce la existencia de las Comunidades Autónomas, para lo cual se dedica un título entero de nuestra Constitución.

Decía hace poco tiempo un parlamentario de esta Cámara, que esta ley parece que ha redescubierto las provincias, porque no solamente no se da a las Comunidades Autónomas la importancia que se las debería de dar, sino que, además, se potencia, incluso en el seno de las Comunidades Autónomas ya constituidas, a las provincias.

Mi Grupo entiende que cuando se trata de un referéndum de ámbito estatal, pueda y deba ser la provincia la circunscripción electoral a tener en cuenta. Ahora bien, cuando se trata exclusivamente de referéndum que se celebran en el ámbito de una Comunidad Autónoma, evidentemente, una Comunidad Autónoma ya constituida, igual con diez o quince años de experiencia común como Comunidad Autónoma, puede hacer un referéndum; y hacerse la provincia como circunscripción, cuando puede suceder, como en determinadas nacionalidades, que la provincia haya perdido, por voluntad de sus habitantes, el carácter que hasta ahora ha tenido, es un olvido intolerable respecto a la importancia que la Constitución da a las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma es una realidad que no se puede desconocer, es una nueva división territorial, y así como el propio Gobierno del Estado armoniza esta nueva división territorial creando la figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas, e intenta, de alguna forma, adecuar su Administración periférica al ámbito territorial de las nuevas Comunidades Autónomas constituidas, es evidente que también en este aspecto administrativo de la circunscripción territorial no se debería desconocer la existencia de una Comunidad Autónoma.

Pero, por si mi enmienda pudiese de alguna forma incidir en los referéndum de ámbito estatal —en ella se dice que «la circunscripción será la provincia, salvo en el supuesto de las Comunidades Autónomas, en que cada comunidad constituirá una única circunscripción»—; como ésta no era exactamente la voluntad de este Grupo, porque quería dejar a salvo la circunscripción de la provincia cuando de Comunidades Autónomas se tratase, cuando de referéndum de ámbito territorial se tratase, mi Grupo presentaría —si la Cámara después lo aceptara— una enmienda transaccional que distinguiese perfectamente los referéndum de ámbito estatal de los referéndum que se celebren en el ámbito exclusivo de una Comunidad Autónoma.

Esta enmienda transaccional al número 2 del artículo 5.º, diría: «La circunscripción será la provincia, salvo lo que dispongan los respectivos Estatutos de Autonomía en cuanto a los referéndum que se celebren en el ámbito exclusivo de una Comunidad Autónoma. Las ciudades de Ceuta y Melilla constituirán circunscripción electoral».

Esta enmienda transaccional intenta salvar de alguna forma este escollo de los referéndum estatales, en los cuales sí admitíamos que pueda ser la provincia la circunscripción electoral, pero lo que consideramos es que la Comunidad Autónoma sea una única circunscripción cuando se trate de referéndum a nivel exclusivo de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Para defensa del dictamen de la Comisión, tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO: Señor Presidente, Señorías, voy a defender el dictamen de la Comisión contestando a las enmiendas que han sido formuladas al número 2 del artículo 5.º: la número 2, de don Heribert Barrera; la número 92, del Grupo Comunista, y la que acaba de ser defendida por el señor Vizcaya, la número 113, del Partido Nacionalista Vasco.

Las dos primeras enmiendas son idénticas, por cuanto pretenden la supresión del número 2 de este artículo, a diferencia de lo que ocurre con la enmienda número 113, del PNV, que pretende que en las Comunidades Autónomas la circunscripción sea el propio ámbito territorial de la Comunidad.

El presente proyecto de Ley Orgánica de Referéndum —es importante recordarlo— nos viene impuesto por la exigencia constitucional prevista en el número 3 del artículo 92 de la Constitución. Se dice en este número: «Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución».

La Constitución prevé el referéndum de reforma constitucional al que se refieren los artículos 167 y, particularmente, 168; preve, igualmente, los referéndum relacionados con el ejercicio de los derechos de autonomía previstos en el capítulo tercero del título VIII de la Constitución, y prevé también el llamado referéndum consultivo, relativo a decisiones políticas de especial trascendencia, al que se refiere el número 1 del artículo 92 de la Constitución.

En definitiva, el objetivo de esta ley, tal como se dice en la exposición de motivos que la acompaña, es el de regular las condiciones y el procedimiento de todos estos referéndum a los que nos venimos refiriendo.

Conviene tener presente que la ley obliga, por exigencia constitucional, a fijar no sólo las condiciones de este referéndum, sino también el procedimiento a seguir, según el tenor literal del referido artículo 92; procedimiento al cual han de ser remitidos los referéndum a que se refiere el capítulo segundo del proyecto de ley orgánica que en estos momentos estamos debatiendo.

En este capítulo segundo, el artículo 11,

número 1, precisa que el referido procedimiento estará sometido, en lo que no se oponga a la presente ley y le sea de aplicación, al régimen electoral general, lo que resulta necesario e imprescindible por cuanto el referéndum, como consulta popular, precisa ajustarse a una normativa procedimental, que en todo caso ha de ser coincidente, por tratarse de un proceso de consulta directo y extraordinario, con lo previsto en el régimen electoral general.

Pues bien, tratándose del régimen electoral general no podemos olvidar que es la propia Constitución la que en su artículo 68, 2, precisa que la circunscripción electoral es la provincia y que, además, toda la normativa específica que en materia electoral exista en nuestro país, es acorde con esta exigencia constitucional.

Conviene por ello recordar también ahora que el Real Decreto-ley 3.073/1978, de 29 de diciembre, dictado de conformidad con la Disposición transitoria octava de la Constitución, de convocatoria de elecciones generales, se remite al Real Decreto-ley 20/1977, cuyo artículo 19 fija que cada provincia constituirá un distrito electoral.

Incluso la propia normativa específica en esta materia de las Comunidades Autónomas ya existentes, aquellas que han sancionado ya su Estatuto, asumen y fijan la misma circunscripción electoral.

En efecto, la Disposición transitoria primera del Estatuto Vasco, a propósito de las elecciones futuras para el Parlamento Vasco, dice: «A estos efectos cada Territorio Histórico de los que integran las Comunidades Autónomas constituirán una circunscripción electoral». Y bien sabemos todos lo que dice el artículo 2.º del Estatuto Vasco, que fija la circunscripción electoral a las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya. Y la Disposición transitoria cuarta, número 2, del Estatuto Catalán establece idéntica circunscripción electoral al decir: «Las circunscripciones electorales serán las de las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona».

De todo lo dicho se desprende la necesidad de hacer coincidir con la exigencia constitucional del artículo 68, número 2, y la nor-

mativa específica electoral, esta ley orgánica, por cuanto de otra forma no cumpliríamos la también exigencia constitucional prevista en el número 3 del artículo 92 de regular el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum, so pena de crear una normativa procedimental exclusiva para las consultas por referéndum contrapuesta a la normativa electoral general, haciendo inaplicable toda la organización del Estado ya en funcionamiento en un tema de su exclusiva competencia.

Esta conclusión que estoy apuntando se encuentra, además, abonada en otros artículos de la Constitución. No se puede olvidar que es otra vez la Constitución, en su artículo 141, la que afirma que la provincia es una entidad con personalidad jurídica y una división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

Es lógico, en consecuencia, que, a través de las provincias, se pueda desarrollar esta peculiar actividad del Estado que es la consulta por referéndum. Otra cosa son las consultas populares que pueden celebrar los Ayuntamientos; y en ese sentido en la Disposición adicional aprobada en Comisión, y que en su momento veremos, queda al margen la normativa general que está prevista en esta ley orgánica.

Por todo lo expuesto entendemos que no es solamente pertinente la supresión del número 2 del artículo 5.º, ni siquiera su simple modificación, por cuanto en esta ley orgánica es necesario crear todo el Derecho procedimental que sea preciso seguir en cualquier consulta por referéndum, y, en consecuencia, la supresión o alteración del número 2 de este artículo llevaría aparejada la imposibilidad de las citadas consultas.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Señor Presidente, creo que la argumentación del señor Moscoso no es justificada, por cuanto se basa en el artículo 68, número 2, de la Constitución, que dice que «la circunscripción electoral es la provincia». Pero este artículo se refiere al Congreso de los Diputados, y está en contradicción con el artículo siguiente,

el 69, que, para la elección del Senado, dice que «en las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción». Por tanto, queda claro que este precepto del artículo 68, 2, no tiene el carácter de generalidad, ni mucho menos, que intenta atribuirle el señor Moscoso.

Por otra parte, también es completamente injustificada la referencia que ha hecho al Estatuto de Cataluña, por cuanto la provincia para las elecciones al Parlamento catalán está señalada únicamente en una Disposición transitoria, y que en el espíritu de todos es transitoria queda clarísimo. Además, el propio partido del Gobierno, al cual pertenece el señor Moscoso, defendió como circunscripción electoral la comarca, no la provincia. Por tanto, la generalidad que pretende atribuir el señor Moscoso al número 2 del artículo 68 es completamente injustificable.

Además, yo creo que mis argumentos no han sido contestados; poco importa que se llamen consulta popular o referéndum, porque el nombre no hace la cosa. Si pueden celebrarse consultas populares en los Ayuntamientos, mi pregunta queda sin respuesta. ¿Por qué no puede celebrarse en las agrupaciones de Ayuntamiento? No hay absolutamente ninguna diferencia entre una cosa y otra; y, desde luego, la organización electoral es perfectamente compatible con que se celebren estas consultas a nivel de comarca, de agrupación, de municipios, etc.

Por otra parte, el hecho de que la provincia esté reconocida en la Constitución no es obstáculo para que, como ya había dicho anteriormente, también estén reconocidas otras agrupaciones de municipios y, por tanto, puedan estar legitimadas para que en ellas se celebren consultas electorales.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, además de sumarme a las manifestaciones del Diputado Heribert Barrera respecto a la base de la argumentación del señor Moscoso, que habla de régimen electoral citando, por ejemplo, la Disposición transitoria del Estatuto Vasco donde se habla de

régimen electoral, es decir, que la circunscripción electoral es el territorio histórico a los efectos de las elecciones al Parlamento Vasco, que es cosa diferente de un referéndum.

Además de eso, quiero decir que una cosa es circunscripción electoral desde el punto de vista administrativo de organización de un referéndum, a los efectos de creación de Juntas Electorales, y otra cosa a efectos de cómputo, porque, según la tesis del señor Moscoso, una cosa es la organización del referéndum según la Constitución del Estado, en que cada provincia puede ser circunscripción a efectos organizativos o administrativos, y otra a efectos de cómputo, porque si llevamos la teoría del cómputo a la Constitución, resultaría que diversas provincias del territorio del Estado no habrían aceptado la Constitución y darían como válida la no aceptación. Una cosa es la circunscripción como elemento de división a efectos de referéndum y otra a efectos de cómputo. Por eso, la enmienda transaccional que ha presentado este Grupo no hace una referencia a circunscripción, sino que únicamente dice: salvo lo que dispongan los Estatutos respecto a los referéndum que se celebren en el ámbito de una Comunidad; es decir, que esos Estatutos pueden fijar que la circunscripción sea la provincia, pero a los efectos de cómputo ya es la Comunidad Autónoma la que debe decidirlo cuando se trate de un referéndum de su ámbito propio.

El señor PRESIDENTE: Pregunto a la Cámara si acepta, a efectos de su ulterior votación, la enmienda de transacción presentada y defendida por el señor Vizcaya en nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). (Asentimiento.) Aceptada a trámite la referida enmienda, será objeto de votación en sustitución de la que inicialmente tenía presentada el referido Grupo.

Señor Pérez Royo, a pesar de la diversa formulación, entiendo que el sentido de su enmienda es exactamente el mismo que la del señor Barrera, es decir, de supresión total del número 2, no de una frase. (Asentimiento.) Entonces, vamos a someter a votación, en primer lugar y conjuntamente, la enmienda del señor Barrera, por el Grupo Mixto, y la

del Grupo Parlamentario Comunista, en cuanto proponen la supresión del número 2 del artículo 5.º

El señor PEREZ ROYO: La supresión de la frase «la circunscripción será en todo caso la provincia».

El señor PRESIDENTE: ¿Esa era la enmienda? Lo que pasa es que el «asimismo constituirán circunscripción electoral las ciudades de Ceuta y Melilla» tiene sentido si está la otra declaración; si no, parece que no tiene sentido.

El señor PEREZ ROYO: Tiene razón, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación conjunta las dos enmiendas como enmiendas de supresión del número 2 del artículo 5.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 34; en contra, 152; abstenciones, 93.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y del señor Barrera sobre supresión del número 2 del artículo 5.º

Votaremos a continuación la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) en la versión transaccional que ha sido presentada por el señor Vizcaya.

En relación con esta enmienda, señor Vizcaya, el párrafo final dice: «Las ciudades de Ceuta y Melilla constituirán circunscripción electoral», y debe querer decir: «circunscripciones electorales», error que asimismo está en el texto del dictamen y que anticipo, porque parece más correcto decir que «constituirán circunscripciones electorales Ceuta y Melilla». ¿Les parece que se entienda corregida en estos términos? (Asentimiento.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 123; en contra, 155; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), respecto del artículo 5.º

Votaremos seguidamente el número 2 del artículo 5.º, según el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 250; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 del artículo 5.º, conforme al texto del dictamen de la Comisión, con la corrección que se ha indicado anteriormente.

Artículos
6.º a 8.º

No hay enmiendas a los artículos 6.º, 7.º y 8.º, hasta el número 3 inclusive.

El señor ARREDONDA tiene la palabra para explicación de voto.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Nosotros nos hemos abstenido en las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Comunista y por el Diputado Heribert Barrera al artículo 5.º, aunque teníamos otra enmienda en el mismo sentido de supresión de «circunscripción de la provincia», por entender que no quería decir necesariamente que el cómputo de los votos se haga por provincia, es decir, que no excluye ni está en contra del cómputo de votos a nivel de toda la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, hemos votado «sí» a la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco por entender que aclaraba más todavía este concepto, aunque entendemos que no es contradictorio.

El tema municipal queda resuelto en función de la enmienda presentada por la Minoría Catalana. Tampoco creemos que en este momento se esté en contra de la posibilidad de celebrar consultas populares a nivel de comarcas, lo cual sería agrupación de municipios, haciendo diferentes consultas en diferentes municipios. Por eso hemos votado «sí» al texto que viene de la Comisión Constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los artículos 6.º, 7.º y 8.º, salvo el número 4 de este último artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 272; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 6.º, 7.º y 8.º, salvo el número 4 de este último, y todos ellos de conformidad con el texto del dictamen de la Comisión.

Al número 4 mantiene su enmienda número 9 el Grupo Parlamentario Andalucista. Tiene la palabra para su defensa el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Señoras y señores Diputados, solamente vamos a intervenir en nuestras dos enmiendas; la otra es una transitoria, cuya defensa haré desde el escaño. No consumiremos el tiempo para acabar pronto y poder solucionar el problema de los aviones, del que todos somos conscientes, según discutimos en la Junta de Portavoces.

Consideramos que nuestra enmienda 9 al número 4 del artículo 8.º es justamente una de las cuestiones cruciales que estamos tratando en la ley sobre diferentes modalidades del referéndum. ¿Y por qué consideramos que es fundamental? Por la posibilidad de que se nos quede descolgada en algún momento alguna de las provincias en el referéndum de ratificación de la iniciativa autonómica. Y, además, porque estamos tratando precisamente el título VIII de la Constitución, al cual quisiéramos referirnos para traer aquí dos párrafos de una opinión de un Diputado nada sospechoso como es Oscar Alzaga, que, refiriéndose al título VIII, nos venía a decir que «es difícil calificar desde una perspectiva técnico-jurídica con benevolencia».

Por supuesto, continuaba el Diputado, «lo rocambolesco de la sistemática y la perplejidad que ofrecen algunas de las soluciones técnicas a que se ha llegado no obedece a la ignorancia de los constituyentes, sino al hecho innegable de que para alcanzar un con-

senso mínimo en esta materia hubo que hacer —por qué no reconocerlo— auténticos malabarismos».

Y otro párrafo, muy significativo: «Ahora bien, el dilema político era primo hermano de la cuadratura del círculo, y la solución a adoptar exigía casi el empleo de la magia».

Estas son opiniones sobre el conflictivo título VIII de nuestra Constitución, que en alguna medida roza la ley sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum. Y roza precisamente la enmienda 9 que nosotros mantenemos.

En síntesis, ¿qué viene a decir nuestra enmienda? Nosotros tratamos de que, si alguna de las provincias se queda descolgada —y me tengo que referir en este caso a Andalucía, porque parece que va a ser el primer referéndum que vamos a celebrar; podría estar hablando en este momento de Valencia, Extremadura o Canarias, pero me voy a referir al ejemplo concreto de Andalucía—, tendríamos que esperar cinco años para seguir la vía del artículo 151.

Lo que pretende nuestra enmienda es que si alguna provincia quedara descolgada las restantes pudieran seguir el camino del artículo 151; pero deseamos que quede explicitado en la propia ley que si alguna provincia se queda descolgada fuera posible que después se reenganchase, una vez elaborado el estatuto, a tal fin, proponíamos una fórmula de cómo se podría hacer el reenganche de las diferentes provincias.

Con relación al tema de cómo se podrían reenganchar provincias como Granada, Málaga, Almería, las que fueran —podría nombrar las otras para no crear susceptibilidades, pero he nombrado la de Málaga por ser yo Diputado de aquella provincia—, nosotros creemos que podría aceptarse nuestra enmienda, o alguna transaccional, o, quizá, la que nosotros vamos a votar, la del Grupo Parlamentario Comunista.

Entendemos que esto tiene que quedar reflejado en esta Ley de Referéndum y también en los propios Estatutos, en los dos sitios, al igual que en el caso de Navarra. En la propia Constitución no solamente se hace referencia al Estatuto vasco, sino que también se alude a ello en una transitoria sobre cómo poder

ejercitar el enganche en la provincia de Granada, en el País Vasco. (*Rumores.*) Perdón, en la provincia de Navarra; me estoy refiriendo evidentemente al tema de Navarra.

Pero, ¿qué es exactamente lo que nosotros entendemos que se ha hecho en este momento? La Ley de Referéndum, en vez de coger la analogía de lo que se hace en el segundo referéndum, que es la ratificación del Estatuto, coge la analogía del artículo 143, con lo cual se empeoran, una vez más, las condiciones de nuestro primer referéndum, porque el artículo 151 se refiere a que, si fallara la iniciativa de los Ayuntamientos, tendría que esperarse cinco años para poder seguir por la vía del artículo 143, pero no especifica nada el artículo 151 de la Constitución; sólo dice «en los términos que establezca una ley orgánica».

Cuando se nos presenta una ley orgánica sobre distintas modalidades de referéndum, se escoge la analogía peor, cual es que si queda descolgada alguna provincia, tendremos que esperar cinco años para seguir con el artículo 151. En este artículo no se explicita nada de esto, pero, además, literalmente dice que «en los términos que establezca una ley orgánica», que es lo que estamos tratando ahora. Luego nosotros entendemos que era plenamente constitucional haber hecho aquí un desarrollo amplio, en el sentido de poner cotas a lo que supone el referéndum de ratificación de la iniciativa autonómica.

Pero es más. Si una provincia se hubiese quedado descolgada en la ratificación del Estatuto catalán o del vasco —que no ha sido así—, la Constitución admite que las restantes provincias puedan seguir. Cuando esas provincias han manifestado la voluntad de seguir hacia adelante, cuando esas provincias son comunidades en las que existe el problema de los Estatutos, pueden, en el caso vasco o catalán, seguir su desarrollo; sin embargo, en el referéndum de iniciativa autonómica andaluza o de otra zona de España, si alguna provincia se nos queda descolgada tenemos que esperar cinco años. Solamente estamos hablando de la iniciativa, y, sin embargo, las condiciones que se nos ponen son muchísimo peores.

Como todos sabemos, nuestro segundo re-

feréndum solamente es por mayoría simple de los votos emitidos, y para el referéndum de ratificación de la iniciativa autonómica se nos exige la mayoría absoluta del censo electoral.

Cuando trabajamos en Comisión no se admitió ninguna enmienda transaccional para dulcificar las posibilidades o los efectos del referéndum, y, sin embargo, si se han admitido los números 2 y 3 del artículo 9.º, en los que se establecen las condiciones si se queda descolgada alguna provincia por referéndum de mayoría simple de votos emitidos, a los que se ha añadido otro párrafo más. Es decir, se ha desarrollado lo que estaba previsto en la Constitución y, además, se ha desarrollado de una forma favorable. Sin embargo, el referéndum de ratificación no se ha desarrollado en ninguna forma.

¿Qué es en realidad ante lo que nos encontramos? Nos encontramos ante dos filosofías diferentes: una política, de consolidar Comunidades Autónomas; y otra, de poner trabas a la constitución de Comunidades Autónomas.

Para nosotros éste es el fondo de la cuestión y de la posibilidad o no de que se admitiera nuestra enmienda. Y ello, ¿por qué? Porque, ¿qué ha ocurrido, o qué puede ocurrir, con el referéndum de ratificación? Este es un referéndum que, según nosotros, es una barrera difícil, cuando no absurda, con objetivos de penalización; un referéndum en el que estamos poniendo los medios para que se nos quede descolgada alguna provincia; un referéndum, una modalidad de referéndum, que prima al abstencionista, al que se queda en su casa, que es el que va a decidir —como en el caso de Málaga, con 500 votos— la no ratificación de un Estatuto; un referéndum que pone en cuestión, en alguna medida, la representatividad de miles de concejales que han aceptado la iniciativa autonómica. Cuando la Constitución de la II República en ningún momento se exigía tipo alguno de ratificación, por lo que se consideraban plenamente representativos a los ayuntamientos; un referéndum que, como hemos dicho antes, nos exige mayoría absoluta de los electores de cada provincia, sobre todo en las circunstancias del referéndum primero, en que se encuentra nuestro censo electoral.

Además, como dijimos aquí y saben Sus Señorías, cuando se celebró el referéndum en el País Vasco durante la República, uno de sus territorios históricos, si se hubieran aplicado estas condiciones, se hubiese quedado descolgado.

En el último referéndum en Cataluña, si hubiésemos aplicado estas condiciones, hoy Tarragona no formaría parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña. Pero, además, en un caso tan conflictivo como Navarra, en la propia Constitución tampoco se exige el referéndum por mayoría absoluta del censo electoral, sino que se habla de mayoría simple de los votos emitidos. Pero es que, además, ¿cómo no! —y quizá en otra Comunidad como puede ser Castilla-León—, precisamente Andalucía se ve como una de las más penalizadas. Y ¿por qué? Porque al haber hecho ese gran descubrimiento de la Constitución que fue la provincia, el de aplicar referéndum provincial y cómputo de votos provincial, resulta que en Andalucía tenemos que pasar dieciséis veces el listón para poder llegar a la autonomía, ocho de ratificación, más ocho después, cuando tengamos que ratificar el Estatuto; dieciséis veces el listón porque tenemos ocho provincias, porque son ocho al haber aceptado la diferente circunscripción. Evidentemente, nuestros legisladores en la segunda República tampoco tuvieron en cuenta eso; lo que tenían siempre en cuenta era el ámbito de la Comunidad Autónoma, que es lo que realmente expresa la voluntad de un pueblo, en este caso el andaluz.

Por último, nosotros, en conjunto, lo que pediríamos a Sus Señorías es que se imaginen el momento en que pase esta Ley Orgánica en el Congreso, se pueda reunir el Senado, se apruebe la Ley Orgánica, se haga el Decreto-ley y se convoque el referéndum el día 28; que los partidos, sinceramente, nos pongamos a trabajar y a animar a los andaluces a que vayan a votar y les digamos que el día 28 de febrero es fundamental que salgan de sus casas, que vayan a votar con ilusión, para poner en marcha un proceso sin utopías, sin mitos de ninguna clase, pensando que ésa va a ser la solución a nuestro problema y, naturalmente, les tengamos que animar a que no se queden en sus casas. Pero cuando ese andaluz llegue a votar y al día siguiente lea

el periódico se puede dar la desagradable sorpresa de que le digan que por 500 votos en alguna provincia resulta que el referéndum no sirve para nada. Creemos que es lógico. ¿Y qué explicaciones les vamos a dar, cuando muchos de ellos, a lo mejor, no sepan si es el primero, el segundo, el tercero o el cuarto, cuando muchos de ellos crean que es igual que el Estatuto catalán o el vasco y que lo que estaban haciendo era aprobando el Estatuto? ¿Eso es lógico? ¿Quiénes van a dar estas explicaciones?

Nosotros, Señorías, si el tema no fuera tan grave, creeríamos que hoy, de no aprobarse nuestra enmienda, lo que estábamos haciendo en esta Cámara era la gran inocentada del día de hoy. Gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda al número 4 del artículo 8.º, y una enmienda de adición de un nuevo número 5. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender conjuntamente las enmiendas números 96 y 97, con las cuales o, mejor dicho, con el precepto de las cuales, a cuya modificación se orientan estas enmiendas, hemos llegado al meollo de esta ley, al núcleo esencial de esta ley o, al menos, a una parte esencial del núcleo de la ley, puesto que, efectivamente, es una ley que ya en sí misma acumula, podríamos decir, dos leyes o dos mandatos constitucionales, en la medida en que, como Sus Señorías saben, la Constitución hace un doble reenvío a una ley orgánica en materia de referéndum. Hace, en primer lugar, un reenvío genérico al artículo 92, que habla de que una ley orgánica regulará las distintas modalidades de referéndums previstas en la Constitución. Y hace también una remisión específica a una ley orgánica para un referéndum concreto, que es el de ratificación de iniciativa del artículo 151.

El problema es que esta ley ha refundido, con una técnica que en principio nada tiene que objetar —al menos jurídicamente—, las dos leyes, con el resultado de que la segunda ley específica del artículo 151 se ha comido —por así decir— a la otra, y de hecho la ma-

yor parte del debate en Ponencia y en Comisión se dedicó fundamentalmente a este artículo, que se refiere a la ley orgánica que regula los términos en los que debe producirse la ratificación de la iniciativa autonómica.

Decíamos que estábamos en el problema central de esta ley, e incluso yo diría en el problema central de una parte muy importante del desarrollo de la Constitución, pues llegamos al famoso tema de la racionalización de las autonomías, concepto que se viene repitiendo desde hace tiempo, pero que en las circunstancias actuales, cuando en el horizonte se delimita ese referéndum concreto, suscita, en más de un ambiente, diversos puntos de suspicacia.

La racionalización se puede entender de diferentes maneras. Se puede entender como una racionalización en el sentido político y como una racionalización administrativa, a través de medidas únicamente administrativas.

Yo me adelanto a decir que, a juicio de mi Grupo, la racionalización que se nos ofrece en este artículo 8.º, apartado 4, es una racionalización que se inscribe, lisa y llanamente, en la línea administrativa a que antes me refería. Y así lo explicó ya mi compañero señor Solé Tura, con gran brillantez, aunque con escaso resultado, en la Comisión Constitucional.

Decía anteriormente que el tema de la racionalización es algo que está ahí, y que no se puede obviar. Y quiero recordar a Sus Señorías que el Partido Comunista —y digo «Partido», puesto que no se trataba de un debate parlamentario— fue, si no el primero, al menos de los primeros en hablar de racionalizar el proceso autonómico apenas aprobada la Constitución, que, como no es necesario recordar a Sus Señorías, lo fue por consenso. Mi Grupo expresó ya en aquel momento que esto era importantísimo, y que el núcleo de la Constitución, o al menos una parte muy importante, era el título VIII, siendo necesario, si en algún momento se hablaba de consenso, que fuera con referencia a dicho título. Era necesario, digo, pactar el calendario de las autonomías, racionalizar este proceso que, dejado por sus propios cauces, te-

nía el peligro de convertirse en algo irracional que no ayudaría a la constitución correcta de la España que pretendíamos en dicho título VIII.

Por eso, nosotros somos partidarios de la racionalización; lo hemos sido siempre, y la entendemos de una forma política, a través de métodos políticos, que a veces no pasan por el acuerdo, por el consenso, por la cooperación política, entre los diferentes grupos políticos, a nivel nacional y a nivel de cada Comunidad Autónoma interesada en el tema.

Y yo quiero decir, para hablar algo de Andalucía (en primer lugar porque el referéndum andaluz está ahí —el referéndum inmediato de este artículo 8.º es el andaluz, o el valenciano—; y, en segundo lugar, porque este Diputado que les habla, como Sus Señorías saben, lo es por una provincia andaluza), que en Andalucía se han dado pasos importantes en este proceso de racionalización a través de la vía política, que nosotros en su momento propusimos, y que hoy volvemos a proponer.

En Andalucía, y a través de un acuerdo serio y meditado de los cuatro Grupos Parlamentarios con representación parlamentaria presentes en la región andaluza —incluido, evidentemente, y con un nivel considerable, el Grupo de UCD— se optó por la vía del artículo 151, y se ha llegado, por una vía seria y meditada, a dar algunos pasos importantes. Pasos que incluyen la iniciativa autonómica, que ha sido ratificada prácticamente por el cien por cien de los Municipios; que incluyen un acuerdo casi total sobre un anteproyecto de Estatuto de Autonomía; que incluyen un acuerdo sobre las fechas de referéndum y sobre las negociaciones que han conducido finalmente a que se confirme para el referéndum esa fecha del 28 de febrero, y acuerdo en el sentido de que entendemos que, de seguir esa vía, podría conducir a un desarrollo efectivamente racional de la vía del artículo 151 en Andalucía; un acuerdo que incluyera un compromiso racional para asumir, de una forma correcta, las competencias que, en virtud de este artículo 151, tuvieran que pasar a la Comunidad Autónoma de Andalucía; proceso racional que significaría no quemar etapas, que significaría tomar el tiempo

que fuera suficiente y asumir las competencias que Andalucía correctamente pudiera tener. Ese es un ejemplo de formas de proceder racionalmente.

Y a la hora de repartir los méritos de esta racionalidad, yo creo que sería injusto no reconocer el papel que a la UCD andaluza le corresponde precisamente por haber llevado a cabo este compromiso a través de las etapas que acabo de indicar. Y sería igualmente injusto no reconocer el papel que la Junta de Andalucía, dirigida, en sus diversas etapas, por dos miembros del Partido Socialista, ha cumplido también precisamente en esta cuestión. Yo creo que la Junta de Andalucía tiene un mérito fundamental, y es el de haber sabido dirigir y racionalizar el proceso de Autonomía en Andalucía.

Señorías, nosotros entendemos que éste es el camino para garantizar que la totalidad del proceso autonómico se va a desarrollar de una manera racional; éste es el camino y éste es el ejemplo, que entendemos que sería generalizable a otras Comunidades Autónomas; no quiero decir que se produzcan al mismo nivel o a nivel superior, e incluso a un nivel generalizable a nivel de todo el Estado.

En lugar de este sistema, de esta metodología política de racionalizar un tema que es esencialmente político, nos encontramos con este artículo 8.º, número 4, que sustituye la racionalización política que todos, creo, deseamos, por una racionalización puramente administrativa.

Mi compañero Solé Tura la calificaba de esta manera en la Comisión, como racionalización administrativa; yo me atrevería incluso a ir un poco más allá y decir, efectivamente, que aquí estamos, con este artículo, sustituyendo el acuerdo por el dictado o por el «ukase», la forma que Sus Señorías prefieran emplear. Y entendemos que este método de racionalización va a conducir a un resultado claramente opuesto al que se persigue, si es que se persigue la racionalización, porque va a producir, va a generar una serie de tensiones que van a hacer difícil la convivencia, la compenetración entre las diversas autonomías existentes en el país, y va a generar tensiones porque, de prosperar el texto del dictamen —que significativamente, en este punto,

el texto del proyecto coincide punto por punto con el dictamen, lo cual da idea de hasta qué punto (era el punto central) se han acercado posiciones en el trabajo en Ponencia y en Comisión, trabajo escaso en las fechas, pero prolongado en las horas, como Sus Señorías saben—, se van a generar tensiones, digo, porque, de prosperar el texto del proyecto, se introducirían, ahora sí, discriminaciones entre las diversas Comunidades; discriminaciones que, como Sus Señorías saben —al menos, a nuestro juicio así es— no estaban en la Constitución. La Constitución, como saben perfectamente, establece dos formas diferentes, dos procesos diferentes para constituir Comunidades Autónomas. Yo no voy a decir que uno sea de primera y otro de segunda, porque creo que no es así, sino que responden a realidades diferentes.

El artículo 151 dice, para simplificar, que es un proceso, podemos decir, autoconstituyente, en el que la Comunidad elabora su propio Estatuto, lo pacta, por así decir, aquí, en las Cortes, y a continuación se realiza inmediatamente el referéndum del proyecto proceso autoconstituyente de la Comunidad, mientras que la vía del artículo 143 es una vía que no es autoconstituyente, sino que es una vía en la cual el Estatuto se elabora por un colectivo distinto, y se aprueba mediante la tramitación de una ley orgánica. La Constitución así lo dice. Es un proceso que no es autoconstitucional.

No se trata de hablar de autonomías de primera y de segunda, sino de procesos diversos, que deben ser diversos porque responden a realidades diversas. Y estamos de acuerdo con lo que ha dicho la Constitución. Entendemos que es una fórmula sabia de la Constitución el distinguir entre realidades diversas.

La Constitución da un paso más y establece que la vía del artículo 151 servirá, sin más, para aquellas comunidades que plebiscitaron históricamente sus Estatutos de autonomía. Esto es lógico, porque hay una realidad diferente, pero la propia Constitución, con muy buen sentido, ha reconocido que no se agotan aquí los supuestos de diferenciación, reconociendo que pueden existir otros territorios que alcancen, o que se hallen en vías de alcanzar, un grado de madurez suficiente como

para reclamar igualmente un proceso autoconstituyente; es decir, para elegir la vía del artículo 151. Y la propia Constitución ha encomendado a esos territorios, siguiendo la fórmula de los requisitos del artículo 151, que procedan a valorar esa realidad diferente, referida a ellos mismos y, en consecuencia, a elegir la vía adecuada.

Pues bien, esto es lo que dice la Constitución, y nos encontramos ahora con este proyecto de ley que pretende levantar entre el artículo 143 y el 151 una muralla china que la Constitución de ninguna manera establece.

Ese artículo sustrae, en la práctica, a la comunidad en proyecto, esa valoración que la Constitución le encomienda, o, al menos, rodea esa valoración de un ambiente, por así decirlo, ominoso, que aconseja su desistimiento.

Esto es lo que supone, en definitiva, el número 4 del artículo 8.º Y esto es lo que a nosotros nos preocupa, que estamos ante una pretendida racionalización que no va a racionalizar nada, sino que va a crear tensiones.

El propósito de nuestra enmienda es modificar este apartado en un sentido que creemos más conforme con la Constitución; en el sentido concreto de evitar unas consecuencias excesivamente penalizadoras del descolgamiento de una provincia en el referéndum de ratificación de la iniciativa autonómica. Nuestra enmienda proponía facilitar fórmulas de reenganche de las provincias que hayan quedado descolgadas, pero anuncio ya que esto va a ser objeto de sustitución por una enmienda transaccional o, mejor dicho, de aproximación, que nosotros vamos a proponer.

Brevemente paso a exponer, después de haber hecho estas consideraciones de carácter político, argumentos jurídicos en los que, a nuestro juicio, se basa la viabilidad, de acuerdo con la Constitución, de nuestra propuesta o similares, como la que acaba de presentar el Grupo Andalucista.

El artículo 151, como saben, prevé dos referéndums; el de ratificación de iniciativa y el de ratificación del Estatuto. En cuanto al de ratificación de iniciativa, dice que debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los electores del censo electoral de cada provincia.

Calla en cuanto a las consecuencias del descolgamiento de una provincia. Nos encontramos ante una típica laguna de la ley que es necesario rellenar mediante los procesos tradicionales de rellenar esos vacíos a los cuales tiene horror el Derecho, como Sus Señorías saben.

Pues bien, la forma tradicional clásica en la técnica jurídica de rellenar esos vacíos es recurrir al procedimiento analógico, y no hay que ir muy lejos para encontrar ese procedimiento analógico, puesto que en el propio artículo 151, 3, al hablar del segundo referéndum, contempla el problema del descuelgue de una provincia y establece en este caso, expresamente, que la no aprobación del proyecto de Estatuto por una o varias provincias no impedirá la constitución entre las restantes de la Comunidad Autónoma proyectada, en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo. Cosa que veremos más adelante, en otra enmienda.

Si esta fórmula, si este argumento está en la Constitución, hay más todavía.

La propia letra del artículo 151 hace una distinción que creemos que es de suma importancia en relación con este tema.

El artículo 151, como ya se puso de manifiesto en el debate en Comisión y en Ponencia, distingue, en cuanto a la regulación de esa ley orgánica, entre el primer referéndum y el segundo, de la forma siguiente. Mientras que en el segundo caso dice en la forma que establezca la ley orgánica prevista en el apartado 1 de este artículo, cuando hace referencia a la ratificación por cada provincia en el artículo 151, 1, dice que «Dicha iniciativa sea ratificada mediante el referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores en los términos en que establezca una ley orgánica».

A Sus Señorías, sin duda, no se les pasa por alto la diferencia de la expresión «en la forma» y «en los términos». En el primer caso hay una remisión puramente formal, y en el segundo hay una remisión a esta ley orgánica que incluye la posibilidad de que esta ley regule algo más que el referéndum en sí mismo, que regule, en concreto, los términos en los cuales las provincias que han quedado sobrevivientes, por así decirlo, pueden continuar el proceso autonómico.

Finalmente, habría un último argumento, y con esto termino, que es el siguiente. Con la Constitución en la mano e, incluso, con la letra de la ley en la mano, no habría ningún problema para que las provincias que han votado afirmativamente el referéndum puedan rehacer o reproducir otra iniciativa para constituirse como comunidad autónoma. Lo que no pueden hacer con esta ley en la mano es reproducir la misma iniciativa. Pero, como decía muy atinadamente el señor Silva en la Comisión, no pueden reproducir la misma iniciativa, pero las provincias sobrevivientes, con la Constitución en la mano, pueden constituirse, ellas solas, como comunidades autónomas. Quien puede lo más puede lo menos. Es un principio elemental de lógica. Si estas provincias y comunidades, las provincias sobrevivientes, por seguir empleando la misma metáfora, pueden iniciar un nuevo proceso para constituirse en comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 151, evidentemente pueden también proseguir la iniciativa que ha fracasado, únicamente en una parte de esa comunidad proyectada.

Creo que son argumentos suficientemente importantes como para atender al menos la viabilidad de esta enmienda dentro del contexto constitucional.

Podríamos proseguir con otros argumentos, pero hago gracia de ellos, entre otras cosas porque creo que los indicados son suficientes.

Finalmente, como les anunciaba, decía que nuestras enmiendas 96 y 97 tratan de resolver dos problemas. Primero, el problema de qué sucede si una provincia queda descolgada y, segundo, el problema subsiguiente de cómo se reenganchan precisamente estas provincias descolgadas.

Pues bien, para obviar problemas, para hacer más simple la discusión y para facilitar, incluso, la aproximación de posiciones entre nuestra enmienda y la del Grupo Andalucista, aproximación entre nuestra posición y las defendidas por el Partido Socialista, aunque el Partido Socialista no ha presentado enmiendas en relación a este punto, y aproximación, en fin, a la postura del grupo del Gobierno, aunque en este caso con algo más de escepticismo, proponemos una enmienda transaccional o de aproximación, como quieran llamarla, que refundiría las dos y que sería la

siguiente: «Si celebrado el referéndum no llegare a obtener la ratificación por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de cada provincia, aquellas provincias en las que se hubiese registrado el voto afirmativo podrán continuar el procedimiento establecido en el artículo 151, 1, de la Constitución, siempre que dichas provincias sean, al menos, la mitad de las que realizaron el referéndum y sus territorios sean limítrofes».

En este caso, los Estatutos de las correspondientes comunidades preverán las fórmulas por las que las provincias en las que no se hubiese alcanzado el voto afirmativo pudieran, con posterioridad, integrarse en dichas Comunidades Autónomas, respetando, en todo caso, la mayoría establecida por la Constitución.

Como Sus Señorías observarán, en primer lugar se trata de establecer el principio de que el descuelgue de una provincia no penaliza a las restantes, y remitir al Estatuto de Autonomía de la Comunidad en cuestión la fórmula para reenganchar a aquellas provincias que se hubieran descolgado en el Estatuto de ratificación de la iniciativa.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en defensa del dictamen, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con su venia, señor Presidente. Lamento tener que anticipar que el escepticismo del señor Pérez Royo está justificado. Y quiero empezar también haciendo homenaje al muy sagaz, muy ingenioso, muy esforzado esfuerzo interpretativo que subyace tras las intervenciones del señor Arredonda y del señor Pérez Royo. Mi intervención va a ser mucho más breve y, probablemente, mucho más pobre también, porque no necesito para fundamentarla sino abroquelarme, no ya en la letra, no en la suerte de interpretación cicatera, sino en la formulación literal, en el espíritu de la Constitución y en la propia voluntad constituyente.

En primer término querría puntualizar al señor Pérez Royo que no es exacto ni revelador de ninguna actitud restrictiva, poco comprensiva o poco sensible hacia la preocupación de los enmendantes, el que el artículo 8.º en su conjunto y en su formulación

actual reproduzca el proyecto del Gobierno como nos vino; bien al contrario, pienso que en todos y cada uno de los números del artículo 8.º se han introducido correcciones, algunas de carácter técnico, pero de alguna entidad, como en el artículo 8.º, número 1, a propuesta del Partido Nacionalista Vasco; otra que no tenía una importancia sustancial, pero que, sin embargo, los Grupos de la oposición en su conjunto se la atribuyeron desde la no justificada sospecha de que pudiera responder a una mera voluntad moratoria, como ha sido la supresión del previo dictamen del Consejo de Estado en pleno, para considerar acreditada la iniciativa, que era —pienso— una previsión prudente, una previsión objetivadora, pero que en todo caso, no queriendo facilitar ningún pretexto formal a estos temores o esas sospechas moratorias, ha quedado suprimido.

Asimismo, en el número 3, se ha producido una reducción sustancialísima del plazo que se atribuía al Gobierno para proceder a la convocatoria del referéndum, nada menos que desde un año a cinco meses, y, además, se ha conferido trámite de audiencia a los organismos del Gobierno, del ente preautonómico, si existieran, para la fijación de esta convocatoria.

También, en el número 4, se han tomado en consideración enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que mejoran técnicamente el proyecto.

En consecuencia, creo que estas pruebas son otras tantas, en su modestia si se quiere, de que no ha habido ningún tipo de actitud obstruccionista o de falta de receptividad hacia otras propuestas para la mejora de esta ley. Sin embargo, esta voluntad de integración o este afán de comprensión tenía que tropezar y encontrar necesariamente unos límites, y estos límites tienen que venir determinados por nuestro temor de que, a través, de estas enmiendas se produjera, como creemos que se produciría de ser aceptadas, una desfiguración grave de la arquitectura constitucional.

Yo no soy en absoluto partidario, en tanto no dispongamos del Tribunal Constitucional, de impartir descalificaciones de inconstitucionalidad, porque en tanto no exista este Tribunal son referencias al vacío o no tienen

otro destinatario que un titular estridente de periódico. Creo que tenemos que hacer una administración prudente, cuidadosa, de esta tacha; pero pese a todas estas consideraciones y advertencias, en este punto tengo que sostener la flagrante carencia de amparo constitucional para las pretensiones que se nos postulan.

Entiendo, primero, que la pretensión pugna a la letra con la formulación literal del artículo 151, 1, porque el artículo 151, 1, que tiene una construcción adversativa, empieza diciendo: «No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años cuando la iniciativa del proceso autonómico...», y va señalando una serie de requisitos acumulativos, una serie de requisitos de concurrencia necesarios para no dejar transcurrir el plazo de cinco años. En consecuencia, no se trata ni siquiera de una interpretación; se trata de una mera lectura «a sensu contrario». Por tanto, cuando falten algunos o alguno de tales requisitos, sí será necesario dejar transcurrir el plazo de cinco años.

Por supuesto, sea forma, sea término —no entro en esa también brillante y esforzada construcción interpretativa—, el inciso final del párrafo que alude a los términos que establezca una ley orgánica, estos términos podrán hacer referencia a los extremos, a las circunstancias, al procedimiento justamente que la ley contempla. Lo que nunca estos términos podrían hacer sería suplir o excluir la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos constitucionales necesarios para prosperar la iniciativa, por una interpretación, decíamos, de la letra del artículo 151, por una interpretación contextual del 151 en su conjunto, si se quiere del 151, 1, en relación con el 151, 2, con los números 3 y 5, y, sobre todo, con el 151, 3.

Por muchas que sean las críticas que merezcan los constituyentes en el título VIII —y, por cierto, señor Arredonda, la cita crítica tomada del profesor Alzaga hace referencia a la ordenación sistemática del título y no precisamente al extremo concreto que él ha denunciado en este punto—, por muchas que sean las críticas, lo que no se puede asumir es que los constituyentes cometieron la flagrante omisión de dejar de prever las

consecuencias del fracaso parcial, de la frustración parcial del referéndum de iniciativa, cuando precisamente se nos ha dicho en el artículo 151, 3, que contempla las consecuencias de la no aprobación en una o varias provincias del segundo referéndum. No hay tal omisión, no hay tal laguna. Era ocioso, era innecesario entrar en la consideración de esa problemática, porque esa problemática venía resuelta, venía configurada desde el propio artículo 151, 1.

Y, en último término, yo diría que las enmiendas en presencia pugnan contra la interpretación global del título VIII y del propio artículo 2.º de la Constitución.

Tenemos que salir —y desde la responsabilidad de esta tribuna nosotros estamos decididos a salir— al paso de esa desdichada polémica que ha trivializado las vías de acceso al autogobierno, del título VIII de nuestra Constitución, confrontándolas, refiriéndolas a las de primera o segunda división, al de tren de lujo o al tren de tercera, o a las autonomías del «prêt à porter», que ha sido una de las últimas aportaciones en esta línea de trivialización. Tenemos que salir al paso para decir meridianamente que nuestra Constitución contempla una fórmula ordinaria, una fórmula común, una fórmula general de acceso a la autonomía, que es la del artículo 143, y todo el desarrollo del título VIII está en función de ese artículo 143 —que no en balde introduce—, está en el pórtico de la sección correspondiente del título VIII.

Efectivamente, por las razones que aquí se han apuntado como válvulas de seguridad, se introduce el artículo 151, pero justamente desde el supuesto en que concurren los requisitos que el propio artículo 151 establece. Es decir, la urgencia, la maduración de la concepción autonómica, la general asunción popular de esta maduración. Lo que no podemos aceptar, lo que no es de recibo, es que se pretenda la constitución de Comunidades Autónomas al amparo del 151, sin cumplir los requisitos del propio artículo 151.

Todo el derecho al autogobierno, todo el derecho a la autonomía, sea por una u otra vía, en todo caso, en nuestra Constitución aparece claramente referido al ente regional, a la comunidad, a esas provincias que se definen en razón de sus similitudes históri-

cas, lingüísticas o culturales, etc. Y aunque se instrumentalicen en su ejercicio provincialmente, ese derecho aparece reconocido, digo, en favor de la región y no en favor de segmentos de ella.

Se ha hablado aquí, con abundancia de referencias políticas, de argumentos políticos en los que no quiero penetrar, porque creo que me lo impide el respeto, la limitación o la consecuencia de formulación que antes he sostenido, respecto a la inconstitucionalidad o a la falta de amparo constitucional alguno, al menos de las pretensiones sostenidas por estas enmiendas. Pero, en todo caso, lo que nosotros no aceptamos, lo que nos resulta difícil de admitir es esa suerte de confrontación entre política y derecho, o entre racionalizaciones administrativas y racionalizaciones políticas, porque frente al decisionismo que parece subyacer en esas afirmaciones, desde la creencia liberal del Estado de derecho, de lo que se trata cabalmente es de resolver problemas políticos a través de vías jurídicas, a través de instrumentos de derecho, y en nuestra incipiente democracia probablemente el haber más sólido que tenemos es nuestra Constitución.

En consecuencia, creo que todos debemos asumir el compromiso, no ya de su defensa en su integridad, sino también de su desenvolvimiento razonable, de su desenvolvimiento coherente.

Tenemos voluntad de resolver los problemas políticos en presencia, pero no creemos que la mejor fórmula de resolverlos sea generando o inventando unos problemas nuevos.

Los constituyentes, en virtud de la posición del Partido Socialista Obrero Español y de su tradición histórica, a la hora de redactar la Constitución hubimos de contemplar la opción de un Estado de autonomías o de un Estado regionalizado, frente a un Estado federal, y, ciertamente, nuestra Constitución formula una opción clara por la primera de las hipótesis. Pero si se nos hubiera puesto entonces, o se nos pone ahora —y tomo prestada la frase de un distinguido compañero de nuestro Grupo—, en la opción de elegir entre un Estado federal y un Estado esparpéntico, ciertamente optaríamos por el Estado federal.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, para una breve rectificación en relación con algunos de los conceptos que han sido formulados por el señor Cisneros en su réplica.

En primer lugar, señor Cisneros, voy a seguir un poco, aunque no voy a replicarlas todas, naturalmente, las afirmaciones que ha hecho y voy a ir explicando algunos de los temas que Su Señoría ha tocado.

Ante mi observación de que estábamos ante un tema, en este artículo 8.º, que hacía pensar que si algún problema necesitaba acuerdo, negociación o aproximación de posiciones —o como se le quiera llamar—, era éste; ante mi observación de que ha habido una nula aproximación de posiciones, hasta el punto de que el artículo 8.º, 4, respecto al que decía anteriormente que coincide puntualmente —y ahora me voy a rectificar, porque no coincide— con el texto del proyecto, él dice que hay una serie de enmiendas que han sido aceptadas, como la del Consejo de Estado, a la que tampoco ha dado demasiada importancia, o al hecho concreto, dentro del artículo 8.º, 4, que es el que nos interesa, de haber sido aceptada una enmienda del Partido Socialista Obrero Español, del Grupo Parlamentario Socialista.

Pues bien, Señorías, esa enmienda a la que el señor Cisneros parece dar una cierta importancia, consiste en lo siguiente: sustituir la palabra «consulta» por el término «iniciativa». Donde dice «no podrá reiterarse la consulta» poner «no podrá reiterarse la iniciativa». He aquí una muestra del espíritu abierto, de aproximación de posiciones y de recepción de enmiendas que ayuden realmente a solucionar los problemas que se nos planteaban en este artículo 8.º, 4.

Digo esto sin ninguna reserva hacia la enmienda del PSOE. Podría tenerla hacia la no presentación de enmiendas en este punto, pero, en cualquier caso, cada uno es muy dueño de hacer lo que hace, y, evidentemente, el Partido Socialista sus razones habrá tenido para no presentar enmiendas aquí.

La enmienda de los socialistas era ésta: sustituir «consulta» por «iniciativa».

En segundo lugar, en cuanto a los argumentos jurídicos, he de decir aquí, para dejar las cosas claras, que una gran parte, una parte considerable de los argumentos que he utilizado anteriormente son argumentos expuestos, como he dicho, por el señor Silva.

El señor Guerra, al subir para el escaño, me decía que voy a tener que pagar «copyright» al señor Silva. Yo exponía los argumentos, porque el señor Silva no va a tener oportunidad de intervenir más que en explicación de voto, y quería simplemente intentar usar esos argumentos, que, a mi modo de ver, son convincentes, para llevar la convicción al conjunto de la Cámara, ya veo que con escaso éxito.

Pero dejado en pie esto, he de indicar que no nos convencen los argumentos de orden constitucional expuestos por el señor Cisneros. Nos ha hablado de interpretación sistemática, aparte de que nosotros seguimos manteniendo que hay una laguna de derecho en el artículo 151, apartado 1.

Además de eso hay una razón fundamental, y es la siguiente: si el artículo 151, 3, de la Constitución, en relación al referéndum de ratificación de los estatutos, que, evidentemente, es un referéndum con menores dificultades, por así decirlo, de menor importancia, de menor transcendencia que el referéndum de iniciativa, ha contemplado que el descuelgue de una provincia no impide el que las restantes sigan, qué duda cabe que sería absurdo introducir una penalización superior a la establecida en el artículo 151, 3, cuando ya en el artículo 151, 1, se establecen condiciones suficientemente importantes como para que se tenga por acreditada esa voluntad de iniciativa autonómica.

Finalmente, una muy breve réplica a las observaciones de orden político que nos ha hecho el señor Cisneros. Sobre nuestra afirmación de que la vía de racionalización de la autonomía, de que la vía de racionalización del desarrollo de la Constitución debe ser, como yo decía antes, como decía el portavoz de mi Grupo en relación a este problema, apenas aprobada la Constitución, a través de un pacto, de un consenso, de unos acuerdos, el señor Cisneros nos ha dicho que aquí estamos en un Estado de derecho, y, si no he entendido mal, ha venido a descalificar

como práctica de derecho la que se ha utilizado en la elaboración de la Constitución.

Si estamos en un Estado de derecho es porque tenemos un acta fundacional de ese Estado de derecho, que es la Constitución que aprobó esta Cámara y ratificó el pueblo español en el año 1978. Y lo que nosotros pretendíamos es, sencillamente, el desarrollo de la Constitución, el desarrollo de ese acta fundacional del Estado de derecho aplicando la misma metodología, exactamente la misma que se empleó para aprobar ese acta constitucional. Si ahora se nos está descalificando esa metodología diciendo que no es adecuada al Estado de derecho, habremos de concluir que hemos aprobado una Constitución aquí con una metodología contraria al Estado de derecho.

Mi Grupo, que si no es el primero es un defensor en el mismo nivel que cualquiera de los de esta Cámara de la Constitución, entiende que, precisamente para garantizar ese Estado de derecho, precisamente para garantizar que tengamos una España correctamente constituida debe procederse así. Recuerdo una frase de mi compañero Solé Tura que a mí me produjo una gran impresión, cuando hablaba de que España es una realidad histórica, que ha estado históricamente mal constituida y que ahora tenemos la oportunidad de constituirla históricamente de manera correcta con esta Constitución.

El problema con que nos encontramos es que desaprovechemos esa oportunidad y establezcamos un futuro de tensiones y que, en definitiva, sea por esta vía por la que vayamos hacia un Estado, no digo esperpéntico (esa calificación la ha dado el señor Cisneros; yo no voy a emplear esa expresión), pero sí con unas tensiones que nada van a favorecer el desarrollo de la democracia, de la convivencia entre los españoles y el desarrollo de la Constitución, de acuerdo con los principios establecidos en ella.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para decirle al Diputado de UCD, en primer lugar, que no he querido

seguir leyendo porque me parecía excesivo hacer la cita del libro del Diputado Oscar Alzaga, pero cuando se refiere precisamente, y en especial, a la falta de nuevas técnicas legislativas, habla en su capítulo III, que es desde luego el meollo de aquél, precisamente del artículo de que estamos hablando, que es el artículo 151, lo que viene a reflejar la sinceridad que yo creo que tiene en alguna medida la intervención del señor Cisneros. Sinceridad por no meterse en el tema político, que sabe es la cuestión de fondo. Todos sabemos y somos conscientes de que la Constitución ha atendido un problema político de primera magnitud, y si no que nos digan los Diputados de esta Cámara qué es el haber reflejado en la propia Constitución el reconocimiento de los plebiscitos realizados durante la II República. Ese es un problema político de primera magnitud con el que nosotros estamos de acuerdo. En eso sí creemos que ha intervenido sinceramente, pero nosotros queremos decir si es un proceso irreversible el que los ayuntamientos andaluces hayan iniciado el trámite del artículo 151.

En cuanto a las migajas y las aportaciones que se han tenido en cuenta de los distintos Grupos, en diferentes artículos, nosotros creemos que ha sido un avance positivo, pero éste es el meollo de la cuestión, que precisamente no se ha cambiado nada salvo la enmienda del Grupo Socialista.

No vamos a cansar nuevamente con argumentos jurídicos; lo ha dicho el representante del Grupo Comunista y lo hemos repetido anteriormente. Solamente hacer constar que el Diputado de UCD repetía constantemente en la Comisión la situación mágica y mítica que habíamos hecho de la fecha del 28 de febrero. Yo creo que en todas sus intervenciones hace una alusión mítica y mágica a los famosos cinco años que no figuran nunca en el artículo 151, sino que lo que allí se dice es que tendrá que hacerse un referéndum de acuerdo con una ley orgánica, en los términos que establezca esa ley orgánica. Son plenamente constitucionales las razones que nos ha dado; es decir, el ropaje jurídico en que nos ha envuelto en realidad, el problema político que él conoce perfectamente.

Por último, para no cansar a la Cámara,

en cuanto a si estamos en este momento en el inicio de un Estado esperpéntico, yo le diría al Diputado del Grupo Parlamentario Centrista que eso, si así fuera, se debe en alguna medida a dos motivos: el esperpéntico título VIII y el esperpéntico proceso preautonómico puesto en marcha. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, simplemente para pedir que se fragmente en dos la votación de la enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Andalucista respecto a los dos primeros párrafos. Una desde «La iniciativa autonómica...» hasta «...previsto en la Constitución»; y otra en cuanto al resto.

El señor PRESIDENTE: Planteo a la Cámara, antes de proceder a las votaciones, la aceptación de la enmienda de aproximación ofrecida por el Grupo Parlamentario Comunista. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a efectos de su admisión a trámite para ulterior votación? (Pausa.)

No habiendo objeción, queda admitida a trámite en sustitución de las dos enmiendas que tenía formalizadas con anterioridad el Grupo Parlamentario Comunista.

Vamos a someter a votación la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Andalucista, en su primera parte, desde «La iniciativa autonómica...» hasta «...del proceso autonómico previsto en la Constitución».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 134; en contra, 162; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, en la parte que ha sido sometida a votación.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Pido la palabra para consumir un turno de explicación de voto en cuanto a esta parte de la enmienda y, en cuanto a la siguiente, en el caso de que se nos tolerara

una cierta flexibilidad respecto al plazo estricto, acumularíamos la explicación de voto y con ello ahorraríamos un tiempo a la Cámara.

El señor PRESIDENTE: El sistema que llevamos, cuando hay varias votaciones referidas a una misma materia, a un mismo artículo o a un mismo punto, es que al término de la última votación se hace explicación de todas las votaciones habidas.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Con la flexibilidad de siempre, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es el criterio que, con carácter general, aplicamos.

Vamos a someter a votación el resto de la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 28; en contra, 165; abstenciones, 103.

El señor PRESIDENTE: Queda también rechazada, en su segunda parte, la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, que queda, por tanto, rechazada en su totalidad.

Someteremos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, en la versión transaccional que ha sido ofrecida y leída por el señor Pérez Royo en la defensa que ha hecho de la misma.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 135; en contra, 166.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 8.º.

Someteremos a votación seguidamente el texto del número 4 del artículo 8.º, según los términos del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 271; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 4 del artículo 8.º de conformidad con los términos del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, agradecer, ante todo, el pago del precio de derechos de autor que ha hecho mi colega el Diputado del Grupo Parlamentario Comunista señor Pérez Royo, precio que, en todo caso, corresponde al Grupo Parlamentario Socialista y que estimamos suficientemente pagado con el hecho de que haya considerado como suyos nuestros argumentos, y que hayamos tenido capacidad de convicción suficiente. Dirigirle una cordial admonición, en cuanto se interroga sobre las razones que puedan haber existido para que el Grupo Parlamentario Socialista no haya mantenido en este punto ninguna enmienda de contenido similar a las de los Grupos Parlamentarios Andalucista y Comunista. También desearía responderle que no sé si existen esas razones, creo que no, pero, desde luego, existían razones para defender los argumentos de una parte importante de la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista y de una parte importante de las enmiendas del Grupo Comunista. Tan existían razones, que han terminado haciéndolas suyas en los argumentos literales en que fueron expuestas por el propio representante del Grupo Parlamentario Comunista.

En lo que respecta a la explicación de voto, vamos a justificar, ante todo, nuestro voto favorable a los dos primeros incisos o párrafos de la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Andalucista. Ha habido, fundamentalmente, tres razones para que hayamos apoyado esta enmienda. Una primera razón es de coherencia interna del artículo 151 de la Constitución; de coherencia entre los números 1 y 3 del artículo 151 de la Constitución. En efecto, el artículo 151 prevé dos momentos de voluntad autoconstituyente de las Comunidades Autónomas. Un primer momento en el que las Comunidades Autónomas en constitución se pronun-

cien sobre el «sí» de la autonomía, manifiestan su voluntad autonómica plena. Y un segundo momento que es el que se refleja en el artículo 151, 3, en el que se manifiestan sobre el cómo de la autonomía, materializando ese cómo en un concreto Estatuto de Autonomía.

Pues bien, en cada uno de esos dos momentos cabe la posibilidad de que se produzcan segregaciones, cabe la posibilidad de que alguna de las provincias que, inicialmente, se concebía que formasen parte de la Comunidad Autónoma, no superen el escollo de los sucesivos referéndums. Y en el segundo supuesto, cuando se produce esa segregación, cabe la posibilidad de que las restantes provincias, siempre que sean plurales, siempre que sean más de una, se constituyan en Comunidad Autónoma. Y si cabe esa posibilidad cuando el costo político es más elevado, porque se produce ya el fraccionamiento de una Comunidad Autónoma que en su conjunto ha manifestado una voluntad colectiva global e integrada de iniciativa autonómica, cuando se produce con ese costo parece que debe producirse también cuando el costo es menos elevado, pues en ese momento todavía no se ha consolidado la voluntad autonómica, ya que no ha triunfado el referéndum primero de iniciativa en cuanto a las provincias que no se integran.

Hay un segundo argumento, que es de economía de procedimiento político, de economía procesal política. En efecto, lo que parece indiscutible es que si fracasa el referéndum de iniciativa en alguna de las provincias, las restantes, en cualquier caso, podrían constituirse, a su vez, en Comunidad Autónoma, reiniciando un proceso de constitución en vista de que no les puede alcanzar la prohibición de reproducir la iniciativa durante cinco años en la medida en que ya no se trataría de la misma Comunidad Autónoma, sino que se trataría de una Comunidad Autónoma cualitativamente distinta; es decir, formada por provincias distintas. Si cabe la posibilidad de que se repita la iniciativa, parece que por un principio de economía de procedimiento político también debería haber la posibilidad de que estas provincias, sin necesidad de reiniciar el proceso constituyente autonómico, puesto que la Constitu-

ción no impide esto, pudieran seguir ese procedimiento sin necesidad de retrotraerse al principio y volver a iniciarlo de nuevo.

De ahí un principio de igualdad, tercera razón, que nos arrastra también y que nos arrastró a votar favorablemente a la primera parte de la enmienda del Grupo Andalucista. En efecto, hay un equivalente, evidentemente, entre este referéndum cualificadísimo del artículo 151, 1, de la Constitución y el supuesto de aquellas Comunidades que hubiesen plebiscitado históricamente un Estatuto de Autonomía. Y es evidente que, en alguna de esas Comunidades que plebiscitaron, alguna provincia no superó la mayoría de sus electores. No tratamos con esto de que se traslade esa situación a ésta, pero si tratamos de que por lo menos no se agrave demasiado la desigualdad y de que, por respeto a ese principio de igualdad, que es un marco dentro del que hay que situar la Constitución —puesto que la Constitución hay que enmarcarla dentro de una estructura de principios—, creemos que para que no se agrave excesivamente la discriminación debería haberse aceptado este párrafo primero, de la enmienda número 9, del Grupo Andalucista. *(El señor Presidente se ausenta del salón de sesiones.)*

Por estas razones de conveniencia política evidente, por una razón de coherencia, por una razón de economía de procedimiento y por una razón de principio, específicamente de principio de igualdad, hay que examinar si existe efectivamente un continente dentro del texto de la Constitución que permita introducir esta posibilidad.

Nosotros creemos que sí; creemos que cuando el artículo 151, 1, de la Constitución, en su última frase, habla del «voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia», esta expresión «de cada provincia» lo que está significando es que la mayoría absoluta de los electores no será de todas las provincias globalmente consideradas, sino que tendrá que ser de cada provincia; no necesariamente de todas y cada una de las provincias, porque en ese caso el legislador así lo habría expresado. Luego no existe ese obstáculo en la Constitución y lo que hay que ver es si no existiendo ese obstáculo existe un margen de flexibilidad, den-

tro del propio texto constitucional, que permita introducir la interpretación que hemos venido sosteniendo.

Creemos que ese margen existe en la medida en que el artículo 151, 1, de la Constitución termina haciendo referencia al «voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia en los términos que establezca una ley orgánica». Hay una remisión a una ley orgánica y nosotros hemos sostenido en Comisión, y seguimos sosteniendo, que esa remisión a una ley orgánica no es a la que regula las distintas modalidades de referéndum.

Hemos dicho que en este proyecto de ley estamos discutiendo no una, sino dos leyes orgánicas, porque la remisión a las distintas modalidades de referéndum ya se produce en el artículo 92, 3, de la Constitución, y porque hay otros supuestos dentro del artículo 151 donde se habla de referéndum, sin que se produzca remisión a una ley orgánica. Luego esta remisión a una ley orgánica es para algo más que para regular el referéndum. Y ese algo más, esa expresión «en los términos», que aparece en el artículo 151, creemos es de suficiente amplitud, creemos que comporta la necesidad de que, al abrigo de esa expresión, se regulen todos los problemas que en la Constitución no aparecen resueltos, se regulen todos los problemas, como el que precisamente estamos examinando, que en la Constitución no aparecen específicamente resueltos; argumento que expusimos en Comisión y que ha hecho suyo —creemos que con buen criterio— el Diputado del Grupo Parlamentario Comunista señor Pérez Royo.

En el artículo 151, 3, se hace otra remisión a ley orgánica que seguimos diciendo que tampoco en este caso es exactamente la ley orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum, sino otra, y sin perjuicio de que se haya incorporado a este mismo proyecto de ley, se hace una remisión a ley orgánica para regular la forma en que se puedan constituir en Comunidad Autónoma las provincias que hayan superado el segundo referéndum. Y al abrigo de la expresión «con las formalidades», el proyecto del Gobierno trataba incluso —aunque luego fue rectificado, pero suponemos que el criterio

no lo fue— de establecer un requisito no previsto en la Constitución. Luego se consideraba que esa expresión era lo suficientemente amplia como para que se estableciera un requisito no previsto en la Constitución; con mayor razón una expresión que tiene una amplitud evidentemente mayor, como es «en los términos», que figura en el artículo 151, 1, de la Constitución.

En consecuencia, en este punto, señoras y señores Diputados, creemos que conviene que figure el tratamiento de este problema —porque el problema está ahí—, y es posible el tratamiento de este problema sin vulnerar ni rozar en lo más mínimo la Constitución.

En lo que respecta...

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Termine cuanto antes; el tiempo ha transcurrido.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: No sé si me ha transcurrido el tiempo de la explicación de voto de una o de las dos partes en que se ha dividido la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Manifestó antes el señor Presidente que la explicación es única a todo el debate del artículo. No hay fraccionamiento de tiempo para la explicación de voto.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: No fue ése el criterio que creíamos entender de la Presidencia, pero acatamos en todo momento la decisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Sí, fue ése el criterio:

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Siendo ése el punto principal a que se refería nuestra explicación de voto, únicamente quiero terminar diciendo que todo nuestro argumento y nuestra posición, tanto en este punto como en el voto afirmativo a la enmienda transaccional del Grupo Comunista, los hemos situado dentro de un marco de absoluto respeto a la Constitución. Pero hay que decir también que dentro de un marco de absoluto respeto a la Constitución, no según

una interpretación leguleya de la propia Constitución, sino según una interpretación política de la misma.

Para terminar, otro problema que nos preocupa (y sobre el que tenemos que invitar a que manifieste su postura el partido del Gobierno), es si aceptando que la reproducción del proceso autonómico por la vía del artículo 151 no es posible hasta transcurridos cinco años, cuando fracasa efectivamente esta iniciativa, con las matizaciones que hemos hecho sobre el alcance de ese fracaso —y creemos que es incuestionable, pero queríamos que esa incuestionabilidad quedara ratificada o autenticada en palabras de algún representante del partido del Gobierno—, si, en todo caso, esa reproducción puede tener lugar a través de la vía del artículo 143 de la Constitución, lo cual nos parece evidente, pero queríamos que esa evidencia quedara autenticada.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Alguna otra explicación de voto? (Pausa.)

Artículo 9.º Pasamos a debatir las enmiendas al artículo 9.º En primer lugar, enmienda número 10 del Grupo Andalucista. Tiene la palabra el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Señor Presidente, simplemente para decir que retiramos la enmienda, porque, en realidad, la interpretación que nosotros hacíamos es que las provincias limítrofes eran el inicio y el final del proceso. Como en realidad aquí estamos en la regulación del segundo referéndum, nosotros retiramos nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Muchas gracias, señor Arredonda.

Enmiendas 98, 99 y 100 del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, para defender las enmiendas 98, 99 y 100, la primera de sustitución del número 3 del artículo 9.º, y las siguientes de adición al mismo artículo 9.º

La enmienda 98 se refiere, como acabo de indicar, al número 3, que ha quedado actualmente en el número 2 del artículo 9.º Estamos hablando siempre de fracaso de referéndum y he de adelantar que, en opinión de este Diputado, eso puede no producirse, de hecho no va a producirse, por lo menos en el referéndum andaluz que tenemos en perspectiva. Pero en cualquier caso es nuestra misión defender el principio y defender una ley correcta con independencia de la esperanza que tengamos en el referéndum que vamos a celebrar.

Quiero decir que la enmienda número 98 se refiere al problema del segundo referéndum, es decir, del referéndum de ratificación del Estatuto una vez aprobado. Como Sus Señorías saben, y como he indicado anteriormente, la Constitución en este caso es precisa, es clara y establece que la ausencia de voto afirmativo por parte de una de las provincias no impide que las restantes se constituyan en Comunidad Autónoma en la forma que establezca una ley orgánica. La Constitución se refiere expresamente a la forma que establezca una ley orgánica, es decir, demanda a la ley orgánica, remite a la ley únicamente la regulación de la forma en el aspecto formal, es decir, de aspectos no sustanciales, no sustantivos. Sin embargo, el dictamen introduce elementos adicionales sustantivos no formales, que de ninguna manera constan en la Constitución, y, en este sentido, a nuestro modo de ver, se está infringiendo la Constitución.

Entendemos que la afirmación de que se infringe la Constitución no es ociosa, con independencia de que exista o no una instancia procesal para determinar esta inconstitucionalidad. Una cosa es la afirmación de la inconstitucionalidad, la existencia de una inconstitucionalidad y otra cosa es el problema de que exista o no en el futuro una instancia procesal para acelerar el proceso.

Incidentalmente he de decir que, de seguir la tesis del señor Cisneros, hay toda una serie de países que tienen una Constitución en balde, porque no tienen un Tribunal de Garantías Constitucionales. En consecuencia, si no existe un Tribunal de Garantías Constitucionales, de seguir hasta los últimos extremos la línea de argumentación del señor Cisneros, no tienen por qué tener Constitución siquiera, por-

que es puro papel mojado. Eso lo digo incidentalmente.

La enmienda número 98 se orienta a lo siguiente. El texto del proyecto establecía que en el caso de que una o varias provincias no ratificaran el referéndum del Estatuto, las restantes pueden proseguir como Comunidades Autónomas. Pero deberán someter el Estatuto, una vez readaptado al nuevo ámbito territorial, a un tercer referéndum, aspecto que no consta de ninguna manera en la Constitución.

Nosotros, conscientes de que hay que readaptar ese Estatuto al nuevo ámbito territorial, pero que las readaptaciones sean tasadas, no cualesquiera, sino tasadas (habrá que establecer, donde decía ocho, cuatro o catorce provincias, siete, tres o trece, o las que sean; cuando se decía «la sede del Gobierno estará en tal provincia», habrá que decir «está en tal otra»), entendíamos que era excesivo someter esas readaptaciones a un tercer referéndum, aparte de ser anticonstitucional.

Respetuosos con el espíritu de la Constitución, proponíamos una enmienda que subsanaba este trámite, a través de la asamblea de parlamentarios, es decir, a través del proceso constituyente. Entendíamos que de esta forma no se vulneraba de ninguna manera la voluntad popular, porque ésta se expresaba en el referéndum sobre un Estatuto que existía y sobre el cual ya se sabía que existe (por emplear las palabras empleadas en la Ponencia por un Diputado de Coalición Democrática, el señor Carro) un negocio electoral que está claro, al cual prestan su asentimiento, con todas sus consecuencias, en una cosa y en otra, los votantes, a la hora de efectuar el referéndum.

No hay, pues, ninguna vulneración de la voluntad popular en nuestra enmienda. He de decir que aquí sí ha habido un cierto esfuerzo de aproximación en el sentido de que Sus Señorías verán, si examinan el texto del dictamen de la Comisión, que el artículo 9.º, 2, que era el antiguo 9.º, 3, se compone de dos partes: la primera recoge literalmente nuestra enmienda y, naturalmente, en ese sentido nos satisface, y a continuación añade algo que, a nuestro modo de ver, es innecesario. «Que

se decida continuar el proceso estatutario en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de la Asamblea de los Parlamentarios correspondientes a las provincias que hubieran votado afirmativamente el proyecto».

Hasta aquí nuestra enmienda, aceptada y asumida. A continuación: «En tal caso, el proyecto de Estatuto será tramitado como ley orgánica por las Cortes Generales, a los solos efectos de su adaptación al nuevo ámbito territorial».

Reconociendo que hay aquí un notable esfuerzo de aproximación, no nos satisface totalmente esta enmienda transaccional, y en ese sentido nos abstuvimos ayer en la Comisión, aparte de otras incidencias que en ella se produjeron, por las siguientes razones: Primero, porque entendemos que es ésta una complicación innecesaria de este proceso de readaptación del Estatuto. Una vez que estas readaptaciones, que son readaptaciones tasadas, han sido realizadas por la Asamblea de Parlamentarios, no vemos por qué tienen que someterse a un debate en esta Cámara. «Será tramitado como ley orgánica por las Cortes Generales a los solos efectos de su adaptación al nuevo ámbito territorial».

En cualquier caso, y nuevamente en un esfuerzo de aproximación, que creo que es lo que ha caracterizado la postura de este Grupo a lo largo de todo el debate, con un éxito más bien escaso, propondríamos una nueva transacción, en el sentido de decir «en tal caso, el proyecto de Estatuto será sometido a las Cortes Generales a los solos efectos de ratificación». Es decir, someter al voto de ratificación la adaptación al nuevo ámbito territorial, con la modificación que se haya producido.

Se trata, simplemente, de continuar con la misma filosofía del artículo 151 de la Constitución, que hace intervenir a las Cortes Generales únicamente con un voto de ratificación, respetando el proceso constituyente de aquellas Comunidades que se habían constituido de acuerdo con el artículo 151.

Si en el primer caso hemos admitido un voto de ratificación, la readaptación de este Estatuto debería someterse a un voto de ratificación en esta Cámara.

Siendo, como son, readaptaciones tasadas, motivadas, circunscritas, claras y concretas, no entendemos la utilidad de tramitar esto por el complejo proceso de una ley orgánica. Bastaría un voto de ratificación y éste es el sentido con el cual votaríamos hoy afirmativamente esta enmienda transaccional del Grupo de UCD.

Paso a continuación a defender la enmienda número 99, muy brevemente, puesto que el sentido de esta enmienda en cierta medida ha sido ya expuesto con ocasión de una enmienda anterior, hasta tal punto que si Sus Señorías la observan, constituye una reproducción de la segunda parte de la enmienda transaccional que en relación al artículo 8.º, 4, ha sido votada y derrotada anteriormente. Se trata, sencillamente, de establecer nuevamente el principio de que sea el Estatuto de las Comunidades Autónomas el que prevea las fórmulas para que en las provincias en las que no se produzca la aprobación del proyecto de Estatuto pudieran, con posterioridad, integrarse en dichas Comunidades Autónomas, respetando, en todo caso, la mayoría establecida por la Constitución. Como acabo de decir, estando claro el sentido de la enmienda y coincidiendo con lo anteriormente expuesto, renuncio a cansar a Sus Señorías con nuevos argumentos.

Paso a defender la enmienda número 100, que inicialmente era una enmienda de adición de un nuevo número 5, una vez introducida una enmienda transaccional por el Grupo de UCD y que se convierte de hecho en una enmienda al actual artículo 9.º, 3, del dictamen introducido, precisamente, en virtud de esa enmienda llamada transaccional.

El supuesto al que se refiere esta enmienda es el siguiente: es el caso de que el referéndum de ratificación del Estatuto tenga resultado negativo en todas o en la mayoría de las provincias en las que se ha celebrado la consulta. La Constitución sobre este punto guarda silencio; no guarda silencio expresamente, porque es un caso expresamente previsto en la Constitución, aunque sí guarda silencio implícitamente. Creo que el Grupo Socialista tiene una enmienda, la número 70, prácticamente idéntica, pero nosotros entendemos que no hay un silencio real de la Cons-

titución, sino que lo que hay es una no mención expresa de algo que implícitamente está muy claro en la misma.

El que el voto de ratificación del Estatuto no tenga un resultado positivo en todas o en la mayoría de las provincias no significa que no se pueda empezar la iniciativa autonómica; significa, sencillamente, que el pueblo de esa Comunidad ha dicho que no, no a la Autonomía, sino a un Estatuto concreto.

Es estúpido negarlo, porque tenemos siempre en el horizonte referéndums concretos. Esta no es una ley que estemos haciendo en el vacío, sino que estamos pensando en casos concretos. No estamos pensando en el referéndum andaluz o valenciano, sino que todos tenemos «in mente» un referéndum concreto, que no es el andaluz ni el valenciano, sino que es uno en relación al cual existen diversas posturas contrastadas en cuanto a su voto de ratificación. No hace falta que diga a qué referéndum estoy haciendo referencia.

Pues bien, decía yo hace un momento que el sentido de la Constitución está muy claro en ese caso: si la mayoría de las provincias votar no al referéndum, eso significa, sencillamente, que los habitantes de esa Comunidad no quieren ese Estatuto, pero de ninguna manera significa que no quieran la Autonomía; quieren otro Estatuto y, en consecuencia, hay que poner en marcha el proceso de elaboración de un nuevo Estatuto de acuerdo con el artículo 151.

He de decir que esto es así, y los propios Diputados de UCD que trabajaron con este Diputado en la Ponencia, cuando se trataba de presentar esta enmienda —y precisamente porque teníamos «in mente» ese Estatuto— decían: «Bien, más vale no “mentar la soga en casa del ahorcado”, ni mentar el catastrofismo, porque de cualquier manera eso que vosotros decís, está muy claro en la Constitución; no hace falta decirlo». Esa era la línea de argumentación en Ponencia. Parece que sí hacía falta, puesto que ayer se nos descuelgan con una enmienda llamada transaccional en la que ya se contempla expresamente este supuesto que, como digo, está resuelto, aunque no de manera expresa, en la Constitución. Así, insisto, lo reconocían los Diputados del Grupo Centrista que nos pro-

ponen la siguiente enmienda: «Cuando el resultado del referéndum de aprobación de un Estatuto fuese negativo en todas o en la mayoría de las provincias en que se haya celebrado la consulta, no procederá reiterar la elaboración de un nuevo Estatuto hasta transcurridos cinco años, sin perjuicio de que las provincias en las que el referéndum haya obtenido un resultado positivo se constituyan en Comunidad Autónoma si se cumpliesen los requisitos establecidos en el artículo anterior».

Señorías, a mi juicio, esto es nuevamente introducir algo que no está en la Constitución, y que no solamente no está en la Constitución, sino que va contra la Constitución. Nuevamente me remito al juicio de los Diputados de la UCD, en concreto a los señores Cisneros y Moscoso, discutiendo con este Diputado en la Ponencia, y entiendo, en todo caso, que solamente estaremos introduciendo algo que tiene un tufillo electoral que en nada ayuda al desarrollo incluso de ese referéndum que todos tenemos «in mente».

Por eso, aparte de defender las enmiendas, sugiero como última medida, de acuerdo con lo que ayer decíamos en Ponencia y con lo que decía el Grupo Socialista en Comisión, sugerimos, en el peor de los casos, retirar esta enmienda llamada transaccional, porque aparte de que no cumple ningún efecto de transacción, viene clarísimamente a empeorar el proyecto y a introducir un factor que de ninguna manera estaba en la Constitución.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno a favor del dictamen. Tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Con mucho gusto renuncio hasta un momento posterior, en beneficio de un ahorro en el tiempo procesal.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, Señorías, nos abocamos en este momento a uno de los temas

más graves que provoca el debate de esta ley. Grave no tanto en lo que se refiere a la enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, cuyo contenido pensábamos que pudiera incluso considerarse sobreentendido y que implicaba solamente una explicitación de algo que era evidente, sino especialmente —porque eso ya no parece ser evidente para el partido del Gobierno— cuando introduce una enmienda transaccional que se ha convertido en el número 3 del artículo 9.º del dictamen de la Comisión que ya desde ahora tenemos que tachar —y lo hacemos sin ninguna prevención y de una forma tajante y con todas las consecuencias que ello comporta— de anticonstitucional.

En lo que respecta a nuestra enmienda número 70, lo que pretende es dejar previsto uno de los supuestos que se pueden producir a raíz del segundo referéndum, es decir, del referéndum de ratificación del Estatuto de Autonomía ya elaborado. Tras ese segundo referéndum pueden ocurrir, como es evidente, tres cosas.

La primera, que el Estatuto de Autonomía sea ratificado por todas las provincias, en cuyo caso, como es obvio, no ocurre nada más que la entrada en vigor, con los subsiguientes trámites, del Estatuto. La segunda, que sea ratificado en varias provincias, en cuyo caso concreto existe la posibilidad de que se constituyan estas provincias que ratificaron el Estatuto en Comunidad Autónoma, segregando a las que no lo hicieron. Y la tercera posibilidad es la de que únicamente se ratifique en una provincia o no se ratifique en ninguna, o ratificada en más de una, sin embargo, el órgano competente decida que no procede en este caso, por razones políticas, la constitución en Comunidad Autónoma.

En ese tercer supuesto, que es el que queremos que quede perfectamente previsto en la ley, lo que a nuestro juicio ocurre es que se debe reproducir el procedimiento de elaboración del Estatuto, no como es obvio la iniciativa del Estatuto, sino el procedimiento de elaboración del Estatuto que se debe reproducir; en suma, lo que está previsto en el artículo 151, 2, de la Constitución.

Y ello porque, como decíamos antes, es evidente que el artículo 151 es un proceso

en el que hay dos momentos autoconstituyentes, que son perfectamente deslindables, que no tienen nada que ver o tienen poco que ver políticamente el uno con el otro. Un primer momento es aquel en que el electorado, con una exigencia de mayoría extraordinariamente cualificada sobre el censo electoral, en este caso, y ahí radica la cualificación, se pronuncia sobre el sí de la autonomía, sobre el qué de la autonomía, sobre que efectivamente quiere autonomía y quiere la autonomía pleno del artículo 151 de la Constitución.

Y un segundo momento es aquel en el que, siguiendo ese proceso anticonstituyente de la Comunidad Autónoma, el cuerpo electoral, con una mayoría que ya no tiene aquella nota de cualificación a que antes hicimos referencia, se pronuncia sobre la idoneidad o no de un concreto Estatuto elaborado a través del procedimiento previo en el artículo 151, 2, de la Constitución.

Son dos momentos. Lo que no cabe es que el fracaso del referéndum a que se contrae el segundo momento se traslade al primer momento. Lo que no cabe es que el juicio negativo que los electores de una Comunidad Autónoma hagan sobre el contenido de un concreto Estatuto se pueda convertir en un juicio negativo sobre la necesidad de autonomía de esa Comunidad Autónoma, puesto que ese juicio ya habría sido positivo y con una mayoría reforzada en el primer momento.

Confundir uno y otro momento nos parece que es extraordinariamente peligroso, y al hacer defensa de nuestra enmienda tenemos que hacer ofensa, por así decirlo en términos puramente polémicos, del nuevo texto del artículo 9.º, 3, del proyecto de ley, porque lo que es evidente es que si se traslada a ese juicio negativo, que hace referencia únicamente al cómo de un concreto Estatuto de autonomía, se traslada al qué o al sí de la autonomía misma, se está violando la Constitución; y se está violando la Constitución porque lo que prevé el artículo 143, 3, de ésta es que no se puede reproducir la iniciativa, y nosotros estamos de acuerdo en que esa prohibición de reproducir la iniciativa prevista en el artículo 143 se extienda también a los supuestos del artículo 151, pero a los supuestos de la iniciativa del artículo 151, nunca

a los supuestos de juicio de no idoneidad, de un cuerpo electoral de un concreto Estatuto.

Y en la medida en que es esa interpretación la que se deduce del artículo 9.º, 3, del dictamen de la Comisión, en la medida en que restringe un derecho reconocido por la Constitución a las Comunidades Autónomas, en la medida en que se entiende una limitación de ese derecho, en esa medida, es anticonstitucional. Y cuando hemos dicho que es anticonstitucional añadimos que lo decíamos con todas las consecuencias, y todas las consecuencias es que, frente a este concreto aspecto del artículo 9.º, 3, del texto de la ley, habríamos de interponer recursos de inconstitucionalidad en el caso de que Sus Señorías tuvieran, con todos los respetos hay que decirlo, el desacuerdo de aprobarlo.

En definitiva, creemos que debe prosperar nuestra enmienda, que sustituye al texto del artículo 9.º, 3, del dictamen de la Comisión; y creemos que ahora más que nunca es necesaria la explicitación contenida en nuestra enmienda. Habríamos abrigado, incluso, la esperanza de que esa explicitación fuese innecesaria, porque se considerase sobreentendida. Ahora más que nunca nuestra enmienda es necesaria, porque la interpretación que ha hecho el partido del Gobierno vulnera absolutamente el criterio lógico en el que nos habíamos amparado, para hacer aquel juicio de intrascendencia en un principio sobre nuestra enmienda.

Por ello pedimos a los señores Diputados que voten afirmativamente la enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, no sólo por lo que dice, sino porque impide que diga lo que dice el número 3 del artículo 9.º, que figura en el dictamen de la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para un turno a favor del dictamen de la Comisión tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Hay un conjunto de enmiendas presentadas por diversos Grupos Parlamentarios, en concreto por dos, que afectan al texto del artículo 9.º del dictamen de la Ponencia que estoy en este momento en el deber de defender ante Sus Señorías.

Aquí se ha dicho últimamente que hay un punto que es básico, que hay un punto que incluso ha merecido el calificativo de fundamental, porque afecta a una presunta inconstitucionalidad, y yo, que tengo la obligación de ser en este momento traperero del tiempo, que diría el Doctor Marañón, me veo en la obligación de soslayar prácticamente la contestación a los restantes puntos, que no afectan al artículo 9.º, 3, y utilizar los minutos que me concede el Reglamento de la Cámara para centrarme en esa cuestión.

Nosotros entendemos —dicho sea de pasada y rápidamente— que la enmienda número 98, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, está parcialmente asumida en el artículo 9.º, 2, del dictamen de la Ponencia; solamente hay cuestiones de matiz que no merecen que nos entretengamos demasiado al respecto. Nosotros entendemos, igualmente, que lo que plantea la enmienda número 99 del mismo Grupo Parlamentario realmente es un cauce de cómo debe ser regulada una cuestión —se está discutiendo una cuestión procedimental—, si a través de los Estatutos o a través de la ley orgánica a que se refiere el precepto que nos ocupa. Pero hay un tema, que es sobre el que versa la enmienda 100 del Grupo Parlamentario Comunista que acaba de ser defendida, y la número 70 del Grupo Parlamentario Socialista, que realmente parece que tiene mayor alcance, y Sus Señorías me permitirán que me centre en la cuestión.

Diría para empezar que estamos en la obligación de acercarnos al tema, pero no con mentalidad de que estamos elaborando un precepto, un artículo aplicable genuinamente a un caso concreto y a un Estatuto concreto, como aquí se ha dicho y se ha dado a entender en términos abiertamente inexactos, porque, evidentemente, del tenor literal de esta disposición se deduce su aplicabilidad general a los Estatutos de autonomía que en el futuro se redacten, ya que, además, incurriremos en el viejo vicio, ese vicio tan grave como es el de que el Juez haga de legislador, que quiere decir que el legislador no legisle con carácter general, sino que se plantee ya la aplicación de la norma a un caso concreto, con intento de resolver un caso

concreto; ese vicio del que nos avisaban clásicos como Montesquieu, como Sus Señorías saben.

Estamos ante un texto que es reflejo en alguna medida de las mismas enmiendas socialistas y comunistas a las que me he de oponer en este momento, porque ellas denotaban una laguna en el proyecto, una laguna que nosotros quisimos salvar, y en ese sentido hay un cierto efecto transaccional del texto que en su momento propusimos sin objeción de admisión a trámite, dicho sea entre paréntesis, de Comisión. La laguna debía colmarse en aras de la seguridad jurídica, y se ha hecho en términos que estimamos afortunados, y en base a criterios objetivos, aunque comprendemos que pueden no ser compartidos desde otra óptica, como necesariamente puede y debe ocurrir en una democracia pluralista. Sucede que se introduce un plazo que es ingrediente típico de las normas procedimentales, pero el Derecho político, como han dicho una serie de autores, tiene grandes ingredientes de Derecho procesal, que no significa precisamente penalización, como también se ha dicho aquí.

Pero ese plazo no supone, desde ningún punto de vista, inconstitucionalidad; porque lo que no se niega en ningún momento en el nuevo artículo 9.º, 3, que nos ocupa es el derecho a promover de nuevo el proceso autonómico en el seno de las Comunidades Autónomas en que se haya producido un resultado negativo en uno de los referéndums a que se hace alusión. Lo que ocurre es que en tanto en cuanto ese proceso autonómico, por la vía del artículo 151, supone necesariamente —y lo supone por imperativo de ese mismo precepto constitucional— el que se lleve a cabo un referéndum, la realización del referéndum ha de estar y pasar por lo que se regule al efecto como consecuencia del mandato que contiene el artículo 92, 3, de la Constitución.

El artículo 92, 3, de la Constitución dice que «Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndums previstas en esta Constitución». Regulará las condiciones, podrá condicionar la celebración del referéndum y, por tanto, hay autorización en el texto

de la Constitución para establecer condicionamientos, y los condicionamientos de tiempo son genuinos de los mecanismos jurídicos a efectos de la reanudación del proceso autonómico. Es decir, no sólo no hay inconstitucionalidad, sino que ni siquiera se puede decir que nos movemos en un terreno que sea una pura laguna de nuestro ordenamiento constitucional, de nuestra ley política fundamental, sino que estamos operando, Señorías, en función no ya de la autorización, sino del mandato que el poder constituyente nos dio a través del número 3 del artículo 92.

Qué duda cabe, Señorías, que esta Cámara está plenamente facultada para introducir condicionamientos de plazo. Es imposible la regulación jurídica de un proceso referendario sin introducir plazo, sin introducir alusiones a los momentos en que ese proceso se canaliza, se vierte y se consume. Lo que podrán Sus Señorías discutir (y no han entrado en la discusión de detalle, aunque de alguna manera han intentado descalificarlo en sus alusiones generales) es el plazo en sí mismo por el que se ha optado, porque la misma enmienda socialista al artículo 70 tiene una referencia a un plazo, aunque bien es verdad que en otros términos de un máximo de cuatro meses. Lo que se está es pensando en un «tempus» más breve, en un «tempus» de otro género.

Y en el terreno de la discusión de la oportunidad del plazo por el que se opta, que es terreno radicalmente distinto que el de la inconstitucionalidad de la existencia del plazo, nos encontramos con que, evidentemente, todo plazo tiene algo de aleatorio. Aunque en este caso concreto el plazo por el que se ha optado es reflejo de dos previsiones constitucionales, como tendremos ocasión de ver. Evidentemente, el que se trate de un plazo breve o extenso responde a criterios de fondo que son exponibles y defendibles, y, a nuestro juicio, este plazo importante, ese plazo que no tenemos inconveniente en admitir que es un plazo bastante dilatado en el tiempo, es necesario, porque viene a contribuir a que la clase política asuma sus responsabilidades.

Lo que Sus Señorías tienen que admitir y coincidir con nosotros es que no es admisible

redactar textos de proyectos estatutarios más o menos a la ligera, contemplar el rechazo popular manifestado por referéndum prácticamente como si no hubiese pasado nada, despreciando en cierta medida el valor, la trascendencia política del rechazo de la voluntad popular, manifestada a través de un referéndum, y empezar poco después el mismo itinerario, incluso «ad infinitum». Esto no es admisible porque la redacción de los Estatutos es materia grave e importante que no se puede ni acometer de cualquier forma ni cada mañana.

No es que yo sostenga, como aquel clásico alemán, que las Constituciones políticas aspiren, como la Biblia, a ser escritas para miles de años. Pero lo que sí sostengo es que los proyectos de los Estatutos de autonomía deben ser redactados esperando alcanzar para los mismos el prestigio superlativo que necesitan para que obtengan en torno a ellos el apoyo, el consenso, la fuerza política necesaria para conseguir el arraigo adecuado, lo cual no es materia que va a depender necesariamente de la calidad técnica de detalles, sino de razones políticas más profundas.

Nosotros pensamos, Señorías, que un referéndum de resultado negativo ante un proyecto de ley es un acontecimiento de especial relieve, y supone un cierto palmetazo para los autores del proyecto rechazado. Lo menos que se puede esperar de los efectos políticos de ese resultado negativo es que la asamblea proponente y las Cortes Generales, que en alguna manera han intervenido en la redacción y elaboración de ese proyecto de ley, hayan sido renovadas antes de que se acometa la preparación de un nuevo proyecto de ley. Y esto precisamente se garantiza con un plazo que no es enteramente aleatorio, sino que, al ser de cinco años, necesariamente excede del período de mandato de los parlamentarios a que hacía referencia.

No es factible, Señorías, un carrusel indefinido de proyectos estatutarios con sus consiguientes referéndums sin una serie de riesgos que yo no pretendo enumerar «in extenso», pero que son, evidentemente, el de cansar al electorado. En cualquier manual sobre la materia, y yo recuerdo de memoria, por ejemplo, el del profesor Pérez Serrano, padre,

dice que los referéndums, según la experiencia, se tienen que espaciar, o si no contribuyen a hundir el clima ciudadano, el clima cívico entre quienes son, en plazo excesivamente breve, llamados a las urnas. No se puede hacer esto, repito, sin riesgo, por ejemplo, de incurrir en importantes gastos de fondos públicos, que son necesarios para la materialización de estos referéndums, y sin grave inseguridad jurídica por estirar la situación de Derecho transitorio que implicaría, en el terreno de todo el Derecho público, esta indefinición sobre la durabilidad del proceso de consagración estatutaria.

Todo ello descalifica, a nuestro juicio, las soluciones de las dos enmiendas que aquí se han defendido, en nuestra opinión, con muy escasos argumentos en su favor.

Nosotros pensamos, en suma, Señorías, que la solución del dictamen es buena, primero porque es constitucional; segundo, porque responsabiliza a los autores de los proyectos de Estatuto; tercero, porque valora la voluntad popular, que es algo que está en la base misma de todo régimen democrático; cuarto, porque establece no sólo un plazo razonable—subjetivamente razonable en nuestra opinión—, sino razonable a la luz de lo adoptado en la Constitución para supuestos distintos, pero que son criterios de referencia para una interpretación analógica, como los plazos de cinco años que se contienen en el artículo 143, 3, en el 148, 2, y, por referencia, en el número 1 del 151. Y, es más, también en el número 4 del artículo 8.º de esta misma ley, que ya hemos aprobado en esta Cámara hace breves minutos.

Por todo ello, Señorías, nosotros consideramos que el texto del dictamen bien merece el voto favorable, sin reparos, sin la menor duda de anticonstitucionalidad, de todas Sus Señorías.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): El señor Pérez Royo tiene la palabra para rectificaciones.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, unas breves rectificaciones, también dentro de este espíritu ratero del tiempo que se nos impone por lo avanzado de la hora,

para indicar varias cosas en relación con las argumentaciones del señor Alzaga.

La primera, de orden jurídico, es la siguiente: cuando anteriormente este Diputado, y posteriormente el señor Silva, rozábamos en relación al artículo 8.º, 4, y en relación a los artículos 151, 1, y 151, 3, de la Constitución, y razonábamos basándonos en la distinción entre las palabras «en las formas» y «en los términos», a que hace referencia dicho precepto de la Constitución, se nos decía que hacíamos equilibrios, funambulismo, etc. Creo que lo que acaba de hacer el señor Alzaga en relación a la palabra «condiciones», establecida en el artículo 92 de la Constitución, es un prodigio muy superior al que hubiéramos podido efectuar anteriormente; un prodigio de equilibrio, de argucia, yo diría, en la interpretación literalista, que no literal, de la Constitución. Ni siquiera con una interpretación literalista, que no literal, de la Constitución, cabe lo que acaba de decir el señor Alzaga.

Agarrarse al término «condiciones», establecido en el artículo 92 de la Constitución, es, si me permiten la expresión, demasiado, porque la palabra «condiciones» (el castellano es muy rico) admite una multiplicidad de acepciones: se dice de una persona que es de buena condición; se habla en el lenguaje jurídico de condiciones resolutorias y condiciones suspensivas, etc., y el señor Alzaga conoce perfectamente esto. Evidentemente, no se habla en este sentido técnico-jurídico que acaba de indicar el señor Alzaga. En el artículo 92 no se habla de «condiciones» en este sentido. Cuando se habla de las modalidades de referéndum, se habla clarísimamente no de añadir algo sustantivo a los referéndums, sino de regular las condiciones en las cuales se ha de realizar el referéndum; es decir, condiciones de plazo, de lugar, de circunscripción, de autorización, etc.

Evidentemente, es un auténtico abuso de interpretación jurídica, que no puede cometer un jurista de la categoría del señor Alzaga, lo que se presente hacer con la interpretación del artículo 92.

Pero, en cualquier caso, creo que no es esto lo más grave. He dicho anteriormente que al hablar de este artículo tenemos «in mente» un referéndum y un Estatuto concretos: Sus

Señorías saben que es el Estatuto gallego, en relación al cual hay diversas posiciones por parte de los Grupos Parlamentarios y por parte de los grupos de Galicia. Y decía también que la enmienda introducida por el Grupo Centrista tenía un tufillo electoral, y la intervención del señor Alzaga lo acaba de confirmar, porque claramente se orienta a decir a los gallegos: «O votáis este Estatuto o ateneos a las consecuencias; las consecuencias son que dentro de cinco años podéis volver a empezar, y esta vez por el artículo 143», y eso, Señorías, es una cosa que nosotros consideramos extremadamente grave.

El señor Alzaga ha hablado de que nuestra enmienda y la enmienda del Grupo Socialista significarían no aceptar la voluntad popular, y significaría que hay que responsabilizar a los autores de un proyecto de Estatuto.

Pues bien, precisamente a eso es a lo que se orienta nuestra enmienda: respetar la voluntad del pueblo gallego (por hablar con nombre y apellidos); es decir, precisamente ahora, que tienen libertad de decir sí o no a este Estatuto, si dicen no a este Estatuto, en uso de su libertad, se está diciendo sencillamente eso: que no quieren ese Estatuto; de ninguna manera están diciendo que no quieren autonomía, y de ninguna manera están diciendo que se les desplace a la vía del 143, que no es la que le corresponde de acuerdo con la Constitución.

El señor Alzaga ha hablado de que los autores del proyecto tienen que asumir la responsabilidad y esto es lo que digo, señor Alzaga, pero esa eventualidad de un voto negativo en ese Estatuto, había que haberla previsto a la hora de hacer el Estatuto. Y yo lo que digo es que esa responsabilidad la deben arrostrar quienes son responsables de que el Estatuto gallego haya quedado en las condiciones que ha quedado; es decir, en unas condiciones en las cuales la comunidad gallega se halla dividida trágicamente hoy entre quienes dicen sí a ese Estatuto, porque así lo dicen los Grupos que lo han impuesto aquí; y quienes dicen no a ese Estatuto, porque, siendo autonomistas, entienden que ese Estatuto no satisface las ansias de autonomía del pueblo gallego.

Así es como hay que plantear las cosas; y,

de acuerdo con la enmienda llamada transaccional introducida por el Grupo Centrista, es como no se plantean las cosas.

Finalmente, reitero el argumento que daba anteriormente. Los señores Moscoso y Cisneros (y ellos me pueden desmentir, puesto que están aquí presentes), aquí, en la entreplanta, durante el debate en la Ponencia, expresaron que la posición que propone nuestra enmienda y la enmienda de los socialistas era, precisamente, la que dice la Constitución, y que no hace falta decir otra cosa, porque estaban implícitamente contempladas en la Constitución, y hoy se nos viene con un aparato de alambicamiento jurídico, que no se mantiene en pie de ninguna manera, a sostener, por motivos electorales, una tesis absolutamente insostenible. Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para turno de rectificación tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, Señorías, ante todo no es cierto que no hayamos objetado nada en Comisión; lo que ocurre es que, como el señor Alzaga bien sabe, en Comisión las enmiendas transaccionales que impliquen aproximación pueden, efectivamente, proponerse sin necesidad de exigir el consentimiento de todos los grupos presentes.

Nosotros objetamos en la Comisión Constitucional —y el señor Presidente de la misma puede ratificarlo— que ésta no era una enmienda transaccional, que no implicaba aproximación, sino alejamiento, y en alguna medida no sólo no era transaccional, sino que era antitransaccional, si se me admite la expresión.

Desde luego, los argumentos que antes hemos expuesto tal vez fueron escasos, pero lo que parece claro es que fueron suficientes como para que no pudieran ser satisfactoriamente rebatidos por el representante del Grupo Parlamentario Centrista.

Hecho este preámbulo, queríamos decir exactamente cinco cosas: la primera, es que, efectivamente, consideramos una aberración el que el legislador no legisle con carácter general. Y consideramos que esta aberración

petar el Reglamento igual que la Constitución. (*Rumores.*)

Dicho esto, Señorías...

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Es la interpretación personal del señor Alzaga. La Presidencia no ha dicho nada a los oradores que han intervenido anteriormente.

Continúe el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Efectivamente, señor Presidente, es la interpretación personal de lo que es un turno de rectificación.

Dicho esto, voy a intentar rectificar lo más brevemente posible, porque la tarde avanza y nos quedan en esta ley que hemos de tramitar urgentemente muchos artículos por delante.

Evidentemente, Señorías, no podemos intentar introducir los términos de ambigüedad que aquí se han querido poner sobre la mesa en cuanto a la expresión «condiciones» que contiene el artículo 92, 3, de la Constitución. Esa pluralidad de acepciones que el término puede tener en castellano —personas de buena condición, etc.— no son parte del léxico jurídico.

En Derecho una condición es un requisito que ha de cumplirse «sine qua non» para que se pueda esgrimir una acción, para que se pueda ejercer un derecho, para que se pueda ejecutar un acto, etc. Estamos ante requisitos de cumplimiento necesarios a los efectos de que se trate.

El digno representante del Partido Comunista, que ha tenido una intervención brillante, a mi juicio, desde su óptica, óptica que yo no comparto, y con argumentos que yo no asumo, no ha podido por menos de tener el «lapsus» o de incluir, voluntaria o involuntariamente, en la larga enumeración de condiciones que son capitales en Derecho, la condición de plazo.

Por supuesto no existe ningún manual de Derecho que cuando habla de las condiciones no hable de la condición de plazo; y cuando se trata de un referéndum, la condición básica también es el plazo en que el referéndum pueda ser convocado o celebra-

do. Y esta misma ley que regula el referéndum, en otros preceptos, introduce condiciones de plazo y condiciones de plazo a efectos de la celebración de referéndum.

No hay por qué rasgarse las vestiduras. Lo que ocurre en esta Cámara es que, a veces, quizá porque tenemos demasiado cerca en el tiempo la experiencia constituyente, para oponernos a un precepto o texto legislativo, buscamos el argumento de la inconstitucionalidad. Y este argumento, en este caso, Señorías, no existe. (*El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.*) Y no existe, porque el artículo 151 de la Constitución, que es un artículo casuístico, viene a analizar una serie de supuestos, y los supuestos que no analiza están relegados a la ley, están en lo que técnicamente se denomina «siendo objeto de constitucionalización», de no tratamiento por la norma fundamental, quedando, por tanto, dentro de la posibilidad de tratamiento por el ordenamiento jurídico, pero a nivel de una ley. ¿Qué tipo de ley? Según el artículo 92, 3, de la Constitución, en tanto en cuanto implique un referéndum, necesariamente de una ley orgánica; y en este caso es de lo que se trata.

En cuanto a las numerosas y reiteradas alusiones que se han hecho al supuesto concreto de un Estatuto al que se dice que se trata de aplicar, sólo quería decir que el Gobierno no incluía en su proyecto este párrafo, que este párrafo se incluía en las enmiendas número 100, del Grupo Parlamentario Comunista, y número 70, del Grupo Parlamentario Socialista, con el mismo contenido, en términos de generalidad en cuanto al ámbito territorial, que el que contiene nuestra enmienda. No hay ninguna precisión que conduzca a que el texto incorporado al dictamen de la Comisión suponga una mayor privaticidad de aplicación.

Yo no puedo suponer que ni el Grupo Parlamentario Comunista ni el Grupo Parlamentario Socialista cuando presentaron sus enmiendas intentaban estar ofreciendo una fórmula, una receta para un solo caso, al menos sin decirlo. Se trata de un supuesto que era una laguna, que se puede plantear en el caso a que están aludiendo Sus Señorías y en otros casos, y lo que sí es cierto es que las

petar el Reglamento igual que la Constitución. (*Rumores.*)

Dicho esto, Señorías...

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Es la interpretación personal del señor Alzaga. La Presidencia no ha dicho nada a los oradores que han intervenido anteriormente.

Continúe el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: Efectivamente, señor Presidente, es la interpretación personal de lo que es un turno de rectificación.

Dicho esto, voy a intentar rectificar lo más brevemente posible, porque la tarde avanza y nos quedan en esta ley que hemos de tramitar urgentemente muchos artículos por delante.

Evidentemente, Señorías, no podemos intentar introducir los términos de ambigüedad que aquí se han querido poner sobre la mesa en cuanto a la expresión «condiciones» que contiene el artículo 92, 3, de la Constitución. Esa pluralidad de acepciones que el término puede tener en castellano —personas de buena condición, etc.— no son parte del léxico jurídico.

En Derecho una condición es un requisito que ha de cumplirse «sine qua non» para que se pueda esgrimir una acción, para que se pueda ejercer un derecho, para que se pueda ejecutar un acto, etc. Estamos ante requisitos de cumplimiento necesarios a los efectos de que se trate.

El digno representante del Partido Comunista, que ha tenido una intervención brillante, a mi juicio, desde su óptica, óptica que yo no comparto, y con argumentos que yo no asumo, no ha podido por menos de tener el «lapsus» o de incluir, voluntaria o involuntariamente, en la larga enumeración de condiciones que son capitales en Derecho, la condición de plazo.

Por supuesto no existe ningún manual de Derecho que cuando habla de las condiciones no hable de la condición de plazo; y cuando se trata de un referéndum, la condición básica también es el plazo en que el referéndum pueda ser convocado o celebra-

do. Y esta misma ley que regula el referéndum, en otros preceptos, introduce condiciones de plazo y condiciones de plazo a efectos de la celebración de referéndum.

No hay por qué rasgarse las vestiduras. Lo que ocurre en esta Cámara es que, a veces, quizá porque tenemos demasiado cerca en el tiempo la experiencia constituyente, para oponernos a un precepto o texto legislativo, buscamos el argumento de la inconstitucionalidad. Y este argumento, en este caso, Señorías, no existe. (*El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.*) Y no existe, porque el artículo 151 de la Constitución, que es un artículo casuístico, viene a analizar una serie de supuestos, y los supuestos que no analiza están relegados a la ley, están en lo que técnicamente se denomina «siendo objeto de constitucionalización», de no tratamiento por la norma fundamental, quedando, por tanto, dentro de la posibilidad de tratamiento por el ordenamiento jurídico, pero a nivel de una ley. ¿Qué tipo de ley? Según el artículo 92, 3, de la Constitución, en tanto en cuanto implique un referéndum, necesariamente de una ley orgánica; y en este caso es de lo que se trata.

En cuanto a las numerosas y reiteradas alusiones que se han hecho al supuesto concreto de un Estatuto al que se dice que se trata de aplicar, sólo quería decir que el Gobierno no incluía en su proyecto este párrafo, que este párrafo se incluía en las enmiendas número 100, del Grupo Parlamentario Comunista, y número 70, del Grupo Parlamentario Socialista, con el mismo contenido, en términos de generalidad en cuanto al ámbito territorial, que el que contiene nuestra enmienda. No hay ninguna precisión que conduzca a que el texto incorporado al dictamen de la Comisión suponga una mayor privacidad de aplicación.

Yo no puedo suponer que ni el Grupo Parlamentario Comunista ni el Grupo Parlamentario Socialista cuando presentaron sus enmiendas intentaban estar ofreciendo una fórmula, una receta para un solo caso, al menos sin decirlo. Se trata de un supuesto que era una laguna, que se puede plantear en el caso a que están aludiendo Sus Señorías y en otros casos, y lo que sí es cierto es que las

normas generales se aplican a casos concretos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 9.º (*El señor Guerra González pide la palabra.*)

El señor GUERRA GONZALEZ: Señor Presidente, querría plantear una cuestión de orden incidental sobre la base de este número 3 que se está discutiendo en relación con la enmienda comunista y la enmienda número 70, del Grupo Parlamentario Socialista.

Si el señor Presidente tiene ante sí el texto del proyecto de ley del Gobierno, encontrará que el artículo 9.º tiene un solo número, aunque sea en dos partes, pero no numeradas (que se podrían numerar) y no tiene ningún número 3. Sin embargo, la aparición de una enmienda, la número 70, del Grupo Parlamentario Socialista, para añadir este nuevo número, que diera una salida allí donde no triunfe el referéndum de ratificación, suscitó en la Comisión algo que, desde el punto de vista reglamentario, no es correcto, y que en la Comisión no se objetó, aunque se hizo la exposición de objeciones, en base a que hubo un tácito acuerdo de que se replantearía en el Pleno; y ahora nos encontramos con que no se replantea.

Dicho muy claramente, en la discusión de anoche en la Comisión nos encontramos con un proyecto de ley que tenía dos párrafos y con una enmienda socialista, la número 70, que pretendía añadir un tercer número para facilitar aquellos referéndums que no consigan la mayoría. Entonces el Grupo Centrista plantea una enmienda de transacción, que lo primero que hay que preguntarse es transacción entre qué, porque si hay la enmienda socialista número 70 y no hay texto, no existe la transacción; pero, además de que no existe la transacción, porque no hay percha sobre la que sostenerse, a mayor abundamiento, no hay ninguna transacción en ese texto, porque si el texto de la enmienda número 70 favorecía la continuidad del proceso donde no triunfara el referéndum estatutario, lo que hace esta enmienda llamada de transacción,

sin percha para hacer la transacción y además con un contenido que no hace transacción, es evitar totalmente la enmienda número 70 que nosotros planteábamos.

Nosotros dijimos en la propia Comisión que podríamos habernos opuesto a la tramitación de esa enmienda transaccional, pero que no queríamos establecer un precedente. Esto fue dicho por dos Grupos Parlamentarios, entre ellos el Socialista, sabiendo que, en el caso de que vetáramos enmiendas transaccionales, vendría el grave problema para esta ley de que pudieran vetarse mutuamente los Grupos Parlamentarios, y así se llegó a un acuerdo, a altas horas de la noche, de que esto se podría replantear aquí. Como ahora el Grupo Parlamentario Centrista sostiene a ultranza ese número 3 que fue objeto de una enmienda transaccional sin transacción posible, porque no había percha, nosotros replanteamos el problema de que ese número no puede ser votado, porque no es una enmienda de transacción.

El señor PRESIDENTE: ¿Lo que me plantea el señor Guerra es que el número 3 del texto del dictamen no figure como número 3 del texto del dictamen?

El señor GUERRA GONZALEZ: Cierto.

El señor PRESIDENTE: Tenemos un dictamen de Comisión con las votaciones y las aprobaciones que sean. El artículo 9.º tiene su ordenamiento en números; tiene un número 1, un número 2 y un número 3, y ése es el texto del dictamen tal como llega al Pleno, señor Guerra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Nosotros solicitamos de la Presidencia que tenga a bien consultar con la Mesa de la Comisión y, específicamente, con la Presidencia, para el conocimiento de esa enmienda llamada transaccional, sobre qué hacía la transacción: ¿sobre la enmienda número 70, del Grupo Socialista, y sobre qué texto del proyecto? Que se compruebe. Se puede suspender unos momentos la sesión, para que se compruebe y que la propia Mesa o la Presidencia de la Comisión nos puedan informar sobre el uso reglamentario de esta enmienda transaccio-

nal que, evidentemente, fue no objetada explícitamente por los Grupos con objeto de facilitar, por la importancia y la gravedad del texto de esta ley, el progreso en la madrugada de anoche, pero sobre la posición de que aquí se reconsideraría. Como el grupo centrista se cierra ahora en su posición, entendemos que está más que justificado que la Presidencia de la Cámara consulte a la Presidencia y a la Mesa de la Comisión sobre si hay regularidad o irregularidad reglamentaria al aparecer un texto transaccional sobre algo que no admite transacción.

El señor PRESIDENTE: Señor Guerra, el número 3 fue votado en Comisión; obtuvo los votos para ser incorporado al dictamen en Comisión; por lo tanto, está en el dictamen de la Comisión, y desde esa perspectiva opera ya el Pleno, en función del dictamen que tiene de la Comisión.

Aquí, si este número lo que se entiende es que es un número que debe retirarse, entonces lo que habrá es que votar en contra del mismo, pero lo que no cabe es la modificación del dictamen tal como ha llegado de la Comisión en función de las votaciones producidas en la misma.

El señor GUERRA GONZALEZ: Señor Presidente, yo lo que hago es recurrir al Reglamento, que, como el Presidente conoce, cualquier Diputado en cualquier momento del debate puede recurrir a él. Y yo recurro al Reglamento, no por un acto que aquí se haya producido, sino que se va a producir sobre un acto producido en Comisión.

Lo que solicito es que la Presidencia consulte con la Mesa de la Cámara y de la Comisión para ver si en el Reglamento se han cumplido los trámites en un acto, que no es este de este momento, sino el de hace unas horas sólo, en el del día de hoy, por cierto.

El señor PRESIDENTE: Es decir, cualquier Diputado puede pedir, efectivamente, la aplicación del Reglamento, pero tendrá que pedirla en el momento procesal oportuno. Lo que evidentemente no tiene sentido, señor Guerra, es que una enmienda que se acepta, se admite a trámite y se vota en Comisión, se plantee después en el Pleno que en Comi-

sión no se debió admitir, y convertir entonces a la Mesa del Congreso en revisora de las decisiones que, en ejercicio de sus funciones, han adoptado los órganos correspondientes de la Comisión.

El señor GUERRA GONZALEZ: Sí, Presidente; lo que ocurre es que éste es otro trámite de alzada posterior, dado que, como bien conoce el Presidente, la petición de trámite... (*Rumores.*) Los señores de UCD saben de qué va, sobre todo los de Galicia.

El señor PRESIDENTE: ¡Ruego silencio, por favor! Continúe, señor Guerra.

El señor GUERRA GONZALEZ: El problema, Presidente, es que, como bien conoce el Presidente, cuando aquí se va a poner a trámite una enmienda «in voce», el Presidente pregunta si algún Grupo se opone. No es hábito hacerlo en Comisión, como bien conoce el Presidente. Y, por cierto, el Presidente de la Comisión lo solicitó y los Grupos Parlamentarios, en base a la urgencia, a cómo estábamos trabajando en la ley, no quisieron objetarlo sobre la base de que se iba a reconsiderar el tema. Por tanto, aunque no es hábito en la Comisión el preguntar la tramitación de las enmiendas «in voce» y aunque, evidentemente, esa enmienda transaccional no tenía transacción posible, no se objetó, por razones que en este momento no hacen al caso, y es por lo que yo solicito del Presidente que se pueda consultar con la Mesa de la Comisión, para ver si ella dictamina que esa admisión de una enmienda de transacción, a nuestro juicio inexistente, es correcta desde el punto de vista reglamentario, o tiene que replantearse ese acto de la Mesa de la Comisión Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Señor Guerra, en Comisión no se tiene por qué hacer la pregunta que hace esta Presidencia en Pleno, porque es una previsión reglamentaria que existe en Comisión, y precisamente porque no existe en Pleno, como recuerda el señor Guerra, hemos arbitrado un procedimiento distinto de tramitación de las enmiendas de transacción. Pero no hay ese planteamiento de unanimidad de los Grupos para la admi-

sión de enmiendas de aproximación en las Comisiones.

Yo pregunto simplemente al Presidente de la Comisión: ¿el citado número está en el dictamen de la Comisión? ¿Fue votado en la Comisión? ¿Sí o no?

El señor ATTARD ALONSO: El dictamen, señor Presidente, está suscrito en su integridad por esta Presidencia y por el Secretario segundo, señor Sotillo.

El señor PRESIDENTE: Señor Guerra, la cuestión de orden está terminada. No vamos a sostener un debate sobre la cuestión de orden.

El señor GUERRA GONZALEZ: Mi pregunta sigue en pie.

El señor PRESIDENTE: Pero la posición de la Presidencia es que un texto que viene aprobado por la Comisión e incluido en el dictamen se somete a votación en el Pleno como texto del dictamen de la Comisión.

El señor GUERRA GONZALEZ: Una pregunta que hago solamente a la Presidencia. En base al Reglamento, un Diputado puede pedir cuantas aclaraciones considere necesarias. Pregunto al Presidente, para conocimiento de este Grupo Parlamentario: el dictamen de la Comisión nos trae un punto y yo solicito conocer entre qué texto y qué texto se presentó reglamentariamente esa enmienda transaccional. *(El señor Alzaga pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Alzaga tiene la palabra.

El señor ALZAGA VILLAAMIL: No nos mueve el menor ánimo de polémica, sino solamente arrojar luz para que la Presidencia pueda adoptar la decisión que proceda que, por otra parte, nos parece urgente, dado lo avanzado de la hora.

Lo que se llevó a cabo fue la presentación de una enmienda «in voce» transaccional entre la inobservancia de tratamiento, es decir, el vacío que contenía al respecto el proyecto,

y la otra enmienda, en concreto la número 100 del Grupo Comunista.

Es más, la enmienda que ha sido objeto y ya se ha recogido en el dictamen... *(Rumores)*, yo rogaría un mínimo de silencio y ganaríamos todos. El texto del dictamen, al recoger la enmienda, incluye palabras que provienen de la enmienda presentada en su momento, como la número 70, del Grupo Parlamentario Socialista; incluye palabras o términos de la enmienda presentada en su momento por el Grupo Parlamentario Comunista con el número 100, e introduce variantes lógicas, sobre cuyo valor transaccional no son subjetivas y, como tal, discutibles, y supone una enmienda distinta de la que ellos presentaron. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del dictamen de la Comisión.

El señor GUERRA GONZALEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Se ha terminado el tema, señor Guerra. Sobre las cuestiones no hay debate. Su Señoría conoce bien el Reglamento.

El señor GUERRA GONZALEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: Será para otra cuestión.

El señor GUERRA GONZALEZ: Pido la palabra, ¿me la concede el señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Dígame para qué.

El señor GUERRA GONZALEZ: Se lo digo en seguida, sobre la marcha. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Para qué solicita la palabra?

El señor GUERRA GONZALEZ: Quiero expresar muy concretamente en el acta nuestra protesta contra el señor Presidente de la Cámara, por no responder a una pregunta reglamentaria. Me asiste el derecho a conocer entre qué texto y qué texto se formuló la

enmienda transaccional. No se lo he solicitado a ningún señor Diputado más que al Presidente. Si se niega a contestar, quiero que conste en acta la protesta del Grupo Socialista contra el señor Presidente por no responder a nuestra pregunta.

El señor PRESIDENTE: Con esto termina, señor Guerra, el debate.

El Presidente le contesta que, existiendo un dictamen de la Comisión, el texto del dictamen es objeto de votación en el Pleno, y que el Presidente no va a revisar en estos momentos los términos en que fue admitida a trámite una enmienda en la Comisión, porque lo hicieron los órganos correspondientes de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

Vamos a proceder a la votación respecto del artículo 9.º

Hay una enmienda transaccional, la número 98, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del párrafo segundo del número 2 del artículo 9.º

¿Hay objeción por parte de la Cámara a la admisión a trámite de esta enmienda? (Pausa.) Así pues, la misma será objeto de votación.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 98 del Grupo Parlamentario Comunista en la versión de la enmienda transaccional que ha sido aceptada a trámite.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 131; en contra, 161; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del párrafo segundo del número 2 del artículo 9.º

Pasamos al número 3, al que hay presentada una enmienda, la número 100, del Grupo Parlamentario Comunista, que será objeto de votación a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 131; en contra, 162; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista número 100 respecto del número 3 del artículo 9.º

Votaremos seguidamente la enmienda número 70, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del mismo número del artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 131; en contra, 161; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 9.º

Votaremos seguidamente el texto del dictamen y dejaremos para la votación última la enmienda de adición del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor GUERRA GONZALEZ: ¿Qué dictamen, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el dictamen respecto del artículo 9.º con la diferenciación en párrafos que solicite cualquier Grupo Parlamentario, como, por ejemplo, el Grupo Socialista.

El señor GUERRA GONZALEZ: Pido que se vote separadamente el número 3, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: votaremos, en primer lugar, los número 1 y 2 del artículo 9.º

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, para una cuestión formal. En cuanto al número 3, este Grupo Parlamentario nota la existencia, quizá, de una errata, que son las dos palabras finales. Donde dice «en el artículo anterior», debe decir «en el número anterior».

El señor PRESIDENTE: Así es, debe decir «en el número anterior».

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, si es posible, pedimos la votación del artículo 9.º en el sentido siguiente: Votar en primer

lugar el número 1, y el 2, segregando las últimas líneas del párrafo segundo de este número 2.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el artículo 9.º en sus números 1 y 2, excepto las líneas finales del párrafo segundo del número 2, desde el punto y seguido.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 291; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º en sus números 1 y 2, excepto las últimas líneas del párrafo segundo de este número 2, que, como se ha indicado, quedaban segregadas a efectos de votación separada.

Votaremos seguidamente esa parte del párrafo segundo del número 2 del artículo 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 164; en contra, 20; abstenciones, 105.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobada esta parte del párrafo segundo del número 2. Como consecuencia de esta votación y de la anterior, el número 2 queda aprobado íntegramente en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Someteremos a votación seguidamente el número 3 del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 160; en contra, 126; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 3 del artículo 9.º en los términos del dictamen de la Comisión.

Votaremos seguidamente la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de un nuevo apartado a este artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 130; en contra, 159.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 9.º

Al artículo 10 mantiene el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) una enmienda, la número 117. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

Artículo 10

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, dada la urgencia, y como mi argumentación era la misma, o semejante, que la que he mantenido respecto al artículo 5.º, pido que se someta a votación esta enmienda sin más defensa.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, también respecto al artículo 10.

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, únicamente para manifestar que la enmienda se explica por sí sola. Trata de que esa posibilidad de autorregulación, en este tema de las Comunidades Autónomas, se extienda no solamente a las fases previas, sino a todo el proceso, y, en consecuencia, pedimos que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones respecto del artículo 10.

En primer lugar, la enmienda número 117, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al artículo 10.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 25; en contra, 162; abstenciones, 101.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) respecto del artículo 10.

Votaremos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del mismo artículo 10.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 124; en contra, 164; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 10.

Someteremos a votación seguidamente el texto del artículo 10 conforme figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 281; en contra, cuatro; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10 conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Artículo 11

Al número 2 del artículo 11 mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: El texto original del proyecto de ley en el artículo 11, 2, restringía la capacidad para intervenir en la fase preelectoral, en definitiva en la campaña, con todo lo que comporta de restricción de intervenir en la designación de interventores con el procedimiento previsto en la Ley Electoral de Vocales, de participación en el disfrute de locales públicos, etc.; restringía, como digo, esta capacidad y la limitaba únicamente a aquellos grupos que tuvieran representación parlamentaria.

Nosotros estamos en contra de este criterio porque consideramos que, en lo que afecta específicamente al dispositivo de control de una consulta, debe existir la máxima amplitud, precisamente, para garantizar la fehaciencia de esa consulta. Distinguíamos entre la necesaria restricción que debe producirse en cuanto a la participación en el disfrute de los medios de comunicación social del Estado; limitación que viene determinada por la propia naturaleza limitada de estos medios en cuanto a los espacios que pueden proporcionar Y, sin embargo, la limitación mucho menor y la mayor amplitud que debía producirse en cuanto a la capacidad para intervenir en la fase de campaña en lo que no respecta al dis-

frute de los medios de comunicación social del Estado. Efectivamente, nos encontramos con que el texto original del proyecto limitaba así, gravísimamente, ese derecho. Imposibilitaba la intervención en el escrutinio y en la consulta solamente a unos grupos políticos que pueden ser, y que son, por supuesto, tan respetables como los demás grupos que no tienen representación parlamentaria, pero que no son —y lo decimos con todas las consecuencias— desde un punto de vista constitucional, desde el punto de vista de su contribución a la formación de la opinión pública, más respetables que los grupos que no tienen representación parlamentaria. De ahí que hayamos establecido en nuestra enmienda transaccional, que fue transaccional en Comisión, pero que no es transaccional en este Pleno, puesto que aparece incorporada en el texto del dictamen, y, además, aparece correctamente incorporada en el texto del dictamen, no incorrectamente incorporada en el texto del dictamen como pudo ocurrir en anterior ocasión. Lo que pretendíamos es que se estableciera un criterio según el cual esa capacidad para intervenir en la campaña no alcanzase únicamente a los grupos políticos con representación parlamentaria, sino también a todos aquellos grupos políticos cuyo derecho a intervenir en la actividad pública —y ésta es una fase importante, la preelectoral y electoral de la actividad política, está reconocida en la Constitución— se ampliase a los que hubieran obtenido, al menos, un 1 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en el ámbito a que se refiere la consulta en las últimas elecciones generales celebradas para el Congreso de los Diputados.

Creíamos que, no obstante ese límite, aunque fuera un mínimo del 1 por ciento, era necesario. Porque así como en unas elecciones generales existe ya un límite natural determinado por la comparecencia con presentación de candidaturas, en un referéndum en que, naturalmente, no hay candidaturas, no existía ni siquiera ese límite sobreentendido, y, en consecuencia, algún límite había que establecer, porque, en última instancia, los locales públicos también tienen naturaleza limitada, los locales públicos de que puede disfrutarse para desarrollar las actividades de campaña. Por

tanto, tratábamos de establecer una limitación que fuera equiparable a la que, por su propia naturaleza, existe en las consultas a elecciones generales o locales en las que hay candidaturas y cifrábamos esa equivalencia en el 1 por ciento.

Queremos llamar la atención a Sus Señorías sobre la gravedad de la restricción que aparecía en el texto originario del proyecto al impedir la facultad de intervenir las votaciones a aquellos grupos que no tuvieran representación parlamentaria, confundiendo lo que es la representación pública, en instancias políticas para las que se exige una representatividad determinada, con la participación política en consultas para las que no se debe exigir más que una mínima cualificación cuantitativa que permita funcionalmente el que los interventores quepan dentro del colegio electoral.

Pero esta enmienda, que creíamos que era razonable y que seguimos creyendo que es razonable con relación al texto del proyecto original, es más razonable aún cuando damos lectura al texto que aparece dictaminado por la Comisión, porque en el texto que aparece dictaminado por la Comisión las facultades atribuidas en el régimen electoral general no se reconocen a los grupos políticos con representación parlamentaria, sino a todos los partidos políticos, sus federaciones o coaliciones y agrupaciones de electores con cuyo criterio extensivo podríamos incluso llegar a estar de acuerdo en lo que tiene de reconocimiento de derecho a todos los grupos políticos, aunque no estamos de acuerdo en cuanto a la afuncionalidad que esto crea en cuanto al desarrollo de la consulta. Pero, desde luego, mucho menos estamos de acuerdo con el inciso final del artículo 11, 2, donde dice que además de reconocerse ese derecho a intervenir en la campaña a aquellos partidos políticos, federaciones o coaliciones y a las agrupaciones de electores, se añade que se entenderán también referidas a los Grupos Parlamentarios. Y si no recordamos mal, señoras y señores Diputados, los grupos parlamentarios no tienen personalidad jurídica, salvo que se nos rectifique en este criterio que puede estar equivocado, y si no la tienen, mal pueden comparecer con personalidad propia en esa campaña electoral.

Por tanto, si las razones que existían para

la aceptación de nuestra enmienda transaccional, incluso para la aceptación de nuestra enmienda primitiva que luego fue convertida en esta transaccional, eran evidentes porque lo que se reconocía era un derecho a intervenir en la campaña, no un derecho a disfrutar de unos medios limitados como son los medios de comunicación social del Estado, con mucha más razón parece que esta enmienda transaccional ahora se convierte en la única alternativa posible que tienen las señoras y señores Diputados para que no aparezca en el dictamen del Pleno una aberración tan manifiesta como que la capacidad para intervenir en la campaña la tengan incluso los Grupos Parlamentarios que, como recordábamos, no tienen personalidad jurídica. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 101 del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de un nuevo número a este artículo.

El señor FAURA SANMARTIN: En su momento este Grupo presentaría una enmienda transaccional a la defendida en este momento por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Cuando llegue el momento de defender el dictamen.

Vamos a dar la palabra al Grupo Parlamentario Comunista para la defensa de su enmienda.

El señor PEREZ ROYO: Brevísimamente señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender la enmienda número 101 que propone añadir un nuevo número con el siguiente texto: «El referéndum que se celebre en el ámbito específico de una Comunidad Autónoma se realizará conforme a lo prescrito en la presente ley, en su propia normativa electoral y en su defecto en el régimen electoral general del Estado».

El sentido de nuestra enmienda coincide con otra defendida anteriormente por este Grupo. Es muy simple. Se trata de reflejar las competencias de las Comunidades Autónomas articulando en este punto de integración en-

tre su ordenamiento y el ordenamiento general del Estado.

Hay que tener en cuenta que el artículo 149, 32, de la Constitución reserva al Estado únicamente la facultad o competencia para la autorización de la celebración de referendums, pero no la regulación de los otros extremos de la consulta.

En este sentido, nosotros entendemos que en el caso de los referendums que se celebren a nivel de comunidad una vez constituida, en principio esos referendums de reforma de estatuto o los que tengan ámbito inferior al de la comunidad, comarcales o municipales deberán regularse por los principios establecidos en el ordenamiento propio de esta comunidad.

Esto es lo que pretende sencillamente nuestra enmienda, ofrecer una fórmula que respete esto y al mismo tiempo proponga una integración con el ordenamiento general del Estado y singularmente con esta ley orgánica que hoy estamos aprobando.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Faura.

El señor FAURA SANMARTIN: Entendemos, señor Presidente, que esta enmienda presentada por el Grupo Comunista se refiere a los supuestos de reforma o modificación de estatutos ya aprobados y, en consecuencia, no es objeto ni ámbito de la presente ley, ya que esta ley viene referida exclusivamente a otras modalidades de referendums.

Por tanto, consideramos fuera de lugar esta enmienda en tanto que está referida a estos referendums concretos que se regularán en su caso por las normativas específicas y propias de los respectivos Estatutos de Autonomía en su momento aprobados; por eso nos remitimos al texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Había anunciado que iba a presentar una enmienda de transacción el señor Faura, que tiene la palabra.

El señor FAURA SANMARTIN: En relación con la enmienda presentada por el Grupo Socialista, y atendidas las razones expuestas, este Grupo presentaría a trámite una en-

mienda cuyo contenido sería idéntico al referido a la enmienda socialista cambiando simplemente la frase: «un 1 por ciento» por la frase «un 3 por ciento».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario en la admisión a trámite de la enmienda de transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista? (Pausa.)

La aceptación a trámite de esa enmienda implica el mantenimiento de la otra con el 1 por ciento.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 126; en contra, 157; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 11.

Someteremos a votación seguidamente la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista, que tiene el mismo texto que la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que acabamos de votar, con la diferencia de que sustituye el porcentaje del 1 por ciento, que figura en la enmienda socialista, por el 3 por ciento. (Pausa.)

Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto del número 2 del artículo 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 178; en contra, uno; abstenciones, 109.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista al número 2 del artículo 11. El número 2 queda, por consiguiente, con el texto de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, incorporando a ella la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista.

Votaremos seguidamente el número 1 del artículo 11.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 263; en contra, dos; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 11, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Votaremos a continuación la enmienda número 101, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la adición de un apartado, que sería el número 2, a intercalar entre el 1 y 2 ya aprobados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 124; en contra, 159; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 101 del Grupo Parlamentario Comunista, en la que se proponía la adición de un nuevo número al artículo 11.

Artículo 12 Al artículo 12 se mantiene una enmienda, la número 81, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, Señorías, es una enmienda que va en coherencia incluso con el texto de la transacción a la transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista y aprobado por la Cámara, en la medida en que tal como está quedando la ley, hay dos regímenes distintos, uno previsto para las fases que no comportan disfrute de los medios de comunicación social del Estado, en el que los grupos que tienen acceso a la campaña son los que aparecen en la enmienda que acabamos de aprobar, y aquella otra fase de disfrute de los medios de comunicación social del Estado, en que se establece un régimen específico.

Lo que sería absolutamente anómalo es que se estableciera un tercer régimen específico para la designación de vocales, que parece que debe remitirse a lo que acabamos de aprobar, en cuanto al artículo 11, número 2.

Es, por tanto, una enmienda de coherencia que suponemos que será apreciada por los

Grupos Parlamentarios presentes en la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Turno en defensa del dictamen. Tiene la palabra el señor Faura.

El señor FAURA SANMARTIN: Queremos anunciar que, como acertadamente ha dicho el representante del Grupo Socialista, por congruencia con lo que hemos aprobado en el número 2 del artículo 11, nosotros votaremos afirmativamente la enmienda propuesta.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda número 81, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 12, número 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 281; en contra, dos; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 81 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del número 2 del artículo 12.

Votaremos a continuación el resto del artículo 12, según el dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 285; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12 conforme al texto del dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que fue aprobada con anterioridad.

Al artículo 13 mantiene dos enmiendas de adición el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

Para su defensa tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estas dos enmiendas eran dos enmiendas «ad cautelam», es decir, para el supuesto de que no

Artículo 13

fuera aprobado ningún número 2 del artículo 11, porque evidentemente esto era lo que se había previsto, que se suprimiera el número 2 del artículo 11.

Como quiera que este apartado ha sido incorporado al texto, son innecesarias estas enmiendas, que quedan retiradas.

El señor PRESIDENTE: Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 13, vamos a proceder a la votación del mismo.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 283; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 13 conforme a los términos con que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículos
14 a 19 y
Disposicio-
nes transito-
rias, adicio-
nal y finales

Al artículo 14 mantiene una enmienda, la número 107, el Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, con brevedad para defender la enmienda número 107; con brevedad, pero no sin dar importancia a nuestra enmienda, porque creemos que la tiene.

La enmienda se refiere al problema de la participación en los medios de difusión pública de los grupos políticos con ocasión de las campañas de referéndum que tengan por ámbito únicamente una Comunidad Autónoma. Proponemos el siguiente texto en sustitución del que propone el artículo 14, número 1, letra b), párrafo 2: «En este caso serán beneficiarios los grupos políticos citados en el artículo 11, número 4, en proporción al número de votos que hubieran obtenido en las últimas elecciones generales o en las últimas elecciones al Parlamento o Asamblea de Comunidad Autónoma, en caso de estar constituida».

La razón de esta enmienda es muy simple. El texto del dictamen, como Sus Señorías habrán observado, restringe en estos casos la participación a aquellos grupos que, teniendo representación parlamentaria, hayan obtenido ésta precisamente a través de algu-

nas de las provincias en las cuales se celebra el referéndum en cuestión. Entendemos nosotros que no es justo, en concreto, excluir a un grupo político con representación parlamentaria, aun en el caso de que esa representación parlamentaria no haya sido obtenida a través de alguna de esas provincias; no es justo excluirlo de la participación de la exposición de su opinión, a través de los medios públicos en relación a esa consulta. Entendemos que no es justo en base a una argumentación que hemos dado nosotros en multitud de ocasiones en esta Cámara y fuera de ella, y que ha sido dada por otros grupos, creo que por todos, en esta Cámara y también fuera de ella, y esta razón es la siguiente: las autonomías —se ha dicho con frecuencia grande hasta gastar casi las palabras— no es una cuestión que interese solamente a los pueblos a los cuales se refiere en concreto, sino que la autonomía es una cuestión de Estado.

Por seguir con el ejemplo anterior, el Estatuto de Galicia es algo que, evidentemente, en primer lugar interesa a los gallegos, pero también al conjunto de los españoles. La forma en que vaya a quedar constituida la Comunidad es algo que afecta ciertamente a esa Comunidad, pero también afecta al conjunto de los pueblos de España, al conjunto de los ciudadanos españoles, al conjunto de las fuerzas políticas que desarrollan su actividad en el Estado.

En definitiva, repito, la autonomía es una cuestión de Estado, y, si esto es así, entendemos que no es justo, que no es razonable y que no es ni siquiera prudente eliminar de esta participación, al menos de una participación tan importante como es la que se desarrolla a través de la utilización de los medios de difusión pública, a aquellos grupos que teniendo representación parlamentaria, teniendo un peso evidente en el país, como se evidencia por esa representación parlamentaria, no hayan obtenido esa representación a través de alguna de las provincias en las cuales se celebra el referéndum.

Es cierto que transaccionalmente se produjo una enmienda, que ha sido incorporada al dictamen, que alarga en cierta medida este requisito, en el sentido de introducir a parte de la asamblea de la representación parla-

mentaria o en la asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma y, en defecto de ésta, en cualquiera de las Diputaciones Provinciales comprendidas en el ámbito territorial a que afecta el referéndum.

Seguimos entendiendo, puesto que estamos defendiendo una cuestión de principio —a riesgo de ser pesado repito una vez más—, que la autonomía es una cuestión de Estado, que va contra este principio excluir un grupo, con evidente presencia a nivel de Estado, de esta participación en una cuestión que, evidentemente, le atañe porque afecta a la constitución del conjunto del Estado.

Estaríamos dispuesto, incluso, a comprender —y adaptar en este sentido nuestra enmienda— que en el referéndum de reforma del Estatuto pudiera excluirse esta participación. En cualquier caso, creemos que eso es algo que debe regular la propia comunidad autónoma. Pero en los dos supuestos que contempla este precepto, el referéndum de ratificación de la autonomía y el referéndum de ratificación del proyecto del Estatuto ya aprobado, no es posible ni prudente, insisto, excluir de la participación política a los grupos que el texto excluye.

Es por eso por lo que solicitamos el voto afirmativo para nuestra enmienda número 107.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Faura.

El señor FAURA SANMARTIN: Para anunciar la presentación de una enmienda transaccional, pero, al margen de ella, hacer una corrección sintáctica. En el número 1, letra b), después de «gran audiencia» aparece una coma, y sigue «o publicaciones que cubran...». Debe ser suprimida la coma detrás de «audiencia», y colocarse detrás de «publicaciones», porque, de lo contrario, el sentido de la frase varía completamente.

A continuación, tras este intento de corrección sintáctica, tratamos de defender el texto del dictamen a través de una enmienda transaccional que, en definitiva, intenta introducir en la letra b) el concepto de proporcionalidad que se contiene en la enmienda número 107 del Grupo Parlamentario Comunista.

Entendemos que el concepto de proporcionalidad es bueno porque, dentro de todo el contexto de la letra b), este concepto se remite a la Ley General Electoral. Debemos legislar para el presente y para el futuro, pero sin tener en cuenta las posiciones concretas y específicas de determinados grupos en determinadas zonas sociológicas de este país, y debemos intentar introducir, a la hora de ceder espacios gratuitos en televisión y en los demás medios de difusión social, el criterio de objetividad. Creemos que el mayor criterio de objetividad es el que figura en la Ley General Electoral. Por tanto, aceptamos íntegramente el texto del dictamen introduciendo a través de esta enmienda «in voce» el concepto de proporcionalidad a que antes me he referido.

La enmienda que presentamos diría, en el párrafo segundo, letra b): «En este caso serán beneficiarios los grupos políticos en proporción a la representación obtenida en el Congreso de los Diputados, conseguida a través de cualquiera de las provincias a las que afecte el referéndum»; y en vez de la «o» continuaría: «en la Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma o» (en vez de «y»), siguiendo el resto a continuación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Para manifestar que no nos oponemos, como es nuestra costumbre, a la tramitación de esa enmienda, pero también para anunciar que no cumple el efecto transaccional, puesto que, como he indicado anteriormente, nuestra enmienda consta de dos partes: una cuestión de principio y otra el problema de la intensidad de esta participación de proporcionalidad, a la cual, ciertamente, hay un intento de aproximación por parte de la enmienda que acaba de proponer el señor Faura. Pero no hay aproximación, de ninguna manera, a la primera parte, que consideramos esencial, que es la razón de principio.

Por eso, sin oponernos a la tramitación de la enmienda, anunciamos, al mismo tiempo, que no cumple el efecto transaccional que pretende.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a que se admita a trámite a efectos de su ulterior votación la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Centrista? (Pausa.)

No habiendo objeciones, se admite a trámite.

Vamos a someter a votación la enmienda número 107, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la letra b), número 1, del artículo 14.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 127; en contra, 152; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 107 del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 14. Votaremos seguidamente la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista, enmienda de transacción respecto del mismo párrafo del artículo 14.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 172; en contra, 19; abstenciones, 94.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista respecto del artículo 14. Votaremos, a continuación, el resto del artículo 14 y, si no hay objeción por parte de la Cámara, podemos acumular los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, salvo el número 15 del artículo 19. ¿Están de acuerdo Sus Señorías con la acumulación? (Asentimiento.) El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, para una cuestión de orden que creo que puede aligerar el tema, puesto que anunciamos ya que la enmienda 110 al número 5 del artículo 19 del Grupo Parlamentario Comunista queda retirada, que es una de las razones por las cuales me figuro que Su Señoría no la ha puesto a votación.

Hay otra enmienda, la número 86, del Grupo Parlamentario Socialista, que pretende, simplemente, concordando con la anterior,

sustituir las palabras «representación parlamentaria», por «grupos mencionados en el artículo 11 de la presente ley», una vez que ya ha sido aprobado dicho artículo; aunque no me corresponde a mí esta interpretación.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción para votar el número 5 del artículo 19, incorporando los términos de la enmienda socialista número 86? (Pausa.) ¿No hay objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario? (Pausa.) Por tanto, votaremos, como habíamos dicho, el artículo 14 en lo que queda, los artículos 15, 16, 17, 18 y 19, ya en su totalidad, incorporando en el número 5 la enmienda número 86 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y votaremos, igualmente, las Disposiciones transitorias, la Disposición adicional y las cuatro Disposiciones finales. Hay enmiendas de adición a las disposiciones. (Pausa.)

El señor Guerra tiene la palabra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Para solicitar, señor Presidente, la votación separada del número 2 de la Disposición transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: Entonces, acumulamos sólo la Disposición transitoria primera.

Por tanto, se somete a votación la parte articulada y la Disposición transitoria primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 277; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14 en los términos del dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda que había sido ya aprobada con anterioridad. Los artículos 15, 16, 17 y 18 quedan aprobados en los términos del dictamen de la Comisión. El artículo 19 en los términos del dictamen de la Comisión, incorporando a su número 5 la enmienda número 86, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que queda también aprobada con esta votación.

Y queda, asimismo, aprobada la Disposición transitoria primera.

Votaremos ahora la Disposición transitoria segunda, dividida en los dos apartados.

El señor GUERRA GONZALEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor GUERRA GONZALEZ: La llamada Disposición transitoria segunda es una nueva transaccional. Entonces, las llamadas Disposiciones transitorias nuevas, tanto la enmienda 18, del señor Gómez de las Rocas, como la transaccional, del Grupo Socialista, vienen a sustituir el número 1 de la Disposición transitoria llamada segunda.

Además, primero hay que votar estas enmiendas y después el texto; y, por último, la parte segunda de la Disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: Las Disposiciones transitorias que aparecían como nuevas, ahora se refieren a la Disposición transitoria segunda, porque se ha incorporado al ya texto del dictamen.

Tiene la palabra, en primer lugar, don Hipólito Gómez de las Rocas para defender su enmienda.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el objeto de mi enmienda consiste en permitir que valgan los numerosísimos acuerdos de iniciativa autonómica que han sido adoptados por Corporaciones Locales de toda España; y que valgan a los efectos del artículo 151 de la Constitución y de lo dispuesto en el artículo 8.º, 1, de este proyecto de ley.

Solamente en Aragón, para hablar de lo que más conozco, más del 80 por ciento de los municipios de Huesca y Zaragoza han adoptado ya estos acuerdos, y los adoptaron con arreglo a un régimen jurídico absolutamente válido cuando fueron adoptados. Esto es, sin necesidad de hacer referencia expresa ni al artículo 143 ni al artículo 141, porque no lo exigía la legalidad todavía vigente, compuesta de manera básica por la

Constitución. Por otro lado, no hay que olvidar que si el total de municipios sobrepasa los tres cuartos, la iniciativa autonómica pueda quedar amparada por el artículo 151.

Lo que se pretende, por tanto, es no tener que reiterar el conjunto de acuerdos que han sido adoptados por esos municipios; porque ahora, tras la aprobación de este proyecto, se va a exigir algo más, dado que, con arreglo al artículo 8.º, se dice que deberá hacerse constar en tales acuerdos que se ejercita la facultad otorgada, en su caso, por el artículo 151, 1, de la Constitución; mención que, repito, no figuraba antes como exigencia legal.

Ante esta nueva exigencia, se plantea el problema de buscar una solución a los acuerdos ya adoptados; es decir, los que se tomaron cuando era posible hacerlo, sin esa constancia expresa del destino final de la iniciativa por la cual se ha optado. Y las soluciones posibles son necesariamente una de éstas: o bien guardar absoluto silencio, con lo cual los acuerdos anteriores no quedarían afectados por la nueva exigencia, siempre que cubrieran todas las condiciones anteriormente exigibles. Pero si esto jurídicamente es posible, políticamente, dados además los potentes valedores que tiene la tesis contraria, se convertiría en un riesgo gravísimo para la viabilidad de la iniciativa autonómica.

La segunda posibilidad, que es la que se adopta, a mi juicio, erróneamente en el proyecto, consiste en autorizar la subsanación, además en plazo perentorio, de los acuerdos originariamente adoptados, con la consecuencia de una presunción absolutamente falsa, la de que esos acuerdos habrían sido dictados con vicio, cuando en realidad se dictaron con arreglo a la legislación vigente al tiempo de adoptarse. Se obliga, además, a adoptar nuevos acuerdos, que es justamente lo que se trata de impedir, y se consagra implícitamente el principio de la retroactividad de este requisito de mención expresa del artículo 151.

La tercera solución, que es la que nosotros proponemos en nuestra enmienda, consiste en dar por convalidados los acuerdos anteriores siempre, como es natural, que lo fueran con arreglo a la legislación todavía vigente, y declarar legislativamente que serán

eficaces, aunque no conste en ellos que se ejercerá la facultad del artículo 151 de la Constitución. Así se respeta la legalidad anterior; la retroactividad sólo se emplea para confirmar esa legalidad y, en definitiva, no hace falta exigir a los Ayuntamientos la adopción de nuevos acuerdos.

La diferencia entre el texto que propongo y el del proyecto de ley es evidente, porque el texto del proyecto exige convalidar, en tanto que nosotros proponemos que se con firme lo acordado, sin convalidación formal alguna por parte de las Corporaciones. El texto del proyecto presume, además, como antes decía, la invalidez de los actos municipales anteriores, en tanto que la enmienda que propongo confirma esa validez y, en definitiva, el texto del proyecto añade dificultades al proceso autonómico, en tanto que la enmienda que propongo trata de despejarlas.

Nosotros queríamos recordar, finalmente, que, si esa enmienda no prospera, se estará incrementando el trato notoria y manifiestamente desigual que se está siguiendo respecto de unas y otras regiones en materia de procedimiento autonómico, y sin incurrir en lo que al comienzo de esta tarde se decía aquí sobre el futuro régimen estatal que en España se disfrute, ni tendremos Estado autonómico, ni tendremos Estado federal, ni tendremos un Estado que se pueda contemplar de la misma forma y de la misma manera desde todas las regiones.

En definitiva, la enmienda consiste en decir simplemente que los acuerdos sobre iniciativa autonómica que hasta la fecha de entrada en vigor de esta ley hubieran adoptado las Corporaciones Locales, sin especificar que se referían al artículo 151 de la Constitución, se entenderá de plano que reúnen los requisitos del artículo 8.º, 1, de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra el señor Silva.

El señor SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS: Señor Presidente, Señorías, quiero dejar claro que nuestra enmienda en realidad, como a su vez ha dejado claro la Presidencia,

es una enmienda alternativa a la transitoria segunda que aparece en el dictamen de la Comisión; es alternativa a la totalidad de la Disposición transitoria segunda, no solamente a la primera parte, que era la que había sido formulada en Comisión como transaccional, sino a la segunda, que fue indebidamente admitida, a nuestro juicio, en Comisión como transaccional porque no transige en absoluto, ni se aproxima a nuestra enmienda, sino que introduce un contenido absolutamente dispar con el de nuestra enmienda transaccional que aparece en la hoja 25 del texto sobre el que estamos trabajando.

En lo que respecta al primer aspecto, la diferencia que existe entre nuestra enmienda transaccional y el número 1 de la transitoria segunda que aparece en el dictamen de la Comisión, es una diferencia menor. Creemos que técnicamente es superior nuestro texto y de ahí que lo mantengamos, sin que ello implique una descalificación absoluta, sino más bien de índole técnica del número 1 de la transitoria segunda.

Ahora bien, en lo que respecta al número 2 de la transitoria segunda (respecto del que también opera esta enmienda transaccional que estamos defendiendo, porque no incluye este número, mientras el dictamen de la Comisión sí lo incluye) tenemos que decir que nos parece metodológicamente anómalo en la medida en que no tiene la naturaleza o el contenido de una Disposición transitoria. Creemos que una Disposición transitoria lo que debe regular es la situación de conflicto e impacto que produce una nueva ley en una situación jurídico-política existente. Pero lo que no debe es innovar, lo que no debe es crear una situación de excepcionalidad, que sería propia a lo sumo, y votaríamos también en contra, de una Disposición adicional, pero nunca de una Disposición transitoria.

Lo que esta Disposición transitoria segunda, número 2, podría decir es que esos plazos que figuran en el proyecto de ley comenzarán a contar a partir de su vigencia. Lo que no tiene sentido es que no comiencen a contar esos plazos, sino que se establezca un nuevo plazo específico; y aquí habríamos de recordar la aberración de legislar, sin carácter general y previendo un supuesto espe-

cífico, que se extiendan los plazos previstos en la propia ley, con lo que ya se está desnaturalizando el contenido propio de una Disposición transitoria y se están convirtiendo en una Disposición de carácter adicional, de contenido material, por otra parte, sumamente discutible.

Por esto es por lo que votaremos afirmativamente a nuestra enmienda transaccional. Votaremos afirmativamente también, en principio, al número 1 de la transitoria segunda; pero, desde luego, votaremos negativamente al número 2 de la transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (Pausa.)

Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos, en primer lugar, la enmienda número 18, del señor Gómez de las Rocas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 129; en contra, 148; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Gómez de las Rocas respecto de la Disposición transitoria segunda, enmienda número 18.

Votaremos, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la Disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 126; en contra, 153; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la Disposición transitoria segunda.

Votaremos a continuación esta Disposición transitoria, diferenciando sus dos números. En primer lugar, número 1 de la Disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 278; en contra, uno; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda, en su número 1, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Votaremos seguidamente el número 2 de esta misma Disposición transitoria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 161; en contra, 115; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 de la Disposición transitoria segunda.

El Grupo Parlamentario Comunista había planteado a la Presidencia la posible presentación de una enmienda que tenía cierto carácter de transacción respecto de ciertos temas que ya han pasado. Como se trata de una enmienda de creación de una Disposición transitoria nueva, la Presidencia ha indicado que la plantearán al terminar las Disposiciones transitorias.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para proponer esta Disposición transitoria tercera nueva, que tiene evidentemente relación con algo que hemos aprobado anteriormente y en cierta medida también con esta Disposición transitoria que acabamos de aprobar. Se refiere a un problema del que hemos hablado anteriormente, que es el caso de Galicia, que es una Comunidad que, como Sus Señorías saben, tiene pendiente de realización un referéndum de ratificación de un Estatuto cuyo proyecto ya ha sido aprobado en la Comisión Constitucional y en la Comisión Mixta en esta Cámara.

El texto de la disposición propuesta en la enmienda es el siguiente: «Dado que Galicia reúne las condiciones de la Disposición transitoria segunda de la Constitución, si en el inmediato referéndum a desarrollar en las cuatro provincias la mayoría de ellas rechazasen el texto estatutario, dicho texto, a efectos de no romper la unidad de la Comunidad gallega, se considerará rechazado para toda Galicia, y sin más plazo se entrará de nuevo en la dinámica prevista en el artículo 148, 2,

de la Constitución, en relación con el artículo 151, 2».

Como Sus Señorías habrán observado, se trata de reproducir nuestra anterior enmienda, creo que la número 100, en este caso referida única y exclusivamente al caso de Galicia. Nuestra enmienda, como tuvo ocasión de observar el señor Alzaga, tenía, evidentemente, un carácter general, carácter general que el Grupo Centrista predicaba igualmente para la enmienda llamada transaccional que finalmente se ha convertido en texto del dictamen y actualmente en texto del proyecto que estamos aprobando.

Si eso es así, si evidentemente aquéllas eran disposiciones de carácter general que en ningún caso estaban pensadas para el caso específico de Galicia, que sí es un caso específico, porque aparte de otras cosas se trata de un Estatuto ya aprobado, que se halla en trámite de referéndum, y en el interregno entre la aprobación del Estatuto y la ratificación en referéndum se está produciendo esta ley, entendemos, incluso por un cierto respeto a los derechos adquiridos (sea permitida esta analogía), que es necesario contemplar como caso específico, como Disposición transitoria específica, el caso de Galicia.

Si antes se nos decía que se estaba legislando con carácter general, y no con carácter especial para el caso de Galicia, ahora proponemos una enmienda que trata de solucionar el tema de derecho transitorio que se plantea en el caso de Galicia.

Como anteriormente he expuesto las razones por las cuales entendemos que no se debe penalizar, en la forma en que esa disposición —insisto, de carácter general— penaliza a la Comunidad gallega, ahorro ese tipo de consideraciones, me remito a ellas y pido simplemente el voto afirmativo para esta Disposición transitoria nueva que pretende solucionar el problema de Galicia, problema que queda enturbiado con esa disposición de carácter general que hemos aprobado anteriormente.

Nada más. Como prometí brevedad, hago honor a esa promesa. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a la admisión a trámite de la enmienda? (Pausa.)

No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, vamos a proceder a la votación de esta nueva Disposición transitoria. ¿Consideran necesario que se dé lectura de nuevo a la Disposición transitoria o ya la conocen suficientemente? (Pausa.) El señor Secretario dará lectura de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Disposición transitoria tercera: «Dado que Galicia reúne las condiciones de la Disposición transitoria segunda de la Constitución, si en el inmediato referéndum a desarrollar en las cuatro provincias la mayoría de ellas rechazase el texto estatutario, dicho texto, a efectos de no romper la unidad de la Comunidad gallega, se considerará rechazado para toda Galicia, y sin más plazos se entrará de nuevo en la dinámica prevista en el artículo 148, 2, de la Constitución en relación con el 151, 2».

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar la aceptación o rechazo de esta nueva Disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 116; en contra, 164; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista de incorporación de una nueva Disposición transitoria.

Tiene el Grupo Parlamentario Andalucista una enmienda, la número 16, que propone asimismo una nueva Disposición transitoria. Tiene la palabra el señor Arredonda.

El señor ARREDONDA CRECENTE: Es una enmienda insólita a una situación insólita de cómo están los censos electorales, con la situación de movimientos migratorios que ocurre en las provincias andaluzas. Se podía haber aceptado otro tipo de redacción que no hubiera sido ésa y que simplemente hubiera tenido en cuenta esa situación. No hacemos ni proponemos ninguna enmienda transaccional, porque sabemos que va a ser negativa, según ha ocurrido en la propia Comisión. Nada más la sometemos a votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista que propone la incorporación de una nueva Disposición transitoria.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 13; en contra, 247; abstenciones, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista, que proponía la incorporación de una nueva Disposición transitoria.

A la Disposición adicional mantiene una enmienda el señor Barrera, que tiene la palabra para su defensa.

El señor BARRERA COSTA: Muy brevemente, dado lo avanzado de la hora. En Comisión se añadió al texto del proyecto esta Disposición adicional que excluye de la aplicación de la presente ley las consultas populares que puedan celebrarse por los Ayuntamientos, relativas a asuntos relevantes de índole municipal y en sus respectivos territorios.

Mi enmienda no pretende otra cosa que extender esta exclusión a las agrupaciones de municipios constituidas de acuerdo con la Constitución, a las provincias y a las Comunidades Autónomas; es decir, a las entidades territoriales legales según la Constitución, y siempre, naturalmente, que se trate de asuntos relevantes de sus respectivas competencias y para consultas a realizar en sus respectivos territorios.

De la misma manera que en la Disposición adicional, según el dictamen de la Comisión, se dice que estas consultas serán de acuerdo con la legislación de Régimen Local, en mi extensión se aplica lo mismo para los casos de las agrupaciones de municipios y de las Diputaciones; y por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas se dice en la enmienda que se aplicará la legislación que ellas mismas establezcan al respecto, pero siempre respetando lo dispuesto en la sección primera, capítulo primero, de la ley que estamos discutiendo, a fin de cumplir con el artículo 92, 3, de la Constitución, que dice que esta ley orgánica debe regular las con-

diciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum. Naturalmente creo que lo básico, las condiciones y procedimiento, son las que se establecen en la sección primera del capítulo primero.

En fin, termina esta enmienda con la misma frase que la Disposición adicional segunda del dictamen de la Comisión, es decir, que deja a salvo en todo caso la competencia exclusiva del Estado para su autorización.

En resumen, se trata, pues, de extender lo que el dictamen de la Comisión prevé para los Ayuntamientos a las otras entidades territoriales previstas en la Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Moscoso.

El señor MOSCOSO DEL PRADO: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente. Nosotros nos oponemos a la enmienda número 4 de don Heribert Barrera porque, en definitiva, entendemos que contradice el número 3 del artículo 92 de la Constitución.

Los argumentos que podemos emplear ya los habíamos empleado anteriormente cuando hablábamos de una enmienda similar que tenía al número 2 del artículo 5.º de este proyecto de ley orgánica. Es evidente, lo hemos dicho ya muchas veces, que el número 3 del artículo 92 de la Constitución —lo dijimos en Ponencia, en Comisión y en este mismo acto— obliga a que una ley orgánica, precisamente la que en este momento se está debatiendo, regule las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum.

Hay dos tipos de consultas populares: aquellas que no son consultas populares propias de referéndum, a las cuales se refiere la Disposición adicional que ya está aprobada, y aquellas otras a las que se refiere el número 32 del artículo 149 de la Constitución, que han sido adoptadas por vía de referéndum. Respecto de estas últimas, es preciso, siempre conforme a este precepto, la autorización del Estado y, además, que se sometan a las normas de procedimiento que están precisamente previstas en la ley orgánica que estamos debatiendo.

La enmienda de don Heribert Barrera no cumple este requisito constitucional, porque se dice que a estos referéndums o consultas les será aplicable todo lo dispuesto en el capítulo primero de la presente ley, pero precisamente también les debe ser aplicable lo dispuesto en el capítulo primero y, sobre todo, lo dispuesto en el capítulo segundo, que es el que habla del procedimiento. Y el procedimiento es obligado que se regule en esta ley orgánica.

Por ello entendemos que no se ajusta a ese número 3 del artículo 92 y, en consecuencia, nos oponemos a esta enmienda y votaremos a favor del texto del dictamen.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, la enmienda del señor Barrera a la Disposición adicional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 112; en contra, 162; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Barrera a la Disposición adicional.

Votaremos seguidamente el texto de la Disposición adicional conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 270; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional en los términos que figura en el dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) mantiene la enmienda número 119, en la que propone una nueva Disposición adicional.

El señor Vizcaya Retana tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Renuncio a defenderla. Que se someta a votación directamente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamen-

tario Vasco (PNV), por la que propone la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 31; en contra, 162; abstenciones, 85.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco número 119.

Votaremos seguidamente las cuatro Disposiciones finales, respecto de las cuales no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 270; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las cuatro Disposiciones finales en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Con ello termina este punto del orden del día.

VOTACIONES DE TOTALIDAD DE LAS SIGUIENTES LEYES ORGANICAS:

— DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 258; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Habiendo obtenido más de la mayoría absoluta de los votos, queda definitivamente aprobado el proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Al texto en su día aprobado por el Congreso quedan también definitivamente incorporadas las enmiendas que habían sido aprobadas en el debate de ayer.

— DEL CONSEJO DE ESTADO.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 258; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Habiendo obtenido también la mayoría prevista en el artículo 81 de la Constitución, queda aprobado el proyecto de Ley Orgánica del Consejo de Estado, que será remitido al Senado para la ulterior tramitación constitucional procedente.

— SOBRE REGULACION DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE REFERENDUM.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 252; en contra, 23; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Habiendo obtenido también la mayoría exigida por el artículo 81 de la Constitución, queda aprobada en esta votación de conjunto la Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, que será remitida al Senado para la ulterior tramitación constitucional procedente.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Para anunciar que mi Grupo ha votado negativamente a la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial por coherencia con el voto que emitió cuando pasó por esta Cámara; ha votado afirmativamente a la Ley Orgánica del Consejo de Estado y negativamente a la Ley Orgánica sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, por ser una ley que en dos artículos viola y vulnera el contenido del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y porque en otro artículo sanciona de una manera flagrante las posibilidades de seguir adelante otra futura Comunidad Autónoma si tiene un resultado mínimamente adverso en el próximo referéndum.

Por vulneración del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y por este problema que plan-

tea esta ley de cara a Andalucía y Galicia, en concreto, mi Grupo Parlamentario ha votado negativamente.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Rojas-Marcos.

El señor ROJAS-MARCOS DE LA VIESCA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Andalucista ha votado «no» por considerar que con esta ley se dificulta el acceso a la autonomía y por considerar que la convocatoria del referéndum previsto para el 28 de febrero puede y debe hacerse por Decreto-ley, como venimos proponiendo desde octubre, y como así ha asumido la Junta de Andalucía.

Creemos de la máxima gravedad la votación de esta ley, porque a la autonomía andaluza le hace correr un riesgo grave imponiéndole un plazo de cinco años, en el supuesto de que alguna de las ocho provincias quedara descolgada, y también imponiendo un censo electoral manifiestamente defectuoso, sin tener ninguna posibilidad de mitigar esa dificultad.

Es mucho lo que nos jugamos en ello y de ninguna manera podíamos votar a favor.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista ha votado negativamente las tres leyes orgánicas sometidas a votación, y la explicación de voto se ciñe singularmente a la última: la Ley del Referéndum.

Nuestro voto ha sido negativo, como acabo de decir, y la razón es muy sencilla: el proyecto era un proyecto malo, no lo decimos nosotros solamente, sino que lo dijeron otros Grupos; sigue siendo malo después del dictamen de la Ponencia, y después de la Comisión y del dictamen del Pleno; incluso en algunos puntos ha empeorado considerablemente, como se acaba de decir, y nosotros ratificamos. Actualmente supone una desnaturalización —de elementos si no esenciales

al menos importantes— del título VIII de la Constitución. En suma, ésas son las razones fundamentales.

Hay que decir, también, que no nos parece de recibo el argumento que en ocasiones se ha esgrimido, no públicamente, pero sí en conversaciones en los pasillos, de que con la votación negativa a esta ley orgánica se hacía imposible el referéndum de Andalucía para el 28 de febrero. Mantenemos que, en primer lugar, eso no es correcto, que hay otras vías que se han señalado y que han servido anteriormente para solucionar este problema.

En segundo lugar, nuestro voto, si somos consecuentes, si tenemos una política parlamentaria correcta, no puede moverse por circunstancias coyunturales. Si una ley es mala, es mala y basta; en consecuencia, esta ley nos parece mala, y votamos negativamente.

En tercer lugar, he de decir también que ha habido, como he indicado anteriormente, una absoluta ausencia de ánimo de negociación, cosa que no es nueva en este caso, que ha habido una absoluta ausencia de ánimo de aproximación, y eso también es negativo.

Finalmente, quiero decir que a nosotros, en cualquier caso, no nos preocupa como andaluces el resultado del 28 de febrero; estamos seguros que Andalucía va a superar las cotas, incluso las cotas draconianas, establecidas en esta ley. Y quiero aprovechar la ocasión, en relación a este punto, para decir que UCD no ha querido negociar esta ley, que no ha querido consensuar; pero va a tener que consensuar el Estatuto de Andalucía y, probablemente, el Estatuto de Autonomía del País Valenciano; porque esos Estatutos, incluso superando las condiciones draconianas, van a llegar a esta Cámara en uso de las competencias y de las facultades que la Comunidad Autónoma va a adquirir a raíz del voto afirmativo del 28 de febrero.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Alzaga.

El señor ALZAGA VILLAAAMIL: Con su venia, señor Presidente; hay veces en que la hora en que es preciso hacer uso de la palabra impide que una ley realmente impor-

tante pueda contar con unas explicaciones de voto a la altura del alcance de la ley en cuestión. Pero, evidentemente, a estas alturas se impone brevedad, por parte de todos los Grupos, como lo han hecho los que me han precedido en el uso de la palabra.

Nosotros, obviamente, hemos votado a favor del proyecto y lo hemos hecho, hay que decirlo con claridad, con satisfacción y sin reservas.

Nosotros entendemos que se trata de un proyecto de ley que ya, cuando fue remitido por el Gobierno a esta Cámara, era un buen proyecto; un proyecto de ley de alta calidad técnico-jurídica, que recogía la mejor de las experiencias del Derecho comparado.

Entendemos que nuestro Grupo y todos los Grupos en general —por qué no reconocerlo abiertamente— han hecho un buen trabajo en la elaboración de esta ley, incluso contra reloj y, creemos realmente, que estamos ante uno de los grandes hitos, de los grandes pasos en el desarrollo constitucional. Es decir, esto es tanto como hablar de proceso de consolidación de la democracia para España.

Aunque aparentemente se trata de una ley rutinaria, procesal, creemos que es una ley de gran valor material; de un valor de fondo innegable, que contribuye a extraer al máximo las potencialidades de la Constitución, cuando la misma nos habla del derecho de todos los españoles a participar directamente en los asuntos públicos (artículos 23 y correlativos, en los que no me voy a extender). Pero con la sinceridad con que estoy obligado a hablar a Sus Señorías, nosotros, por supuesto, no somos desconocedores de que en la tarde de hoy se han producido ciertas tensiones, creo realmente que de tono menor, en torno a ciertos aspectos en que la ley se vincula con los procesos autonómicos.

Es de subrayar que la ley no se ha considerado una mala ley desde unas perspectivas técnicas cuando la misma afronta aspectos distintos de los procesos autonómicos. Pero la ley proviene de los mismos técnicos que la elaboraron; el proyecto está hecho con los mismos raseros y niveles de calidad en todos los puntos. Si se nos habla de la incidencia de esta ley sobre el proceso de autonomía, nosotros queremos decir que el hecho es

que, a nuestro juicio, este texto normativo, este texto que va a tener en su día fuerza de ley, va a constituir un paso decisivo en el desarrollo de ciertos artículos clave del título VIII y, por ende, en la racionalización del proceso autonómico.

Creemos sinceramente que hay que hacer un esfuerzo de razón. La razón, como sabéis todos —no es momento de grandes discursos— es, junto con la ética, una de las dos grandes notas que diferencian a la especie humana de las restantes especies animales. La razón es el gran motor de la Historia; ese motor que llegó a ser la nota clave de la creación de los regímenes parlamentarios, de las grandes Cámaras europeas de los siglos XVIII y XIX; es el motor clave de la creación del gran Estado central liberal moderno, y tiene que ser el gran motor clave a la hora de transformar ese Estado centralizado, ya caduco, en un nuevo Estado democrático de carácter autonómico.

La razón, queridos amigos, está en las antípodas de la pasión, que también es nota humana, que también es admisible y todos participamos de ella; y está —por qué no decirlo— en la antípoda de la demagogia, en la que ninguno de nosotros participamos ni queremos incurrir.

Nosotros, UCD, el Grupo Parlamentario que en este momento represento, que con auténtica pasión ha empujado, se ha convertido en motor impulsor del proceso autonómico, cree llegado el momento de aplicar la razón; cree llegado el momento de hacer un llamamiento para racionalizar, para introducir en cauces de posibilidades el proceso en curso. Un proceso que tiene que suponer el convertir —en una transformación positiva y sin traumas— uno de los más viejos Estados centralizados de Occidente en uno de los pocos Estados genuinamente autonómicos que hoy existen en el mundo.

En UCD conocemos las experiencias que se han producido en otros momentos históricos, por supuesto en este país y en otros países, cuando se ha intentado acometer una iniciativa análoga, y sabemos las dificultades que eso conlleva, el tiempo que se tiene que invertir al efecto y con lo que se puede tropezar a ese respecto.

Nosotros, por tanto, declaramos solemnemente nuestro compromiso de seguir el proceso, intentando soslayar los traumas, intentando no perjudicar los servicios administrativos de que disfrutaban todos los españoles, intentando no afectar para nada el bienestar legítimo, económico y social de nuestras gentes, intentando no acrecentar innecesariamente el gasto público y no poner en riesgo el sentimiento básico que todos tenemos de pertenecer a una gran Nación que es España.

Creemos, sinceramente, que todo ello es compatible con el autogobierno de nuestros pueblos que prevé la Constitución, siempre que actuemos con las dosis de razón, de buen sentido con que creemos haber actuado al elaborar el proyecto de ley que nos ocupa.

Pues bien, este proceso de racionalización pasa, como uno de sus ingredientes básicos, por la dinámica refrendataria. Los referendums son siempre un arma importante y difícil, y de aquí que se precise una regulación de detalle que, por otra parte, previera la Constitución en el artículo 92, 3, que nos encomendaba, como Poder legislativo ordinario, confeccionar esta ley con los requisitos, con las condiciones, con los aspectos de detalle que evidentemente a la Constitución no le competía elaborar.

No es fácil, queridos amigos, hacer referendums serios, genuinamente democráticos, porque no es fácil lograr pronunciamientos de la opinión pública sobre temas difíciles, sobre los que, a veces, es difícil formar la opinión pública; no es fácil resumir las opciones en términos de consulta; tampoco es fácil solventar acertadamente otros ciertos aspectos de la celebración de un referéndum. Pero creemos que todo ello ha sido resuelto de un modo razonablemente satisfactorio, modificable y perfectible como corresponde a toda ley que elaboremos en esta Cámara, y que lo hemos hecho con el apoyo de los restantes Grupos Parlamentarios, por supuesto, a los cuales el mío agradece, a través de mi modesta voz en este momento, el que hayamos caminado juntos en este nuevo jalón en el difícil camino hacia la España más genuinamente democrática que todos ambicionamos.

Queridos amigos, feliz año en nombre de mi Grupo Parlamentario. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo voy a hacer una ligera explicación de voto, sin discurso de ningún tipo, para señalar que hemos votado afirmativamente los tres proyectos porque la globalidad de los mismos nos ha parecido suficiente para la votación afirmativa. No hay que decir que en muchos de ellos hemos votado en contra o nos hemos abstenido en algunos artículos o en enmiendas concretas de esos artículos.

Muy concretamente, como ha hecho casi todo el mundo, quería referirme, aunque sea sucintamente, al último proyecto que se acaba de aprobar por este Congreso. Este proyecto de ley de modalidades de referéndum ha tenido un debate, a nuestro juicio, interesante, pero que ha adolecido de algunos defectos graves para una ley de la importancia de la que acabamos de aprobar.

Ha habido muestras y ejemplos preocupantes de irresponsabilidad y de demagogia en sectores de esta Cámara; ha habido muestras de irresponsabilidad por parte del propio Gobierno, que ha creado unos obstáculos innecesarios, absolutamente gratuitos, que crispan aún más las situaciones que hay en algunas regiones o nacionalidades de nuestro país.

No se ha querido autenticar lo que en la Comisión, sin Taquígrafos, se autenticó sin ningún problema: que el fracaso de una iniciativa parlamentaria podría suponer automáticamente el recurso a la vía del artículo 143 de la Constitución. En la propia Comisión fue solicitada la autenticación y los miembros del Grupo del Gobierno no tuvieron inconveniente en ello; aún más, se solicitó a la Presidencia de la Comisión Constitucional —y esperamos que así se haga— que esa cinta magnetofónica sea transcrita en el «Diario de Sesiones», para que quede esa autenticación. Pero no acabamos de entender la

irresponsabilidad del Grupo del Gobierno de no querer repetir en esta Cámara, en el Pleno, una autenticación que hace sólo horas, esta madrugada, hizo sin problemas.

En algunos aspectos, sobre todo en el artículo 9.º, 3 —sobre el cual ya hemos anunciado que presentaremos un recurso de inconstitucionalidad, y lo reiteramos ahora—, ha habido hasta caprichos de miembros del Gobierno sin conexión con los propios intereses que defendían los Diputados de ese partido que sostienen al Gobierno.

Pero ha habido demagogia e irresponsabilidad en algunas actitudes de determinados sectores que no corresponden sólo al Gobierno. Se ha votado «no» conociendo perfectamente que el número de Diputados que votaba ese «no» no iba a cambiar el sentido del voto, que no iba a prohibir la celebración de un referéndum que con calor, ardientemente, se defiende, pero que, si otros hubiéramos seguido el ejemplo de votar «no», ese referéndum del 28 de febrero en Andalucía no se celebraría. El escudarse detrás de la demagogia o de la irresponsabilidad —porque el número de votos no cambia el sentido de la votación final— nos parece que no es lo que merecía un proyecto de la importancia de esta ley de modalidades de referéndum.

Se arbitra que por medio del Decreto-ley (que hemos defendido continuamente antes de la aprobación de esta ley de referéndum y que entre todos hemos colaborado para que por vía de urgencia pueda salir adelante, a fin de que se celebre el referéndum en Andalucía) no se hubieran encontrado las dificultades que para la iniciativa autonómica existen en la Constitución. Es decir, que tal vez la petición del Decreto-ley, no por nuestra parte, no era más que un intento para saltar por encima de la Constitución. Aquí se ha saltado por encima de la Constitución desde distintos sectores, aquí ha habido auténticas violaciones de la Constitución en repetidas ocasiones, de ahí que hayamos anunciado este recurso de inconstitucionalidad. Aún más: ha habido una extraña enmienda defendida en Ponencia, un poco menos vigorosamente defendida en Comisión y casi vergonzantemente defendida en el Pleno, que pretendía la legalización del «pucherazo» en

este país: la consideración de la abstención de un 50 por ciento en un referéndum autonómico con un margen del 10 por ciento de error en el censo, como si aquí se pudiera tratar de estar legalizando la posibilidad del fraude electoral permanente. Esto nos ha llevado a nosotros a considerar una posibilidad, pensando además que el pueblo andaluz y el conjunto de los pueblos que vayan a optar por el artículo 151 y vayan a tener la iniciativa autonómica y, por tanto, su referéndum, estamos seguros de que serán capaces de realizar esa iniciativa, si el pueblo lo quiere,

porque los socialistas confiamos en ese pueblo que elija una vía autonómica y confiamos en la representatividad de los Ayuntamientos que han elegido la vía autonómica.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia, en su propio nombre y en el de la Mesa, desea a todos la mayor felicidad en el próximo año y en estas fiestas.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID